



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

##### **Concejales asistentes:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Cruz del Río A. (PP)  
D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)  
D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)  
D. Paula Rosa Vera Santana (PP)  
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)  
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)  
D<sup>a</sup> Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)  
D<sup>a</sup> Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)  
D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)  
D. Ant<sup>o</sup> Emilio Ventura Tadeo (Verdes)  
D<sup>a</sup> Dominica Fernández Fdez. (PSOE)  
D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)  
D<sup>a</sup> Remedios Monzón Roque (PSOE)  
D<sup>a</sup> María Victoria Casas Pérez (Mixto)  
D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

##### **Concejales inasistentes:**

D. Carmelo Vega Santana (Mixto)

##### **Secretaria General:**

Doña Katuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D<sup>a</sup> Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:**

Se da cuenta de los borradores de actas de sesiones anteriores:

- Sesión extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de Dos Mil Siete.
- Sesión ordinaria de fecha 28 de Febrero de Dos Mil Ocho.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las mismas.

Abierto turno de intervenciones, por doña Victoria Casas se manifiesta que el acta última no recoge que por ella se “levantó la mano pidiendo la palabra”.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que en su momento no lo hizo constar.

Por don Antonio Ramírez se hace asimismo constar que hubiera sido su deseo personal que lo leído por el Sr. Alcalde en referencia al blog de la concejala y a mi persona constara literalmente, razón por la que hice referencia a lo mal que me sentí para darle sentido a ese apartado.

Sometidas a votación resultaron aprobadas las actas por unanimidad.

### **SEGUNDO.- Propuesta Acuerdo marco de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 07 de abril de 2008, del tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA FIRMA DE UN ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS**

Desde la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda se fomenta estrechar lazos de colaboración con otras instituciones, organismos y entidades que puedan ayudarnos en la gestión y en los planes a desarrollar en Santa Brígida en virtud de nuestras competencias. En este sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene entre sus principios establecer las relaciones que aquí proponen.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Entendiendo que el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, demarcación de Gran Canaria, es una entidad que puede facilitar y mejorar nuestra atención a los administrados y a los importantes asuntos que se llevan desde esta Concejalía, principalmente, en materia de vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico, urbanismo y edificación en la Villa de Santa Brígida, todo ello al amparo y de acuerdo con el artículo 92.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Entre los objetivos específicos del Acuerdo Marco, se propone la colaboración en materia de vivienda, en particular de primera necesidad social (VPNS), colaboración en instrumentos de planificación y ordenación del territorio, en la rehabilitación de casas-cuevas, cédulas de habitabilidad, catálogo viviendas rurales; colaboración en asesorías e informes técnicos, así como en el procedimiento de contratación de arquitectos para la redacción de proyectos de obras municipales, en los concursos de ideas, en la inspección técnica de edificios de conformidad con la nueva legislación sectorial, y finalmente se propone, en el amplio marco de colaboraciones todas aquellas materias y actividades que conciernan al ejercicio de la profesión de la arquitectura y sean compatibles y armonizables con los objetivos y fines de este Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, la CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA presenta para su aprobación, si procede, la siguiente propuesta de

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, demarcación de Gran Canaria, y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cuyo texto se acompaña a esta propuesta.

**SEGUNDO:** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración.

En la Villa de Santa Brígida, a 07 de abril de 2008.”

Y visto el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Demarcación de Gran Canaria del Colegio Oficial de Arquitectos.

Abierto turno de intervenciones.../... cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, la dictamina favorablemente, en sus propios términos, por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y Mixto (1); y una (1) abstención del PSOE -indicando expresamente su portavoz reserva de voto para el Pleno-.”

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta que es una buena medida aceptar el convenio y que se hayan recogido con toda amplitud todos los servicios que el Colegio presta, pues puede coadyuvar a la labor de la concejalía.

Por doña Amalia Bosch se agradece el apoyo a un convenio negociado directamente desde su concejalía con el colegio.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **TERCERO.- Propuesta aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 09 de abril de 2008, del tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA EL RUIDO Y VIBRACIONES.**

Es indudable la preocupación que existe en la sociedad actual sobre los diversos temas referidos a la contaminación medioambiental en general, y en particular, la que se refiere a la contaminación acústica. Esta susceptibilidad social sobre la problemática del ruido tiene su base en los datos de que se dispone. Según el estudio de la Dirección General de Política Ambiental sobre ruido, se constata que más de la mitad de los españoles están expuestos a niveles acústicos por encima de los 65 decibelios, es decir, superiores a los que se considera sanitariamente aceptables. Con estos antecedentes, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de la Vivienda han generado una legislación relacionada con la problemática. Así, tenemos, la Ley del Ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, BOE 18/11/2003; el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, BOE 17/12/2005; y el recientemente publicado, Reglamento que desarrolla la citada ley (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, BOE 23/10/2007).

Este último refuerza la lucha contra la contaminación acústica y busca abordar, mediante medidas preventivas y correctivas, los problemas que causa el ruido ambiente en nuestra sociedad. Asimismo, el Reglamento establece objetivos de calidad acústica y limitaciones a las emisiones sonoras, con zonificaciones acústicas que contemplen tanto las actividades económicas como la población.

Es de destacar, y en concordancia con el Código Técnico de Edificación, que el nuevo Real Decreto también fija los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos como objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

En los últimos años la proliferación de legislación demuestra que el ruido es una fuente de molestias y enfermedades para los ciudadanos, por lo que las Administraciones Públicas deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar el uso, disfrute y descanso en las viviendas.

Se han realizado innumerables estudios sobre los efectos del ruido sobre los individuos. Este agente contaminante incrementa los trastornos de conducta con tendencia a la agresividad y además, son significativamente distintas de los detectados en zonas menos contaminadas. En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica en lo que a salud se refiere no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tiene sobre la salud de las personas (deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia, etc.), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida es sensible con estas causas, y otras muchas relacionadas con la salud de las personas. Propone, por tanto, crear un marco normativo adecuado que permita contar con un respaldo legal eficaz de protección del medio ambiente frente a la contaminación acústica.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en los términos, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; siendo también un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 Constitución Española).

Por otro lado, la aprobación de la Ley 37/2003 del Ruido dejó, definitivamente, en manos de las administraciones locales las cuestiones referentes al ruido vecinal, y en un más amplio concepto, el relativo a las actividades domesticas, quedando el mismo para la regulación a través de las ordenanzas municipales destinadas al control del ruido en los municipios (artículo 6º).

Con estos antecedentes la lucha contra el ruido es una acción necesariamente colectiva y no solo de unos pocos. Precisa la colaboración y concienciación ciudadana, una acción política decidida que cumpla con la legislación estatal y que, entre todos, podamos construir ciudades y pueblos donde se respete el descanso de sus habitantes.

En consecuencia, y visto los informes técnicos que se aportan en el expediente, se solicita el siguiente ACUERDO PLENARIO:

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza Municipal de la Villa de Santa Brígida de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones cuyo texto se adjunta a esta propuesta.

En la Villa de Santa Brígida, a 09de abril de 2008.”

Visto el Informe del Técnico de Administración General de fecha 14 de febrero de 2008, del tenor literal:

**“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES”.**

### ANTECEDENTES:

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de febrero, de 2.008, se ha remitido a este Servicio, texto de **ordenanza municipal de la Villa de Santa Brígida de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones**, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, solicitando Informe jurídico a esta Secretaría, previo a su aprobación por el órgano municipal competente. En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

### INFORME:

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

- 1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.**
- 2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).**
- 3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.**
- 4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Este procedimiento tiene algunas modificaciones para algunos tipos de Ordenanzas y Reglamentos municipales concretos (por ejemplo, las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido y tramitación han de ajustarse a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales-Artículos 15, 16 y 17)

Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Respecto al texto y contenido de la Ordenanza, se remite ésta para su examen y emisión de Informe a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, a efectos de su adecuación a las NN.SS. vigentes de este municipio y las Normas Urbanísticas municipales.

Sobre el alcance punitivo de las Ordenanzas se ha pronunciado en diferentes momentos el tribunal Constitucional, sirviendo de referencia de tan amplia jurisprudencia las que, a continuación se señalan:

**Fundamentos Jurídicos 6 y 7 de la STC 132/2000, de 8 de junio de 2001, que se reproducen a continuación:**





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

6. En forma similar a como acabamos de recordar en relación con la reserva de ley tributaria, también la **exigencia de ley para la tipificación de infracciones y sanciones** ha de ser flexible en materias donde, por estar presente el interés local, existe un amplio campo para la regulación municipal y siempre que la regulación local la apruebe el Pleno del Ayuntamiento. Esta flexibilidad no sirve, con todo, para excluir de forma tajante la exigencia de ley. Y ello porque la mera atribución por ley de competencias a los Municipios -conforme a la exigencia del art. 25.2 LBRL- no contiene en sí la autorización para que cada Municipio tipifique por completo y según su propio criterio las infracciones y sanciones administrativas en aquellas materias atribuidas a su competencia. No hay correspondencia, por tanto, entre la facultad de regulación de un ámbito material de interés local y el poder para establecer cuándo y cómo el incumplimiento de una obligación impuesta por Ordenanza Municipal puede o debe ser castigada. **La flexibilidad alcanza al punto de no ser exigible una definición de cada tipo de ilícito y sanción en la ley, pero no permite la inhibición del legislador.**

Del art. 25.1 CE derivan **dos exigencias mínimas**, que se exponen a continuación. En primer término, y por lo que se refiere a la **tipificación de infracciones, corresponde a la ley la fijación de los criterios mínimos de antijuridicidad conforme a los cuales cada Ayuntamiento puede establecer tipos de infracciones**; no se trata de la definición de tipos -ni siquiera de la fijación de tipos genéricos de infracciones luego completables por medio de Ordenanza Municipal- sino de criterios que orienten y condicionen la valoración de cada Municipio a la hora de establecer los tipos de infracción. En segundo lugar, y por lo que se refiere a **las sanciones**, del art. 25.1 CE deriva la exigencia, al menos, de que **la ley reguladora de cada materia establezca las clases de sanciones que pueden establecer las ordenanzas municipales**; tampoco se exige aquí que la ley establezca una clase específica de sanción para cada grupo de ilícitos, sino una relación de las posibles sanciones que cada Ordenanza Municipal puede predeterminar en función de la gravedad de los ilícitos administrativos que ella misma tipifica.

7. Hasta aquí hemos precisado el alcance de la reserva de ley sancionadora en relación con las ordenanzas municipales, hora es ya de comprobar si la sanción impuesta al hoy recurrente tiene fundamento en una Ordenanza Municipal amparada en la Ley. Empecemos por señalar que la **legislación estatal sobre régimen local no contiene ningún criterio punitivo en relación con el transporte urbano, en general, o en auto-taxi, en especial**. En efecto, si bien el art. 4.1 f) LBRL atribuye a los Municipios la potestad sancionadora "dentro de la esfera de sus competencias", y el transporte público de viajeros es una materia de necesaria atribución competencial a los Municipios (art. 25.2.II LBRL), de los preceptos citados no se extrae ningún criterio material que encauce la tipificación de ilícitos administrativos en relación con los servicios de transporte en auto-taxi. Y por el lado de las sanciones, el art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (hoy afectado en cuanto a las cuantías por la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril) sólo prevé las multas máximas "por infracción de Ordenanzas"; y lo hace en función -únicamente- de la población de cada Municipio, pero ni gradúa las sanciones en función de la antijuridicidad de los ilícitos ni contempla ninguna sanción distinta de la multa.

A efectos de protección del Medio Ambiente, el Tribunal Supremo ha resuelto en la Sentencia 7 de noviembre de 1990, donde se declara el papel que deben jugar entre otras entidades los Ayuntamientos. "(...) en este problema del respeto del medio ambiente - en cualquiera de sus manifestaciones, la acústica entre ellas- los Ayuntamientos y, en general, todos los poderes públicos - por tanto también los tribunales- tienen que mostrarse particularmente rigurosos. Y este tribunal Supremo con machacona insistencia, así lo viene recordando con apoyo precisamente en el art. 45 de la Constitución. Y obviamente esto no es una moda jurisprudencial pasajera, porque ante preceptos constitucionales tan claros como el citado, no hay opción distinta de la aquí postulada"



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Es todo lo que informo, a los efectos de tramitación del texto de ordenanza propuesto, salvo mejor opinión fundada en derecho, en La Villa de Santa Brígida, a 14 de febrero de 2008.”

Visto el Informe favorable del Ingeniero Técnico de Administración Especial de fecha 21 de febrero de 2008, del tenor literal:

**“INFORME QUE EMITE EL INGENIERO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES”.**

### **ANTECEDENTES:**

Por providencia de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2008, se ha remitida a este Servicio, texto de la **Ordenanza Municipal de la Villa de Santa Brígida de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones**, solicitando informe técnico, previo a la aprobación por el órgano municipal competente.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

### **INFORME:**

Para la redacción de la Ordenanza, que se somete a aprobación, se ha tenido en cuenta toda la normativa sectorial de carácter autonómico, nacional y europeo; así como pequeñas adaptaciones a nuestras peculiaridades. Con lo que, a criterio de este técnico, se ha conseguido elaborar una normativa rigurosa, actualizada y adaptada a las especificidades nuestro municipio, que nos dotará de una herramienta muy útil para el control de la contaminación acústica, tanto en el medio natural como urbano, mediante el establecimiento de los niveles límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación; necesarios para un control eficiente de la calidad ambiental en nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, este técnico, informa favorablemente la presente ordenanza por considerarla apropiada para las necesidades que pretende satisfacer y, en consecuencia, no ve ningún inconveniente para continuar con los trámites preceptivos para su aprobación.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio, para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida, a 21 de febrero de dos mil ocho”

Y vista la Ordenanza Municipal de la Villa de Santa Brígida de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones.

Por la Presidenta se expone las líneas principales del texto.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, la dictamina favorablemente, en sus propios términos, por cinco (5) votos a favor de los Grupos PP (4) y Verdes (1); y dos (2) abstenciones de los Grupos Mixto y PSOE -indicando expresamente su portavoz reserva de voto para el Pleno-.”

Abierto turno de intervenciones, por doña Victoria Casas, se expresa que es una ordenanza muy buena, valiente y satisface las peticiones de los vecinos aunque le preocupa qué pasará con los locales que no cumplen, si se le dará un plazo para actualizarse, si se tiene colaboración desde Industria y que ocurrirá con las actividades domésticas como cuidado de





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

jardines, bricolage en los domicilios, así como con el servicio de inspección municipal si se desempeñará por el Ayuntamiento o por empresa privada.

Doña Amalia Bosch responde que será un Municipio pionero en la materia y la ordenanza satisface las necesidades del municipio, si bien, toda aplicación de la normativa si no está aquilatada con la realidad se convierte en un brindis al sol inaplicable, pero es intención de esta concejalía se aplique entre otros motivos por ser promesa electoral y se produzca una adecuación a la convivencia y lo que usted se cuestiona doña Victoria, con referencia a la intervención anterior, está expresamente recogido como actividad excluida. Se pretende, continua exponiendo, evitar las denuncias de fines de semana especialmente en materia constructiva. Los propios convenios de la construcción tienen previsto la terminación de los trabajos los viernes a las seis de la tarde, siendo más restrictivo que la propuesta municipal y sin perjuicio del funcionamiento de los servicios municipales.

Por lo que respecta al sonómetro relata las vicisitudes del mismo para su adecuación a la normativa vigente y calibrado del mismo. Agradece la colaboración de la policía municipal, técnicos municipales y resto de concejalías por sus aportaciones a la misma. Concluye que es una prioridad el tema de la contaminación acústica salud dando lectura a lo siguiente:

- “1. Antes que nada quiero agradecer a todos los que han colaborado en la elaboración de esta Ordenanza Municipal del Ruido. Desde los miembros de la Policía Local, los técnicos del área de Urbanismo hasta los técnicos de Vías y Obras. A sus concejales mi agradecimiento porque creo que este documento que hoy presentamos ha tenido un proceso participativo que seguramente ha enriquecido el documento. Gracias a todos.
2. Esta Ordenanza del Ruido es la primera que como concejala de Medio Ambiente traigo a este Pleno Municipal. Y es la primera porque hemos priorizado los problemas de las personas. Consideramos que el Ruido es el elemento ambiental que más daño hace a los seres humanos. Consideramos que la contaminación acústica es uno de los problemas ambientales de primer orden, y por tanto, que más afecta a la salud de las personas, por ello hoy estamos debatiendo una ordenanza de ruido que proteja a las personas frente a la contaminación acústica.
3. El documento presentado tiene un carácter técnico, y ahora que se abre el proceso de información pública las personas y los partidos podrán presentar alegaciones y sugerencias para corregir la Ordenanza, no obstante yo quiero hacer hincapié que estamos trabajando en el área de Medio Ambiente en colaboración con las concejalías antes nombradas para que los vecinos y vecinas de Santa Brígida tengan un instrumento para protegerse de los ruidos. Hoy presentamos una Ordenanza, adaptada a la nueva legislación emanada desde el Ministerio de Medio Ambiente, para proteger el descanso de nuestros conciudadanos, por ello, pido el apoyo de todos los miembros de la corporación. Gracias.”

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **“ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA EL RUIDO Y VIBRACIONES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; siendo también un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de todos, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 Constitución Española). Este carácter de obligación o servicio mínimo legitima a cualquier vecino a solicitar su concreta prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.g. de la citada Ley.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 37/2003 del Ruido ha dejado definitivamente, como ya lo estaba, en manos de las administraciones locales las cuestiones referentes al ruido vecinal, y en un más amplio concepto el relativo a las actividades domésticas y los comportamientos de los vecinos, quedando el mismo para la regulación a través de las ordenanzas municipales destinadas al control del ruido en los municipios.

No cabe duda que el ruido constituye uno de los elementos que se integran en el concepto de protección del ambiente, toda vez que a efectos de protección jurídica ambiental siempre se considera el aire, una de cuyas formas de contaminación es precisamente la acústica. Así, la concepción de medio ambiente contemplada en el referido artículo 45 de la Constitución Española es amplia, configurándose por todos los elementos considerados necesarios para alcanzar que aquél sea adecuado para el desarrollo de la persona. En el mismo, se incluye tanto el medio natural globalmente considerado (espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora y fauna) como el medio urbano, en el que aparece un significativo conjunto de agresiones, entre ellas las que tienen como origen los ruidos y las vibraciones.

A efectos del derecho a la protección del medio ambiente, el Tribunal Supremo ha resuelto una multitud de litigios que han tenido a las inmisiones sonoras como causa de las mismas, un ejemplo de esta multitud de sentencias lo tenemos en el siguiente párrafo extractado de una de ellas, concretamente de la Sentencia de 7 de noviembre de 1990, donde se declara el papel de rigurosidad que deben jugar entre otros entes, los Ayuntamientos:

"en este problema del respeto del medio ambiente - en cualquiera de sus manifestaciones, la acústica entre ellas - los Ayuntamientos y, en general, todos los poderes públicos - por tanto también los Tribunales- tienen que mostrarse particularmente rigurosos. Y este Tribunal Supremo con machacona insistencia, así lo viene recordando con apoyo precisamente en el art. 45 de la Constitución. Y obviamente esto no es una moda jurisprudencial pasajera, porque ante preceptos constitucionales tan claros como el citado, no hay opción distinta de la aquí postulada".

De otro modo, es indudable la preocupación que existe en la sociedad actual sobre los diversos temas referidos a la contaminación medioambiental en general y en particular la que se refiere a la contaminación acústica. Esta susceptibilidad social sobre la problemática del ruido tiene su base en los



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

datos de que se dispone, y es que por un lado, y según el estudio de la Dirección General de Política Ambiental sobre ruido, se constata que más de la mitad de los españoles están expuestos a niveles acústicos (LAeq) superiores a 65 dBA, es decir, superiores a los que se considera sanitariamente aceptables; por otro lado, las diversas encuestas sobre medio ambiente realizadas en la población han mostrado que el ruido ocupa el quinto lugar por orden de importancia de las quejas relacionadas con el medio ambiente local (después del tráfico, la contaminación atmosférica, el paisaje y los residuos), siendo el único de estos problemas que ha mostrado un aumento de las quejas de la población desde 1992.

En lo que respecta a una consideración científica de este agente contaminante, se han realizado innumerables estudios sobre los efectos del ruido sobre los individuos, de éstos, cabe destacar los trabajos de la Organización Mundial de la Salud, donde se recomienda los niveles que no se han de superar, así como los parámetros de medida. Destacable también la siguiente conclusión a la que se llegó en el I Congreso Mundial de Salud y Medio Ambiente Urbano, celebrado en Madrid, en agosto de 1999: "La contaminación acústica incrementa los trastornos de conducta con tendencia a la agresividad y además, son significativamente distintas de los detectados en zonas menos contaminadas." En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Y así lo acreditan las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica en lo que a salud se refiere no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tiene sobre la salud de las personas (deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia, etc.), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).

Con todo lo expuesto, queda claro no sólo la legitimidad, sino la obligación de las Administraciones Municipales de disponer de un marco normativo adecuado que permita contar con un respaldo legal eficaz de protección del medio ambiente frente a los ruidos y las vibraciones. Este marco normativo se debe desenvolver a nivel local a través de una ordenanza.

Teniendo en cuenta que en este Ayuntamiento de Santa Brígida se carece de un marco de este tipo que mantenga un entorno sonoro saludable en el municipio y que defienda los derechos de los individuos, se ha redactado esta Ordenanza Municipal frente a la contaminación acústica.

El concepto básico de esta Ordenanza es la de proteger al ciudadano frente a este agente contaminante, y de velar por un desarrollo apropiado de todas aquellas actividades ya sean individuales, sociales, comerciales y/o industriales susceptibles de producir niveles sonoros elevados con el fin de que los niveles se mantengan dentro de unos límites saludables.

La Ordenanza se desarrolla a lo largo de 8 títulos, un total de 40 artículos, y de cinco anexos. En la misma se recoge todas las cuestiones relativas al control y a la medida del ruido y las vibraciones, cualquiera que sea el foco emisor, asimismo se recoge las prescripciones que han de cumplir las actividades clasificadas a la hora de establecer su actividad en lo que respecta a los estudios acústicos de las mismas.

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones específicas para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Sin perjuicio de la aplicación de la Normativa del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las demás Normas Municipales, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que ocasionen molestias, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **Artículo 3.- Objetivos.**

Los objetivos generales de esta Ordenanza son:

1. Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente del municipio.
2. Establecer los niveles límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.

### **Artículo 4.- Competencia administrativa.**

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

### **Artículo 5.- Obligatoriedad.**

1. Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y/o vibraciones, molestos o peligrosos.
2. Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no estando expresamente especificado en su articulado, produzca al vecindario una perturbación por ruidos y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas, las normas establecidas en esta Ordenanza serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para todas las actividades a que se refiere el presente texto a partir de su entrada en vigor.

### **Artículo 6.- Acción Pública.**

1. Todos los vecinos y residentes en el municipio están legitimados para la exigencia del cumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza y por tanto, podrán denunciar ante el Ayuntamiento



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

cualquier actuación pública o privada que implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2. El escrito denuncia deberá contener, junto con los requisitos exigidos por la normativa general, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. La persona denunciante estará sujeta a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con manifiesta temeridad o mala fe.

### **TÍTULO II.- ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES.**

#### **Artículo 7.- Regulación del ruido de las actividades relacionadas.**

1. Todas las actividades susceptibles de producir ruidos y vibraciones quedan sometidas a lo dispuesto en este Título.

2. La transmisión de ruidos y vibraciones originados como consecuencia de aquellas actividades sometidas, deberá ajustarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza. Los titulares de dichas actividades estarán obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los proyectos de obras o instalaciones industriales, comerciales y de servicios que puedan provocar ruidos o vibraciones se acompañarán de un estudio justificativo del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza. Dicho estudio se ajustará a lo establecido en el artículo 19 sobre condiciones de instalación y apertura de actividades.

4. La autoridad municipal no otorgará licencia de apertura de las instalaciones, actividades o establecimientos sometidos a lo dispuesto en la presente Ordenanza si los proyectos presentados por los interesados no se ajustan a lo dispuesto en la misma. En cualquier caso, no se podrá iniciar la actividad o poner en funcionamiento las instalaciones en tanto que no esté comprobado por los órganos inspectores o mediante certificación expedida por empresas o entidades homologadas que se cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza.

5. En las licencias de apertura y en las declaraciones de incidencia ambiental se señalarán las medidas correctoras y los controles que habrán de cumplir las actividades e instalaciones, indicándose expresamente que el incumplimiento de las mismas puede dar lugar a la revocación de aquellas licencias o autorizaciones.

6. Una vez iniciada la actividad o puestas en funcionamiento las instalaciones, también podrán realizarse inspecciones para comprobar que las actividades e instalaciones cumplen la normativa. Como consecuencia de las mismas, podrán incoarse los correspondientes procedimientos sancionadores o bien acordar medidas correctoras o de control.

7. Todas las obras, instalaciones o actividades que, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre (B.O.E. 241, de 7 de octubre), sobre actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental estén sujetas a tales procedimientos, deberán contener un estudio acreditativo de su impacto acústico. En la declaración que se dicte, que tendrá carácter vinculante, deberán imponerse las medidas correctoras precisas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 8.- Trabajos en la vía pública, obras públicas y edificaciones.**

1. Los trabajos realizados en la vía pública, obras públicas y edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- 1.1.- El horario de trabajo se encontrará exclusivamente dentro del período diurno desde las 8:00 a las 18:00 horas, y únicamente, en jornadas laborales de índole municipal, excepto los sábados.

1.2.- Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límite de emisión fijados para la zona respectiva. En caso de que esto no fuera técnicamente posible, se exigirá autorización expresa del Ayuntamiento, estableciéndose el horario para el ejercicio de la actividad.

1.3.- Se exceptúan de las obligaciones anteriores:

- Las obras de reconocida urgencia.
- Obras de interés supramunicipal.
- Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.
- Las obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el período diurno.

1.4.- El trabajo nocturno en los supuestos anteriores deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los valores límite de emisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso. Dichos valores límite no podrán ser superiores a los establecidos en los artículos 14 y 15 para el período diurno en la zona correspondiente.

2. No se podrán realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el período nocturno, cuando estas operaciones superen los valores límite establecidos en los artículos 14 y 15.

3. Los servicios públicos de limpieza y recogida de residuos adoptarán las medidas y precauciones necesarias para cumplir con los límites establecidos en esta Ordenanza, y particularmente, respetando el punto 1.4 de este artículo.

4. En los pliegos de condiciones para la adjudicación de los servicios de limpieza y recogida de residuos, incluidas las recogidas selectivas, se exigirá la información relativa a los niveles de emisión sonora de los vehículos y maquinaria utilizada para estos trabajos, así como los procedimientos ideados para la mínima emisión de ruidos y vibraciones por parte de los servicios referidos.

5. En cualquier caso, la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el R.D. 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

### **Artículo 9.- Sistemas de alarma.**





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. La instalación en edificios de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares que se instalen a partir de la aprobación de esta Ordenanza requerirá la autorización del Ayuntamiento. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.

2. Para los sistemas de alarma instalados con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza se obvia la necesidad de requerir la autorización del punto anterior, sin menos cabo de quedar registrados por parte de la administración local las especificaciones indicadas sobre el titular del sistema, y el responsable de la conexión-desconexión para aquellos sistemas que por mal funcionamiento generen o hayan generado en algún momento molestias comprobables.

3. Para los casos de sistemas de aviso acústico de nueva instalación, los mismos se ajustarán a las condiciones siguientes:

- Para aquellos casos que se pretenda efectuar pruebas iniciales, éstas se realizarán inmediatamente después de la instalación y sólo podrán efectuarse entre las nueve y las catorce horas, y entre las diecisiete y las dieciocho horas, y únicamente en jornadas laborales de índole municipal.
- Las pruebas de comprobación periódicas sólo se podrán realizar como máximo una vez al mes y en un intervalo de tres minutos, dentro del mismo horario referido en el punto precedente.
- La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos.
- La señal de alarma sonora se podrá repetir un máximo de cinco veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de treinta segundos y máximo de sesenta segundos de silencio, si antes no se ha producido la desconexión.
- Si una vez terminado el ciclo total no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

4. En todos los casos, se traten de sistemas de nueva instalación o no, el nivel sonoro máximo autorizado para los sistemas de aviso acústico será de 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

5. Aquellos responsables de dispositivos de alarma de nueva instalación o de sistemas con algún episodio anterior de molestias al vecindario, a los que sea imposible localizar para desconectar los mismos por funcionamiento anómalo y por provocar molestias innecesarias a la vecindad incurrirán en una falta leve y como tal, serán sancionados.

### **Artículo 10.- Actividades relacionadas con la convivencia ciudadana.**

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc...) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior, se refiere a ruidos producidos, especialmente, en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados:

2.1.- El tono excesivamente alto de voz humana o la actividad directa de las personas.

**2.2.- Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2.3.- Los aparatos de radio, T.V., música, instrumentos musicales y/o cualquier tipo de elemento que pueda ocasionar niveles sonoros elevados.

2.4.- Los electrodomésticos.

2.5.- Y otras fuentes molestas

3. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2 queda prohibido:

3.1.- Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

3.2.- Realizar trabajos y reparaciones domésticas en el horario nocturno establecido en el artículo 13 de estas ordenanzas.

4. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.2., se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias, a fin de que los ruidos producidos por los mismos, no ocasionen molestias al vecindario, no pudiendo superarse los niveles establecidos en esta Ordenanza.

5. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.3., se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos con emisiones sonoras, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en esta Ordenanza. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales, se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación, como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles sonoros producidos, no superen los límites establecidos en esta Ordenanza.

6. Con carácter general, se prohíbe en la vía pública accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que genere ruidos y vibraciones. Estas limitaciones no regirán en caso de alarma, emergencia, durante la celebración de actuaciones o festejos tradicionales y actos con especial proyección oficial, cultural o cuando razones de interés público y social así lo aconsejen, y en cualquier caso, siempre bajo la supervisión y el conocimiento de la administración local. Para el caso particular de los dispositivos de megafonía en la vía pública, ya sean fijos o móviles, estos necesitarán obligatoriamente una autorización municipal expresa que regulará los horarios y los días en los que se autoriza el funcionamiento de estos dispositivos.

### **TÍTULO III.- CONCEPTOS GENERALES Y NIVELES ADMISIBLES.**

#### **Artículo 11.- Ruidos o vibraciones contaminantes.**

Se considera que existen ruidos o vibraciones contaminantes cuando la presión derivada de la energía acústica sobrepasa los límites máximos establecidos por la normativa sectorial o reglamentación técnica en vigor y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12.- Clasificación del ruido.**

Con el fin de diferenciar y clarificar la definición de los distintos tipos de ruido, a efectos de los preceptivos informes, se efectúa una clasificación del ruido, teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1.- Ruido Continuo. - Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de diez minutos. A su vez de este tipo de ruidos se diferencian tres categorías:

1.1.-Ruido Continuo Uniforme.- Es aquel ruido continuo que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta "lenta" del equipo de medición, se mantiene constante, o bien, los límites en los que varía difieren en menos de  $\pm 3$  dBA.

1.2.-Ruido Continuo Variable.- Es aquel ruido que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta "lenta" del equipo de medición, varía entre unos límites que difieren entre  $\pm 3$  y  $\pm 6$  dBA.

1.3.-Ruido Fluctuante.- Es aquel ruido que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta "lenta" del equipo de medición, varía entre unos límites que difieren en  $\pm 6$  dBA.

2.- Ruido Transitorio.- Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de cinco minutos. A su vez de este tipo de ruidos se diferencian dos categorías:

2.1.-Ruido Transitorio Periódico.- Es aquel ruido que se repite con mayor o menor exactitud, con una periodicidad de frecuencia que es posible determinar.

2.2.-Ruido Transitorio Aleatorio.- Es aquel ruido que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Con el fin de diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión, se efectúa una segunda clasificación del ruido, teniendo en cuenta la relación establecida entre la fuente sonora o vibrante causante de la molestia y el propietario o el manipulador de dicha fuente. De esta manera, se consideran dos tipos de ruidos:

3.- Ruido Objetivo.- Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de manera automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

4.- Ruido Subjetivo.- Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante con unas condiciones de funcionamiento que quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de dicha fuente.

### **Artículo 13.- Niveles máximos y horarios.**

1. Los niveles máximos fijan los límites de presión acústica y de vibraciones aceptables y tolerables.
2. El horario se divide en diurno y nocturno. Horario diurno es el comprendido entre las 8 y las 22 horas del mismo día y horario nocturno es el que transcurre entre las 22 horas de un día y las 8 horas del día siguiente.
3. El medio de recepción puede ser exterior o interior. El medio exterior está constituido por el espacio libre y el medio interior es el situado dentro de cualquier edificación.

### **Artículo 14.- Niveles sonoros máximos admisibles.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. No se permiten niveles sonoros que superen, en el ambiente exterior e interior de los edificios, los valores límite que se indican a continuación según el uso de los mismos.

Usos	Exterior Leq dBA		Interior Leq dBA	
	Día	Noche	Día	Noche
Sanitario	55	45	30 (40 LAmax)	30 (40 LAmax)
Residencial	55	45 (60 LAmax)	35 (50 LAmax)	30 (45 LAmax)
Docente	55	55	35	
Oficinas	65	55	45	
Comercial	65	55	50	
Industrial	70	60	60	

2. Por la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población (Fiestas Patronales, Verbenas, etc.) el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas zonas del municipio los niveles máximos admisibles.

3. La determinación de los niveles sonoros se realizará de acuerdo con lo que se establece en el Anexo I.- Criterios para la medida de las perturbaciones por ruidos.

### Artículo 15.- Niveles de vibración máximos admisibles.

1. A fin de preservar el bienestar de las personas dentro de los edificios, no se permitirá la transmisión de vibraciones que superen los índices K que a continuación se indican:

Uso del Recinto	Horario	Vibraciones continuas o intermitentes con choques repetidos Valores K	Impulsos máximos
			3/día
Sanitario	Día	2	16
	Noche	1,4	1,4
Docente	Día	2	11,6
	Noche	2	
Cultural	Día	2	11,6
	Noche	2	11,6
Residencial habitable	Día	2	16
	Noche	1,4	1,4
Oficinas	Día	4	128
	Noche	4	128
Comercios	Día	8	128
	Noche	8	128

2. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo que se establece en el Anexo II.- Criterios para la medida de las perturbaciones por vibraciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **TÍTULO IV.- CRITERIOS EXIGIBLES A LA EDIFICACIÓN Y CERRAMIENTOS. CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE ACTIVIDADES.**

#### **Artículo 16.- Condiciones acústicas exigibles a las edificaciones.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que las instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica y otras de características similares, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior ni al interior de la edificación niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 14, o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 15.
2. En los proyectos de construcción o remodelación de edificaciones que se adjuntan a la petición de licencia urbanística se justificará el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación – HR Protección frente al Ruido, o norma que la sustituya.
3. Con independencia del cumplimiento de la normativa referida en el punto anterior, los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento adecuado para evitar que la transmisión de ruido al exterior o al interior de otros locales o dependencias supere los límites establecidos en los artículos 14 y 15. Si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas.
4. El sujeto pasivo en la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos adecuados es el titular del foco emisor.

#### **Artículo 17.- Medidas cautelares de obligada observancia.**

Para corregir la transmisión de ruido y/o vibraciones a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas cautelares:

- a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
- b) El anclaje de máquinas u órgano móvil se dispondrá en todo caso interponiendo los dispositivos antivibración adecuados.
- c) En ningún caso se permitirá la sujeción, anclaje o contacto de máquinas u órganos móviles a paredes medianeras.
- d) Las máquinas de arranque violento las que trabajen por golpes, choques bruscos y las dotadas de órganos con movimientos alternativos, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

e) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones generados en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

f) Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento y los paramentos separadores que puedan afectar la eficacia del anterior, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenums de impulsión o retorno de aire acondicionado.

### **Artículo 18.- Niveles en el interior de las actividades clasificadas.**

1. Con independencia de las restantes limitaciones marcadas por la presente Ordenanza, en el interior de cualquier espacio cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales, no podrán superarse niveles sonoros máximo de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de clientes, excepto que en el acceso o accesos al referido espacio se coloque un aviso perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación con la siguiente advertencia:

«La permanencia prolongada en el interior de este local puede producir daños permanentes en el oído».

2. Las características técnicas de la placa de aviso para ser colocada en la entrada de aquellas actividades que expresamente soliciten superar en su trabajo normal los 90 dBA de emisión en el interior de los locales usados al efecto serán los siguientes:

- Dimensiones placa: 408 x 262 mm
- Material soporte: Chapa de acero galvanizado con tratamiento anticorrosión.
- Pintura: Fondo: Color amarillo. Texto rotulado en negro. Palabra "ATENCIÓN" en rojo.
- Dimensiones rotulación:
- Palabra "ATENCIÓN": Altura letra 54 mm
- Resto del texto: Altura letra 19 mm.
- Iluminación directa con Lámpara de Seguridad de 100 Watt.

### **Artículo 19.- Condiciones de instalación y apertura de actividades.**

1. En la solicitud de licencia municipal de apertura para aquellas actividades que en base a la normativa vigente sobre actividades clasificadas se consideren molestas por ruido, se exigirá un proyecto técnico y una memoria ambiental que contenga entre otras, la siguiente información referente a ruidos:

- a. Definición del tipo de actividad y horario previsto.
- b. Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- c. Característica de los focos (número de ellos, direccionabilidad, sujeción, etc.).
- d. Descripción del equipo musical (si lo hubiere).
- e. Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido especificándose las gamas de frecuencia. Niveles máximos que no se superarán dentro del recinto.
- f. Niveles sonoros de inmisión en los recintos de su entorno.
- g. Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras.
- h. Estudio del aislamiento acústico normalizado R, de acuerdo con las normas UNE-EN ISO 140-4:1999 y UNE-EN ISO 140-5:1999
- i. Plano de situación.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

j. Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.

2. En la memoria ambiental se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

3. En los proyectos técnicos habrá de especificarse necesariamente si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos de ruido.

La existencia de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos de ruido, constituirá una causa suficiente para poder denegar la licencia de apertura en una zona determinada.

4. Para la obtención de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento de bares con música, discotecas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruido, deberá presentar certificación expedida por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental o cualquier entidad afín, debidamente homologada, que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza. Para la concesión de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento se comprobará por los servicios técnicos municipales o certificado técnico del cumplimiento de las medidas correctoras proyectadas y ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, reservándose este ayuntamiento la capacidad inspectora si la instalación se ajusta, o no, al estudio técnico y comprobará la efectividad de las medidas correctoras, verificando que no se sobrepasan ninguno de los niveles establecidos en esta Ordenanza con todos los elementos capaces de generar ruido en funcionamiento.

5. En el caso de que se detectase alguna deficiencia o se comprobase la ineficacia de algún sistema corrector previsto, se concederá al titular un plazo para subsanarlo, con la advertencia de que, si no lo hiciere, no se concederá entretanto licencia de apertura y, en su caso, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

### **Artículo 20.- Condiciones de funcionamiento.**

Todas las actividades calificadas como molestas por ruido en base a la normativa vigente sobre actividades clasificadas, aún cumpliendo los requisitos exigidos en cuanto a emisiones e inmisiones sonoras admisibles, en horario nocturno deberán realizar su actividad con las puertas y ventanas cerradas. El acceso al público se realizará a través de un vestíbulo estanco con doble puerta. Las puertas se situarán preferentemente dispuestas en planos ortogonales, y deberá garantizarse que mientras una esté abierta la otra permanezca cerrada.

### **Artículo 21.- Instalación de sistemas de registro sonográfico.**

1. Para aquellos locales que acumulen denuncias por ruidos y que sean de difícil catalogación por parte de los técnicos competentes, debido principalmente a que se tratan de locales cuyos niveles sonoros de emisión son del tipo de los que en esta Ordenanza se ha dado en llamar ruido subjetivo, es decir aquél que es producido por una fuente cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de la fuente, se establece la obligatoriedad de instalar un sistema de registro sonográfico a definir por el técnico municipal, que permita obtener a posteriori datos sobre el funcionamiento de la actividad en un período mínimo de quince días. El sistema podrá estar integrado o no en el sistema de anclaje o limitación utilizado.

2. El sistema deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Registrar y almacenar el período de funcionamiento ruidoso de la actividad, registrando fecha y hora de inicio y final, nivel equivalente a 1 minuto máximo de período y la hora a la que éste se produce, y por último los niveles equivalentes medios de la sesión.
- Registrar y almacenar los períodos de funcionamiento de las fuentes sonoras, con indicación de fecha y hora de encendido y apagado, así como el rendimiento energético del sistema de reproducción sonora, al objeto de poder comprobar su correcta actuación.
- Conservar la información de los apartados anteriores durante un período de tiempo determinado, a fin de permitir una inspección a posteriori.
- Disponer de un sistema que permita a los servicios técnicos municipales o entidad delegada, para realizar la captura de los mismos de forma que puedan ser trasladados a los sistemas informáticos de los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo la impresión de los mismos. Esta captura de datos no ha de ser destructiva ni ha de permitir la manipulación de los mismos.
- Por último, el sistema deberá disponer de los elementos de protección necesarios que eviten la manipulación del «setup», realizándose ésta mediante llaves electrónicas o claves de acceso.

3. El Ayuntamiento podrá exigir como medida cautelar, la colocación del sistema sonográfico indicado a cualquier actividad cuando por las características de la misma se considere que puede producir ruidos por encima de los niveles autorizados.

### **TÍTULO V.- INFORMES TÉCNICOS SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS.**

#### **Artículo 22.- Contenido mínimo de los informes técnicos de las medidas.**

1. El informe que se obtenga de las medidas realizadas será tal, que permita tomarse como referencia para conocer las condiciones en las que se han efectuado las medidas y como base para comparación de medidas posteriores. Deberá contener cuantas matizaciones se estimen oportunas, y en cualquier caso, cuando se trate de medidas de ruido, deberá recoger como mínimo los referentes siguientes:

- Datos de la inspección: Fecha, hora, técnico que realiza la medida.
- Datos de la actividad y del local afectado: tipo, dirección, etc.
- Si la actividad perturbadora fuese una actividad clasificada: referencias de la licencia de la misma.
- Equipo utilizado en las medidas (modelo, número de serie, especificaciones sobre el control metrológico de los distintos equipos).
- Descripción del ruido (continuo estable, continuo aleatorio, impulsivo, con componentes tonales...).
- Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.
- Foco emisor: descripción del modo o modos de funcionamiento.
- Niveles medidos en el emisor y receptor en las diferentes condiciones de funcionamiento.
- Período de medida empleado. Justificación del mismo.
- Existencia de componentes tonales y de componentes impulsivos.
- Ruido de fondo medido. Correcciones aplicables.
- Penalizaciones aplicables por presencia de componentes tonales y componentes impulsivos.
- Para medidas realizadas en el ambiente exterior: condiciones meteorológicas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Conclusiones: se valorarán los resultados medidos según los requisitos establecidos por el Anexo I de esta Ordenanza y conforme a los límites sonoros máximos admisibles que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza.
  - El informe se acompañará necesariamente con copia de los certificados de metrología legal expedidos por entidad con capacidad para expedir los mismos y que acrediten que el material utilizado (sonómetro, calibrador) cumplen con los requisitos que le son propios.
2. Cuando se trate de medidas relativas a vibraciones, los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
- Datos de las medidas: Fecha, hora, técnico, equipos de medida, disposiciones generales de las medidas.
  - Datos de la actividad y del local afectado: tipo, dirección, etc.
  - Si la actividad perturbadora fuese una actividad clasificada: referencias de la licencia de la misma.
  - Descripción del foco: modos de funcionamiento, localización, tipo, etc.
  - Identificación y descripción del local afectado.
  - Metodología y/o procedimiento: especificando de forma breve las particularidades del método de medida, número de posiciones y medidas, promedios, etc.
  - Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.
  - Resultados: valor K medido y opcionalmente el espectro de aceleración R.M.S. frente a las curvas K (ISO) en forma de tabla y el gráfico. Valor de la vibración de fondo.

### **TÍTULO VI.- INSPECCIÓN, CONTROL Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

#### **Artículo 23.- Función inspectora.**

1. La función inspectora y de control tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se efectuará a través del servicio municipal competente, o por otras personas o entidades colaboradoras con la especialización técnica precisa, a las que el Ayuntamiento habilite para el ejercicio de este cometido.
2. Las inspecciones podrán realizarse por propia iniciativa municipal o a instancia de parte, en virtud de denuncia.
3. Los organizadores de espectáculos y los propietarios, titulares y responsables de actividades, locales o instalaciones, deberán permitir el acceso de las personas acreditadas para la inspección y control en cualquier momento, siempre que sean debidamente requeridos para ello, así como a prestar la colaboración necesaria en la inspección, poniendo los equipos en funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas y otros regímenes necesarios de funcionamiento que les indique los técnicos inspectores.
4. De toda inspección se levantará el acta correspondiente, una copia de la cual será entregada al titular de la actividad, su representante o empleado del establecimiento y otra al denunciante, en caso de haberlo. Si del resultado de la inspección se pusiera de manifiesto el incumplimiento de la Ordenanza, se incoará expediente en orden a adoptar las medidas cautelares oportunas para el cese inmediato de las deficiencias detectadas, la imposición de medidas correctoras adecuadas, y, en su caso, la incoación de expediente sancionador.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 24.- Expedientes.**

1. Iniciado expediente relacionado con el ámbito regulado por esta Ordenanza, la Alcaldía cautelarmente, y previa audiencia a los interesados, podrá ordenar la clausura y el precinto de los locales y de las instalaciones causantes de las molestias, hasta que la instalación sea desmantelada, sean adoptadas las medidas correctoras pertinentes, o subsanados los defectos técnicos o administrativos advertidos en la inspección. Con la misma finalidad de garantizar la efectividad de las medidas ordenadas, la Alcaldía podrá también ordenar el comiso, por el tiempo que sea preciso, de los bienes relacionados con la actividad generadora del impacto acústico perturbador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando del informe del Servicio Municipal competente se derivare la existencia de perturbaciones o molestias graves al vecindario, como consecuencia del impacto acústico generado por la actividad, podrá acordarse por la Alcaldía las anteriores medidas cautelares, sin necesidad de audiencia previa.

Estas medidas mantendrán su efectividad en tanto subsistan las razones que hayan motivado su adopción y hasta que tras la oportuna comprobación del estado del local y las instalaciones, se autorice por el Ayuntamiento la puesta en funcionamiento.

### **Artículo 25.- Corrección de deficiencias.**

1. Concluida la instrucción de los procedimientos relativos a la corrección de deficiencias, y una vez realizado trámite de audiencia por plazo de diez días, la Alcaldía dictará resolución ordenando la adopción de las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias observadas y señalando, en su caso, plazo de ejecución para las mismas.

Salvo casos excepcionales, el plazo de ejecución no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a quince días.

2. Para la determinación del plazo de ejecución serán tenidas en cuenta las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad. Al término de dicho plazo será girada nueva visita de comprobación, de cuyo resultado se levantará acta, emitiéndose informe en el que se determinará si han sido ejecutadas las medidas correctoras y, en caso contrario, las razones que dieron lugar al incumplimiento. Si se estiman justificadas podrán ser causa de nueva resolución ampliando el plazo anteriormente establecido, que no podrá exceder de tres meses.

### **Artículo 26.- Actividades sin licencias.**

1. Si se apreciara que un local o establecimiento con actividad sujeta a licencia, carece de ella, o cuenta con instalaciones o dispositivos no amparadas por la licencia, la Alcaldía podrá disponer el cese inmediato de la actividad o del funcionamiento de aquellos elementos causantes de la infracción.

2. En el caso de realización de obras, trabajos de carga y descarga y otras actividades fuera de los horarios permitidos, y no amparadas por autorización municipal, se dispondrá el cese inmediato de dichas actividades.

## **TÍTULO VII.- VEHÍCULOS A MOTOR.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 27.- Normativa aplicable.**

1. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación las directivas europeas relativas, esto es la Directiva 92/97/CEE en cuanto a vehículos de cuatro o más ruedas se refiere y la Directiva 97/24/CE en lo que respecta a vehículos de dos o tres ruedas. En el artículo 35 de este texto se hace referencia a los niveles sonoros admisibles. En lo que respecta a los métodos de medida, se ajustarán a lo establecido en las respectivas directivas europeas.
2. Para aquellos vehículos homologados con anterioridad a la entrada en vigor de las citadas directivas, les será de aplicación las directivas o reglamentos que les correspondieren.
3. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebase en más de dos dBA los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar así mismo, los métodos de medición previstos en dicha normativa. Para el caso de medidas con el método estático, se considerará admisible siempre que no se rebase los límites establecidos en más de cuatro dBA.

### **Artículo 28.- Mantenimiento de los vehículos.**

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocerías y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza ni en la legislación europea vigente.

### **Artículo 29.- Dispositivos silenciadores.**

1. Queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.
2. La Administración Municipal se encargará de controlar que los dispositivos de escape instalados en todos los vehículos, y en especial por su relevancia, en las motocicletas y ciclomotores, estén debidamente homologados. En aquellos casos que se compruebe que el conductor de un vehículo circule sin el debido dispositivo homologado, el titular del mismo se verá obligado a sustituirlo por uno homologado. En tanto en cuanto no se realice esta sustitución, el vehículo no podrá circular por todo el término municipal. Si se desoyera esta indicación el titular del vehículo en cuestión incurrirá en una falta muy grave y como tal, será sancionado. Paralelamente al trámite de sanción, se procederá a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.
3. En cualquier caso, los agentes de la Policía Local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador, así como aquellos que circulen con silenciadores distintos al modelo que figure en su ficha técnica, estén modificados o no sean homologados, o presenten deficiencias graves. Se seguirá para ello lo establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.
4. Los titulares de los talleres de venta o reparación de silenciosos de vehículos deberán advertir a las personas poseedoras de vehículos de la prohibición de utilizar silenciadores que no estuvieren homologados para la circulación. Así mismo, quedará bajo su responsabilidad la instalación de este tipo



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

de dispositivos no homologados, sin menoscabo del inicio de expedientes a que hubiere lugar por parte de la Administración Municipal.

### **Artículo 30.- Prohibiciones expresas.**

1. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aun cuando sus niveles de emisión estén dentro de los límites máximos admisibles.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos que, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Circulación y Seguridad Vial, no se podrán utilizar bocinas salvo en los casos de:

- Inminente peligro de atropello o colisión.
- Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
- Servicios Públicos de urgencia o de asistencia sanitaria.

4. Lo estipulado en el apartado anterior no será de aplicación a los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y Policía Local, servicio de extinción de incendios y salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencia debidamente autorizados. No obstante, estos vehículos quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

- Dispondrán de un mecanismo de regulación de la potencia sonora de sus dispositivos acústicos que permita, en función de la velocidad del vehículo, reducir los niveles de presión sonora de 90 a 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia.
- Sus conductores limitarán el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.

5. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos en general no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en el artículo 14.

### **Artículo 31.- Carga y descarga.**

Durante las operaciones de carga y descarga de vehículos, se deberán adoptar las medidas necesarias para no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como para evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

### **Artículo 32.- Dispositivos de alarma.**

Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a niveles de emisión máxima, en cada una de las posibilidades de funcionamiento, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento y secuencia de repetición que indique la certificación del fabricante.

### **Artículo 33.- Restricciones en la circulación.**

En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías por las que alguna clase de vehículos a motor no pueda circular, o deban hacerlo de forma restringida en horario y velocidad. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se consideran las





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

zonas que soportan un nivel de ruido debido al tráfico rodado, que alcance valores de nivel continuo equivalente o superior a 55 dBA durante el período nocturno y 65 dBA en el período diurno.

### Artículo 34.- Mediciones homologadas.

1. Las mediciones e inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los niveles de emisión sonora de los vehículos, deberán seguir métodos y procedimientos de medida homologados, conforme a las normas vigentes.
2. Así mismo, los aparatos empleados en las mediciones corresponderán a tipos aprobados por la Administración pública competente. Y se someterán a los requisitos establecidos en el apartado 2 del Anexo I, sobre instrumentación.

### Artículo 35.- Valores límite de emisión en los vehículos.

Los valores límite de la emisión de ruido de los vehículos a motor y de las motocicletas son los siguientes:

- a) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de dos y tres ruedas en movimiento (método dinámico), según cilindrada para motocicletas, y según velocidad máxima alcanzable para ciclomotores y según fecha de homologación del vehículo:

#### I - Motocicletas:

CATEGORÍA DE MOTOCICLETAS SEGÚN LA CILINDRADA (en cm <sup>3</sup> )	VALORES LÍMITES DEL NIVEL SONORO EN dBA Y FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CADA TIPO DE MOTOCICLETA			
	1ª ETAPA	FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR	2ª ETAPA	FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR
CIL. ≤ 80	77	1 OCTUBRE 1988	75	1 OCTUBRE 1993
80 < CIL. ≤ 175	79	1 OCTUBRE 1989	77	31 DICIEMBRE 1994
CIL. > 175	82	1 OCTUBRE 1988	80	1 OCTUBRE 1993

#### II - Ciclomotores:

CATEGORÍA DE CICLOMOTORES SEGÚN VELOCIDAD MÁXIMA ALCANZABLE	VALORES LÍMITES DEL NIVEL SONORO EN dBA PARA MODELOS HOMOLOGADOS A PARTIR JUNIO DE 1999
VEL. ≤ 25 km./h	66
VEL. > 25 km./h	71
Ciclomotores de 3 ruedas	76

- b) A los efectos de esta Ordenanza, para aquellos ciclomotores que hayan sido homologados con anterioridad a la entrada en vigor de la Directiva 97/24/CE, esto es, junio de 1999, los niveles



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sonoros admisibles comprobados con el método dinámico quedarán asimilados al tipo de motocicletas con una cilindrada de menos de 80 centímetros cúbicos.

c) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de cuatro o más ruedas en movimiento (método dinámico), según características del mismo:

Categorías de vehículos	Valores límites dB (A)
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con un máximo de nueve asientos incluido el del conductor.	74
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con más de nueve asientos incluido el del conductor y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas: - con un motor de potencia inferior a 150 kW - con un motor de potencia igual o superior a 150 kW	78 80
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con más de nueve asientos incluido el del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías: - con una masa máxima autorizada no superior a las 2 toneladas - con una masa máxima autorizada superior a las 2 toneladas, pero que no exceda de las 3,5 toneladas	76 77
Vehículos destinados al transporte de mercancías, con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas : - con un motor de potencia inferior a 75 kW - con un motor de potencia igual o superior a 75 kW, pero inferior a 150 kW - con un motor de potencia igual o superior a 150 kW	77 78 80

d) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor parado (método estático), son aquellos que figuran en la ficha de homologación de cada tipo de vehículo a motor.

e) En cualquier caso el valor límite del nivel de emisión de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo correspondiente al ensayo a vehículo parado evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo de acuerdo con la reglamentación vigente.

f) Como caso particular y por la trascendencia que el ambiente sonoro comunitario tiene, si se diese la circunstancia de que no se disponga de un ciclomotor un valor de emisión sonora para el método estático, esto es, si no figurara en la ficha de homologación del ciclomotor, éste se fijará en 87 dBA.

g) Para el resto de vehículos de motor, si no figurara en la ficha de homologación el nivel sonoro admisible para el método estático, y dada por tanto la imposibilidad por parte de los servicios municipales de contrastar las medidas realizadas con ningún valor objetivo, será la inspección técnica quien dictamine si es o no conforme a lo legalmente establecido la emisión acústica del vehículo en cuestión. En tanto en cuanto no exista informe-dictamen favorable al respecto por parte de la inspección técnica, queda totalmente prohibida la circulación de los vehículos que se encuentren afectados por este trámite por cualquier vía de este municipio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN JURÍDICO. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 36.- Personas responsables.**

Son responsables:

1. De las infracciones a las normas de esta Ordenanza cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.
2. De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario cuando fuera origen de superar los niveles admisibles el estado del vehículo, bien sea por un mal mantenimiento, uso de equipamiento no homologado, o uso de dispositivos de escape en mal estado, o modificados. Así como los responsables descritos en el artículo 29.4 de estas Ordenanzas.
3. De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, el conductor cuando se supere los niveles sonoros admisibles debido a una conducción violenta e incívica.
4. De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

#### **Artículo 37.- Infracciones.**

1. Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las actividades clasificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias.
2. Se considerarán infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
3. Para las infracciones cometidas al texto de la presente Ordenanza, salvo las relativas a las actividades clasificadas que se especifican en el punto 1 anterior, se seguirá la siguiente clasificación: leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación contenida en los puntos siguientes.
4. Constituye falta leve:
  - Las que signifiquen mera negligencia o descuido.
  - La superación en hasta 3 dBA de los niveles máximos admisibles.
  - Transmitir niveles de vibración correspondientes a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
  - La emisión de música desde vehículos estacionados que transmitan al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza.
  - Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
  - El uso inadecuado de esta Ordenanza, tal como recoge el artículo 6.3 , implicará que la parte denunciante asumirá los costes de aquellos estudios adicionales que fuera necesario, demostrada la temeridad o mala fe.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### 5. Constituye falta grave:

- Superar en más de 3 dBA y hasta 6 dBA los valores límites admisibles.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores ineficaces, incompletos o deteriorados.
- La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de doce meses.

### 6. Constituye falta muy grave:

- Superar en más de 6 dBA los valores límites admitidos.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admitida para cada situación.
- Hacer caso omiso a la prohibición de circular con un vehículo al que se haya prohibido su circulación y éste no hubiese recuperado su carácter.
- La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de doce meses.

### Artículo 38.- Sanciones.

1. Las circunstancias a tener en cuenta para la imposición de sanciones, según cual sea la infracción cometida, serán las siguientes:

- a. Naturaleza de la infracción.
- b. Gravedad del daño producido (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, daños medioambientales, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros).
- c. Conducta del infractor (dolosa, culposa, negligencia e intencionalidad, conducta observada en orden al cumplimiento de la normativa).
- d. Reincidencia, reiteración, o continuación en la comisión de la misma infracción (aún no sancionada).
- e. Trascendencia económica o social de la infracción.

2. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, exceptuando las relativas a las actividades clasificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, que vienen reflejadas en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se sancionarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del ejercicio de la Potestad Sancionadora, Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto (BOE 189 de 9 de agosto), con la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 339/1990 y sus reglamentos de desarrollo, con la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 172, de 20 julio 2005), así como en la forma señalada por el artículo 141 de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, incorporado en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Las cuantías serán:

- a. Infracciones leves: con multa de 0 hasta 750 €
- b. Infracciones graves: con multa desde 751 hasta 1.500 €
- c. Infracciones muy graves: con multa desde 1.501 hasta 3.000 €



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 39.- Medidas correctoras, cautelares y preventivas de urgencia.**

No obstante las sanciones indicadas, cuando la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública se procederá, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, a actuar de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de actividades molestas, al cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra. Dicho recinto, podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente, autorice el funcionamiento de la misma, una vez se hayan realizado las pruebas pertinentes.

2. Cuando se trate de vehículos a motor, cometer infracciones graves o muy graves, producirá automáticamente la retención del Permiso o Licencia de Circulación, así como la inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal con carácter cautelar. La presente medida cautelar podrá ser sustituida por una fianza en metálico por valor de:

- 100 € para ciclomotores,
- 150 € para motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos ligeros,
- 200 € para turismos, derivados del turismo y vehículos mixtos de hasta 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, y
- 250 € para el resto de vehículos de más de 3.500 kilogramos de MMA.

Una vez efectuado el depósito de la fianza se procederá a hacer entrega del vehículo a su titular, prohibiéndose la circulación del mismo en tanto en cuanto no recupere las condiciones sonoras exigibles por esta Ordenanza.

El titular del vehículo dispondrá de un plazo de un mes para proceder a reparar el mismo, encargándose de trasladarlo posteriormente a una estación ITV para realizar la inspección voluntaria sobre el elemento defectuoso o bien, solicitando a la Administración Local la realización de nuevas medidas sonométricas que confirmen que la emisión sonora se ajusta a los límites establecidos. Una vez comprobado que las emisiones sonoras son conformes, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza y el documento intervenido.

En lo que respecta a infracciones leves, sólo se retendrá el Permiso o Licencia de Circulación, el cuál será devuelto una vez corregido el elemento defectuoso siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Independientemente de lo indicado en los párrafos precedentes en cuanto a la cuantía de la fianza fijada, el traslado del vehículo al depósito municipal a través de la grúa, devengará las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales vigentes. Igualmente se devengará la tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y medición correspondiente.

### **Artículo 40.- Prescripciones.**

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** Estas Ordenanzas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

En la Villa de Santa Brígida a....., de .....mes.....de 200.....

EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
Lucas Bravo de Laguna Cabrera

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

### **DILIGENCIA para hacer constar el procedimiento de la aprobación de estas ordenanzas:**

Acuerdo de aprobación en la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.  
Fecha:

Acuerdo “aprobación inicial”  
Pleno Municipal de fecha:

Publicación en BOP del acuerdo “aprobación inicial” para periodo de información pública  
Fecha:

Acuerdo definitivo  
Pleno Municipal de fecha:

Publicación definitiva en BOP  
Fecha:

Entrada en vigor  
Fecha:

### **ANEXO I.- CRITERIOS PARA LA MEDIDA DE LAS PERTURBACIONES POR RUIDOS**

#### **1.- Criterios de evaluación de los niveles sonoros.**

La determinación y medida del nivel sonoro se expresará en decibelios ponderados de acuerdo con la escala ponderada A, el aislamiento acústico bruto en dBA y el aislamiento acústico en decibelios (dB). Los criterios de evaluación, tanto en emisiones como en inmisiones, en exterior o interior se basarán en los siguientes parámetros:

1. Nivel continuo equivalente medio con ponderación A (LAeq) y respuesta temporal rápida durante el tiempo necesario representativo del ruido. Este tiempo se indica en el punto 3 del apartado 3 de este Anexo.
2. Nivel sonoro máximo con ponderación A (LAmáx), en las estancias consideradas según los límites fijados en esta Ordenanza.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### 2.- Instrumentación.

1. Para todos los tipos de evaluación del ruido descritos en esta Ordenanza se deberán utilizar sonómetros integradores cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a las normas UNE-EN 60651:1996, UNE-EN 60651/A1:1997, UNE-EN 60804:1996 y UNE-EN 60804/A2:1997 o normas que las sustituyan.
2. Para la verificación "in situ" de los equipos de medida se deberán utilizar calibradores acústicos cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a la norma UNE 20942:1994 o norma que la sustituya.
3. Para todas aquellas evaluaciones en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, éstos deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión I en la norma UNE-EN 61260:1997 o norma que la sustituya.
4. Para la evaluación del aislamiento acústico de elementos constructivos, se utilizarán fuentes de ruido que cumplan con las características descritas en la norma UNE-EN ISO 140-4:1999 o norma que la sustituya.
5. Todos los equipos de medida de vibraciones utilizados para la aplicación de esta Ordenanza deberán cumplir con la precisión exigida para los de tipo I en la norma UNE-ENV 28041:1994 o norma que la sustituya.
6. A los equipos de medida utilizados para la evaluación y aplicación de esta Ordenanza les será de aplicación lo establecido en la Orden ITC/2845/2007 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible y de los calibradores acústicos.

### 3.- Determinación de los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior y de los niveles de inmisión de ruido en ambiente interior.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene al emisor.
2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ruido en ambiente interior todos aquellos ruidos que, procedentes de emisores identificados o no y ajenos al ambiente interior, puedan provocar molestias.
3. El nivel de evaluación se obtendrá mediante la medida del Nivel Continuo Equivalente con ponderación A (LAeq). El período de medida se seleccionará en cada caso dependiendo del funcionamiento del foco emisor de ruido y siempre se medirá el tiempo necesario para obtener un nivel representativo de su evolución. En cualquier caso, se incluirá en el informe el período de medida empleado, siendo este período como mínimo de 1 minuto. Como norma general, para ruidos continuos se seleccionará este período mínimo, y para aquellos que sean notoriamente variables este período será de 5 minutos.
4. El nivel de evaluación anterior se verá completado por el nivel máximo de nivel sonoro (L<sub>Amax</sub>) en aquellas situaciones contempladas en el cuadro de niveles límites admisibles.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. Será imprescindible efectuar al menos tres medidas con el período seleccionado, distribuidas en el espacio y en el tiempo de forma que se garantice que la muestra es suficientemente representativa de la casuística del ambiente sonoro.
6. En todo caso, se considera imprescindible la medida del ruido de fondo y posterior aplicación de la posible corrección, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4 de este Anexo
7. Cuando se observe la presencia de tonos puros audibles y de componentes impulsivos, los niveles sonoros equivalentes medidos deberán someterse a una corrección tal y como se indica en los apartados 5 y 6 de este Anexo.
8. El nivel de evaluación, tanto diurno como nocturno, será el promedio de los valores LAeq medidos y el máximo nivel sonoro (LAmáx) será el máximo de los valores máximos medidos, incluyendo las correspondientes correcciones por ruido de fondo, por presencia de tonos puros y por componentes impulsivos.

### 4.- Determinación y corrección por ruido de fondo.

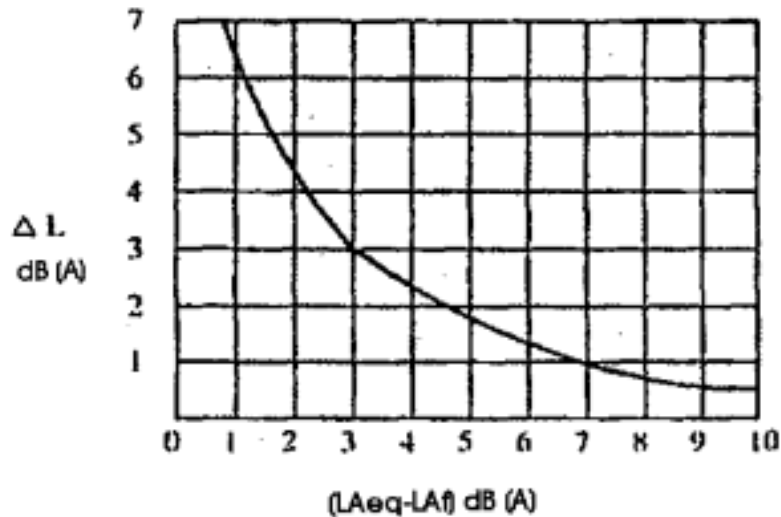
1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza resulta imprescindible que la medida del ruido de fondo acompañe a todas las evaluaciones del ruido en ambiente exterior e interior y, en su caso, modifique el nivel de evaluación obtenido.
2. La medida del ruido de fondo se deberá efectuar siempre en el mismo lugar y en un momento próximo a aquél en el que la molestia es más acusada, pero con el emisor o emisores de ruido objeto de evaluación inactivos. Como norma general, el ruido de fondo se determinará midiendo el mismo parámetro y en las mismas condiciones que el ruido a evaluar (número de registros, respuesta del detector). Como caso particular, para aquellas situaciones con niveles sonoros de bajo nivel (LAeq iguales o inferiores a 24 dBA), el ruido de fondo podrá venir caracterizado por el percentil LA90. Se hará constar tal situación en el informe pertinente.
3. Una vez efectuada la medida del ruido de fondo (LAf), se comparará con el nivel de evaluación obtenido (LMedidoRuido), ya sea LAeq o LAmáx, y se procederá de la siguiente manera:
  - ➔ Si la diferencia entre ambos niveles (LMedidoRuido-LAf) es superior a 10 dBA, no es necesario efectuar corrección por ruido de fondo y el nivel de evaluación resultante es LMedidoRuido.
  - ➔ Si la diferencia entre ambos niveles (LMedidoRuido-LAf) está comprendida entre 3 y 10 dBA, el nivel de evaluación resultante (LMedidoRuido,r) viene dado por la siguiente expresión:

$$L_{\text{MedidoRuido},r} = 10 \log \left( 10^{\frac{L_{\text{MedidoRuido}}}{10}} - 10^{\frac{L_{\text{Af}}}{10}} \right),$$

o bien por la expresión  $L_{\text{MedidoRuido},r} = L_{\text{MedidoRuido}} - \Delta L$ , donde  $\Delta L$  puede determinarse mediante la aplicación del ábaco siguiente:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA



- Si la diferencia entre ambos niveles ( $L_{\text{MedidaRuido}} - L_{\text{Af}}$ ) es inferior a 3 dBA, se desestimará la medida que se esté realizando, puesto que el nivel de ruido de fondo está muy cercano al que se pretende medir. Ante esta circunstancia, se volverá a efectuar la evaluación en otro momento en el que el ruido de fondo sea más bajo.
- Si ante los reiterados intentos de realizar las medidas, fuese imposible encontrar un momento en el que la diferencia entre ambos niveles ( $L_{\text{MedidaRuido}} - L_{\text{Af}}$ ) sea superior a 3 dBA, y además se diese la circunstancia de superar los límites establecidos en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes matizaciones:
1. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre los máximos indicados en el artículo 14 y 5 dBA más, la fuente no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 3 dBA.
  2. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre 5 dBA y 10 dBA más que los máximos indicados, la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 2 dBA.
  3. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre los 10 dBA y 15 dBA más que los máximos indicados, la fuente no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 1 dBA.
  4. Cuando el ruido de fondo ambiental se encuentre por encima de los 15 dBA más que los máximos indicados la fuente no podrá incrementar el ruido en más de 0 dBA.
- En cualquier caso, se deberá constatar tal circunstancia en el informe técnico de la medida.
4. En aquellos casos particulares de quejas en los que de forma excepcional, debido a la existencia de niveles de ruido de fondo muy bajos, iguales o inferiores a 24 dBA, y en ausencia de tonos puros o impulsivos, la fuente emisora, no podrá incrementar el nivel de fondo en más de 4 dBA.

### 5.- Penalización por existencia de componentes tonales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La existencia de componentes tonales se evaluará mediante el siguiente procedimiento.

1. Se realizará un análisis con resolución de 1/3 de octava, o en su defecto por octavas, entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz, determinando aquellas bandas en las que el nivel de presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.
2. Se determinan las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).
3. En el caso de varias componentes tonales, se considerará el valor máximo de las penalizaciones posibles.
4. Se determina la penalización aplicable según la tabla siguiente:

Corrección por tonos audibles			
Rango de frecuencias	Dm < 5 dB	Dm < 8 dB	Dm < 15 dB
20 a 125 Hz	1 dBA	3 dBA	5 dBA
160 a 400 Hz	3 dBA	5 dBA	5 dBA
500 a 8.000 Hz	5 dBA	5 dBA	5 dBA

La penalización se aplica sumándola al nivel equivalente (LAeq) medido.

### 6.- Penalización por existencia de componentes impulsivos.

El ruido que se evalúa tiene componentes de carácter impulsivo cuando se perciben sonidos de alto nivel de presión sonora y duración corta, generalmente inferior a 1 segundo. La fortaleza de la existencia de componentes impulsivos se evaluará mediante el siguiente procedimiento:

Se medirá el nivel continuo equivalente Leq en dBA y posteriormente (si el equipo lo permite, simultáneamente) durante el mismo período de observación se medirá el nivel máximo de presión sonora, Lmax.Impulse, mediante la ponderación en tiempo «Impulse» del sonómetro. Si la diferencia entre las dos medidas es inferior a 3 dBA no existen componentes impulsivos; si la diferencia se encuentra entre 3 y 6 dBA los componentes impulsivos son claros y si la diferencia es mayor que 6 dBA los componentes impulsivos son fuertes. Bajo estas premisas, la penalización que se habrá de sumar al nivel equivalente (LAeq) medido, serán los que se observan en la siguiente tabla:

Corrección por componentes impulsivos			
Lmax.Impulse - LAeq	0 – 3 dB	3 – 6 dB	> 6dB
Penalización	0 dBA	3 dBA	6 dBA

### 7.- Precauciones a contemplar durante las mediciones.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y en particular en lo relativo a la ejecución de las mediciones de niveles de ruido contempladas en el mismo, se respetarán necesariamente las siguientes precauciones, que por tanto forman parte de los protocolos de medición:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. Todos los sonómetros o equipos equivalentes utilizados para la determinación de los niveles de evaluación deberán ser sometidos a una comprobación de su funcionamiento en el mismo lugar de la medida, antes y después de efectuar la misma, mediante el uso de un calibrador acústico.
2. Para efectuar las medidas se deberán tener en cuenta las indicaciones facilitadas por el fabricante de los equipos de medida en cuanto a rangos de medida, tiempo de calentamiento, influencia de la humedad, influencia de los campos magnéticos, electrostáticos, vibraciones y toda aquella información que asegure el correcto uso del equipo.
3. Para efectuar medidas al aire libre se deberá utilizar siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. En cualquier caso, cuando la velocidad del viento supere los 3 m/s se desestimará la medida.
4. No se tomarán en consideración las medidas efectuadas bajo condiciones meteorológicas adversas, ya sea lluvia o similar.
5. Para todas las medidas se tendrá muy en cuenta la presencia en el campo acústico de obstáculos que puedan provocar apantallamientos o modificaciones de las lecturas, incluyendo al propio operador del equipo. Será obligatorio el uso de trípodes que permitan colocar el equipo en el lugar exigido.
6. Las medidas en el exterior se efectuarán a 2 metros de la fachada del edificio y a 1,5 metros de altura del suelo, o en la altura de la fachada considerada más afectada. Si las medidas se efectúan a un nivel superior al del terreno, la medida se efectuará asomando el sonómetro por una ventana o balcón a una distancia inferior a 1 metro de la misma. Los niveles así medidos deberán ser corregidos restando 3 dBA a la medida realizada.
7. Para las medidas en ambiente interior, el micrófono se situará dentro del espacio comprendido entre unos hipotéticos planos separados 1,2 metros del suelo, techo y paredes y 1,5 metros de las puertas o ventanas que tenga el recinto. Si las dimensiones no permiten cumplir lo anterior, se efectuará la medida en el centro geométrico de la habitación o recinto.
8. Las medidas se realizarán en aquellas estancias donde se manifieste con mayor notoriedad las imisiones sonoras. En cualquier caso, éstas deberán ser no reverberantes, para lo que se evitarán en la medida de lo posible cocinas, baños y pasillos.
9. Las mediciones en ambiente interior se deberán realizar con los huecos practicables en las condiciones habituales propias del recinto y en ningún caso en condiciones que impidan el desarrollo confortable de la misma, quedando a criterio del técnico inspector la justificación de las condiciones de los huecos en los que considera necesaria realizar las mediciones, criterio que deberá quedar reflejado en el informe.

### **ANEXO II.- CRITERIOS PARA LA MEDIDA DE LAS PERTURBACIONES POR VIBRACIONES**

#### **1.- Medición de vibraciones.**

1. Las medidas para la determinación de niveles de vibración en edificios originados por cualquier foco que origine transmisión de vibración en edificios se efectúan según norma ISO 2631-Parte 2-1978. Se empleará como parámetro de medida la aceleración R.M.S. en el rango de frecuencias entre 1 y 80



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Hz, determinado en 1/3 octava. Se empleará un valor promedio o valor máximo dentro del período de observación dependiendo del tipo de vibración (continua o intermitente).

2. El período de observación dependerá en todo caso de los distintos modos de funcionamiento del foco de vibración, presuponiendo que regímenes diferentes ocasionan niveles de vibración variables.
3. Se debe seleccionar la posición potencialmente más afectada. Las medidas se realizarán en el centro del forjado, buscando la máxima amplificación de la vibración (es decir, preferiblemente suelos de madera frente a suelos de cerámica y posiciones del sensor entre rastreles o vigas donde la amplificación es mayor).
4. Se seleccionará el eje vertical como la dirección de medida, asegurando la perfecta transmisión de la vibración del forjado al transductor. En el caso de suelos con moquetas se deberá emplear un accesorio que permita el contacto del acelerómetro con el suelo sólido.
5. Previa y posteriormente a realizar las medidas se podrá efectuar una verificación de la cadena de medida con un excitador de vibraciones o en todo caso garantizar el correcto funcionamiento de la misma.
6. En primer lugar, y siempre que sea posible, se caracterizará la vibración en ausencia del foco perturbador mediante una medida de la vibración de fondo.
7. Posteriormente, con el foco funcionando se realizarán tres medidas en cada posición. Como resultado de la medida se facilitará el valor K mayor medido y opcionalmente en forma gráfica y tablas el espectro de aceleración frente a las curvas base proporcionadas en la norma ISO 2631 que se observa a continuación.
8. Para la determinación del índice K en función de la aceleración eficaz de vibración en  $m/s^2$  medida, se recurrirá a las siguientes expresiones o bien al gráfico adjunto:

$$K = \frac{a}{0,0035} \quad \text{para } f \leq 2$$
$$K = \frac{a}{0,035 + 0,000257 \cdot (f - 2)} \quad \text{para } 2 < f < 8$$
$$K = \frac{a}{0,00063 \cdot f} \quad \text{para } f \geq 8$$

donde: a = aceleración medida en  $m/s^2$ . y f = frecuencia en Hz.

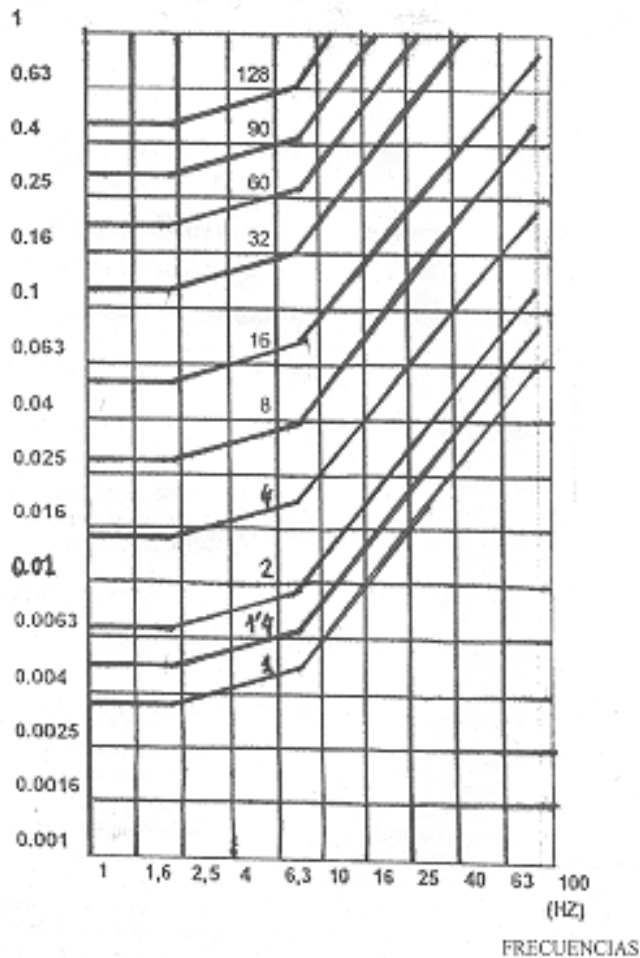
Gráfico de coeficiente K- Curvas Base





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ACELERACIONES ( $m/s^2$ )



### 2.- Transmisión de vibraciones.

1. Debe evitarse la emisión y transmisión de vibraciones que perturben el desarrollo normal de las actividades. A fin de preservar el bienestar de las personas dentro de los edificios no se permite la transmisión de vibraciones que superen los índices K que se indican en el artículo 15.
2. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrado dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

### ANEXO III.- CRITERIOS PARA LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

#### 1.- Medición del aislamiento acústico.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La medida del aislamiento a ruido aéreo de los elementos separadores de los locales donde se desarrollan las actividades sometidas con aquellos de uso residencial privado o público, se podrá realizar, entre otras, y a efectos exclusivos de inspección de la forma que se indica a continuación.

1. Se podrá determinar la diferencia de niveles entre dos locales como valor estimativo del aislamiento a ruido aéreo, y se definirá mediante la diferencia de los niveles de presión sonora en dBA en los locales emisor y receptor, utilizando para ello un espectro de ruido rosa.

$$D = L1 - L2$$

donde,

L1 = nivel de presión sonora en el local emisor.

L2 = nivel de presión sonora en el receptor.

2. Estas medidas se realizarán únicamente cuando el local receptor esté amueblado, ya que no se efectúa corrección por tiempo de reverberación.
3. Los locales emisor y receptor mantendrán todas las puertas y ventanas cerradas durante las medidas.
4. Se creará un campo sonoro tan difuso como sea posible en el local emisor mediante una fuente sonora que garantice la estabilidad del espectro. Se usará una señal patrón de ruido rosa.
5. La medida se realizará mediante un sonómetro integrador tipo 1 según UNE EN 60804. La instrumentación utilizada deberá cumplir con las exigencias que se establecen en el apartado 2 del Anexo I de esta Ordenanza.
6. Se realizará una verificación de los equipos de medida antes y después de las medidas mediante un calibrador acústico.
7. La medida en el local emisor se realizará en la zona del local emisor que se encuentre más próxima al local receptor. Se efectuará un barrido en la zona descrita con el sonómetro evitando el campo directo de la fuente sonora y alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 metro, obteniendo el nivel promedio equivalente, LAeq, de un período representativo de la situación.
8. En el local receptor se efectuarán dos medidas. La primera recogerá el ruido de fondo existente en el momento que no funciona la fuente sonora.
9. La segunda se efectuará con la fuente sonora en la misma situación que en el momento de efectuar la medida en el local emisor, efectuando un barrido con el sonómetro en el local afectado, alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 metro. En todo caso, la fuente sonora deberá generar un nivel sonoro en el local receptor superior en, al menos, 3 dBA al nivel de ruido de fondo existente.
10. Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado describiendo la fuente de ruido empleada y su ubicación, la descripción de los locales emisor y receptor, los niveles sonoros medidos y la diferencia de nivel obtenida, además de la fecha, técnico que realiza las medidas y la dirección del local.

### **2.- Valores de aislamiento acústico exigibles.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. En cualquier caso, el aislamiento mínimo a ruido aéreo exigible a los elementos constructivos horizontales y verticales de separación, entre los locales de cualquier tipo y aquellos de uso residencial privado o público, será aquél que mantenga en éstos, niveles sonoros por debajo de lo establecido en la presente Ordenanza. Como valor mínimo de referencia se fija en 45 dBA.
2. Con independencia de lo señalado anteriormente, el aislamiento acústico bruto en dBA mínimo de los elementos separadores entre las zonas de estancia y dormitorios de uso residencial privado o público con aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical con nivel de emisión sonora superior o igual a 80 dBA, videos, actuaciones en vivo sin equipos amplificadores, exceptuándose el baile en cualquiera de sus modalidades, se podrán considerar incluidos entre otros, pubs, cafés-teatros, cafés-conciertos, se fija en 65 dBA.
3. Asimismo, para aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical con nivel de emisión sonora superior a 95 dBA, actuaciones musicales en vivo con equipos amplificadores. Se podrán considerar incluidos entre otros, las discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, y similares, el aislamiento de éstas con respecto a las zonas de estancia y dormitorios, ya sean de uso residencial privado o público se fijará en 80 dBA.
4. Asimismo, para aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, actuaciones musicales en vivo con equipos amplificadores. Se podrán considerar incluidos entre otros, las discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, y similares, el aislamiento de éstas con respecto a las zonas de estancia y dormitorios, ya sean de uso residencial privado o público se fijará en 80 dBA.
5. Además deberán prevenir las transmisiones estructurales, prestando especial atención a elementos emisores tales como altavoces, pistas de baile, etc., que habrán de instalarse con sistemas elásticos amortiguadores, u otros de eficacia comprobada. Para garantizar la máxima eficacia de los aislamientos exigidos, los locales donde se desarrollen todas las actividades, deberán funcionar en todo momento con las puertas y ventanas cerradas.

### **ANEXO IV .- Normativas referenciadas en la Ordenanza.**

- **UNE-EN ISO 140-4:1999**  
Medida del aislamiento acústico de los edificios y de los elementos constructivos. Medida "in situ" del aislamiento al ruido aéreo entre locales. Sustituye a UNE 74040-4:1984 (anulada); fecha sustitución: 19-04-1999.
- **UNE-EN ISO 140-5:1999**  
Medida del aislamiento acústico de los edificios y de los elementos constructivos. Medida "in situ" del aislamiento al ruido aéreo de las fachadas y de sus componentes. Sustituye a UNE 74040-5:1984 (anulada); fecha de sustitución: 17-05-1999.
- **UNE-EN 60651:1996**  
Sonómetros. Equivalencias: CEI 651:1979 (E) EN 60651:1994 (I) Fecha de Edición: 19-06-1996 Sustituye a: UNE 20464:1990.
- **UNE-EN 60651/A1:1997**  
Sonómetros. Equivalencias: CEI 651:1979/A1 CORRIG: 1994 (E). CEI 651:1979/A1:1993 (E). EN 60651/A1:1994 (I) Fecha de Edición: 03-07-1997.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- UNE-EN 60804:1996  
Sonómetros. Integradores-promediadores. Equivalencias: CEI 804:1985 (E). CEI 804:1985/A1:1989 (E). EN 60804:1994 (I). Sustituye a: UNE 20493:1993 Fecha de Edición: 24-07-1996.
- UNE-EN 60804/A2:1997  
Sonómetros. Integradores-promediadores. Equivalencias: CEI 804:1985/A2:1993 (E). EN 60804/A2:1994 (I). Fecha de Edición: 03-07-1997.
- UNE 20942:1994  
Calibradores sonoros. Equivalencias: CEI 942:1988 (E), HD 556S1:1991 (E) Fecha de Edición: 22-11-1994.
- UNE-EN 61260:1997  
Electroacústica. Filtros de bandas de octava y de bandas de una fracción de octava. Equivalencias: CEI 1260:1995 (E). EN 61260:1995 (I). Fecha de Edición: 17-10-1997.
- UNE-ENV 28041:1994  
Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida. (ISO 8041:1990 + CORRIGENDUM 1: 1993). (VERSION OFICIAL ENV 28041:1993). Equivalencias: ENV 28041:1993 (I). ISO 8041:1990 (I). Fecha de Edición: 19-09-1994.
- ISO 2631-Parte 2-1978  
Mechanical vibration and shock -- Evaluation of human exposure to whole-body vibration -- Part 2: Vibrations in buildings (1 Hz to 80 Hz) (Ed. 2)
- UNE-EN ISO 8041:2006  
Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medidas
- Código Técnico de la Edificación (CTE) DB-HR de Protección Frente al Ruido (R.D. 1.371/2007)
- Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos (BOE nº 237, de 3 de octubre)
- R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre sobre actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 241, de 7 de octubre).
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, (BOE del 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, Reglamento que desarrolla la Ley del Ruido (BOE 23/10/2007).
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Y la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 172, de 20 julio 2005)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias. (BOC de 12 de enero).
- Directiva 87/56/CEE del Consejo de 18 de diciembre de 1986, por la que se modifica la Directiva 78/1015/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas. (Diario Oficial nº L 024 de 27/01/1987 P. 0042 – 0045).
- Directiva 92/97/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, por la que se modifica la Directiva 70/157/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor. (Diario Oficial nº L 371 de 19/12/1992 P. 0001 – 0031).
- Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 1997 relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas. (Diario Oficial nº L 226 de 18/08/1997 P. 0001 – 0454).

### **ANEXO V.- Definiciones.**

**Aislamiento acústico:** Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no dejar pasar el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento.

**Calibrador acústico:** Dispositivo capaz de emitir una señal sonora estable y bien definida en términos de nivel y frecuencia, que permite conocer el estado del sonómetro o de la cadena de medida utilizada. Los valores más comúnmente utilizados de nivel y frecuencia son, respectivamente, 94 dB y 1.000 Hz.

**Contaminación acústica:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente.

**Decibelio (dB):** Unidad empleada para expresar la relación entre dos valores, muy utilizados en conceptos eléctricos o acústicos. Es diez veces el logaritmo decimal de su relación numérica.

**Emisor acústico:** Cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genere contaminación acústica.

**Espectro de frecuencia:** Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

**Frecuencia:** Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período. Se expresa en Hertzios (Hz).

**Intensidad de percepción de vibraciones K:** Parámetro subjetivo experimental que permite evaluar la sensación frente a las vibraciones de los seres humanos, mediante la medida de la aceleración vibratoria en el rango comprendido entre 1 y 80 Hz.

**Nivel:** En acústica la incorporación del término nivel a una magnitud, quiere decir que se está considerando el logaritmo decimal del cociente del valor de la magnitud con respecto a otro valor de la misma, tomado como referencia.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de evaluación: Valor resultante de la ejecución de una o varias medidas o cálculos de ruido, conforme a los requisitos establecidos, que permite determinar el cumplimiento o no con los valores límites establecidos.

Nivel de inmisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar originado por una o varias fuentes sonoras que funcionan en emplazamientos diferentes.

Nivel de presión sonora: Cantidad de presión sonora expresada en decibelios referidos a 20  $\mu$ Pa (20 micropascales), valor éste, reconocido como umbral de audición.

Nivel percentil LA90: Nivel sonoro que se supera durante el 90 % del tiempo de duración de una medida.

Nivel sonoro continuo equivalente LAeq: Nivel sonoro cuyo aporte de energía es idéntico al proporcionado por la señal sonora fluctuante medida durante el mismo período de tiempo.

Nivel sonoro máximo, LAmax: Nivel sonoro máximo instantáneo que se alcanza durante la realización de la medida con ponderación A y respuesta rápida del detector.

Nivel sonoro en dBA: Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Octava: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior. Las octavas se identifican por su frecuencia central, las normalizadas entre 100 Hz. y 5.000 Hz. son las siguientes: 125, 250, 500, 1.000, 2.000, 4.000 Hz.

Presión sonora: Diferencia entre la presión total instantánea existente en un punto en presencia de una onda sonora y la presión estática en dicho punto en ausencia de la onda.

Reverberación: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

Ruido: Todo sonido no deseado, incluyendo tanto las características físicas de la señal como las psicofisiológicas del receptor.

Ruido blanco y ruido rosa: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

Ruido de fondo: Señal sonora, expresada en términos de nivel de presión, que se puede medir cuando la fuente objeto de análisis o evaluación no está emitiendo.

Sonómetro: Instrumento destinado a efectuar medidas acústicas. Está compuesto básicamente por: micrófono, redes de ponderación, detector, integrador e indicador.





**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

**Tercio de octava:** Cualquier parte del espectro de frecuencias entre dos dadas  $f_1$  y  $f_2$ , tal que  $f_2 = 2^{1/3} \cdot f_1$ . En una escala logarítmica, el ancho de banda de un tercio de octava es geoméricamente igual a 1/3 de una octava. Los valores normalizados de tercios de octavas se definen por sus frecuencias centrales según UNE-EN ISO 266:1998, las normalizadas entre 100 Hz. y 5.000 Hz. son las siguientes: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

**Tiempo de reverberación:** Es el tiempo medido en segundos en el que la presión acústica se reduce a la millonésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión sonora en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora.

**Valor límite:** Valor del índice acústico que no debe ser sobrepasado dentro de un período de tiempo, medido conforme a un protocolo establecido.

**Vibración:** Perturbación que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

**ANEXO VI**



**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

**SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE  
SISTEMAS DE ALARMAS**

<u>DATOS DEL SOLICITANTE</u>			
<b>NOMBRE</b>			<b>D.N.I./C.I.F.</b>
<b>DOMICILIO</b>		<b>Nº -PISO-PUERTA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>C.P.</b>	<b>TELÉFONO</b>
<b>EXPONE:</b>			



**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

**Que conforme al artículo nº 9 de la Ordenanza Municipal de la Villa de Santa Brígida frente a la contaminación acústica, aprobada por el Pleno Municipal y en vigor desde la fecha de su publicación, SOLICITO la correspondiente autorización municipal para la instalación de:**

Un sistema de aviso acústico (alarmas, sirenas y similares)

En la calle: \_\_\_\_\_

Del lugar conocido como: \_\_\_\_\_

de la Villa de Santa Brígida.

Cuyo titular es: \_\_\_\_\_

Con las siguientes características: \_\_\_\_\_

El responsable de su instalación y desconexión es: \_\_\_\_\_

Y el Plan de pruebas y ensayos será: \_\_\_\_\_

Que teniendo por presentada esta instancia, previo los trámites pertinentes, le sea admitido lo solicitado en el presente escrito.

En la Villa de Santa Brígida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del peticionario,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

**ANEXO VII**



**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

**SOLICITUD DE USO DE MEGAFONÍA EN  
LA VÍA PÚBLICA**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE</b>		<b>D.N.I./C.I.F.</b>	
<b>DOMICILIO</b>		<b>Nº -PISO-PUERTA</b>	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>C.P.</b>	<b>TELÉFONO</b>



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXPONE:

Que conforme al artículo nº 10.6 de la Ordenanza Municipal de la Villa de Santa Brígida frente a la contaminación acústica, aprobada por el Pleno Municipal y en vigor desde la fecha de su publicación, **SOLICITO** la correspondiente autorización municipal para el uso de MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA, con motivo de:

En el lugar: \_\_\_\_\_

Duración: \_\_\_\_\_

Que teniendo por presentada esta instancia, previo los trámites pertinentes, le sea admitido lo solicitado en el presente escrito.

En la Villa de Santa Brígida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del peticionario,

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”**

**CUARTO.- Propuesta para la adhesión a la “Carta de Barcelona” sobre los derechos de los árboles en la ciudad.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 04 de abril de 2008, del tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA ADHESIÓN A LA CARTA DE BARCELONA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ÁRBOLES EN LA CIUDAD.**

Los beneficios de los árboles son múltiples, y su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y económico. Además, la belleza de los árboles constituye uno de los principales argumentos arquitectónicos a la hora de construir edificios emblemáticos. Las líneas, formas, colores y texturas que proyectan son elementos estéticos insustituibles. No obstante, a estos argumentos puramente estéticos, también debemos añadir que los árboles proporcionan elementos naturales para la vida silvestre en los alrededores urbanos, lo que aumenta la calidad de vida de los residentes de los pueblos y ciudades. Los árboles son beneficiosos para el medio ambiente



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

porque modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero.

En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable: los pacientes en hospitales han mostrado recuperarse más pronto de los post-operatorios si desde sus habitaciones pueden contemplar árboles. Podemos citar numerosos ejemplos de los enormes beneficios que para el ser humano tienen las plantas y los árboles. Fruto de esta sensibilidad es la Declaración Europea del árbol ornamental, la Declaración Universal de los Derechos de Las Plantas y la Declaración del Derecho al árbol en la ciudad, más conocida como "Carta de Barcelona".

El Ministerio de Medio Ambiente es consciente de la necesidad de proteger a los seres vivos que nos rodea, y presentó, para su aprobación en las Cortes Generales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, núm. 299, de 14 de diciembre de 2007). Esta Ley, en vigor, destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales. Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de *Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial*. Se considerarán también *Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales*.

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que *las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad*.

En consecuencia, en la Villa de Santa Brígida debemos tomar conciencia de la importancia de nuestro arbolado y defenderlo en beneficio de la humanidad. Considerando las riquezas naturales y paisajísticas de la Villa de Santa Brígida, como paso previo a la elaboración de un catálogo y ordenanza de árboles singulares de la Villa, la Concejalía de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar y firmar la Declaración del Derecho al Árbol en la ciudad.

**SEGUNDO:** Iniciar la redacción de un catálogo y ordenanza de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida.

En la Villa de Santa Brígida, a 04 de abril de 2008."

Vista la Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad "Carta de Barcelona".

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, la dictamina favorablemente, por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y Mixto (1); y una (1) abstención del PSOE -indicando expresamente su portavoz reserva de voto para el Pleno-."

Abierto turno de intervenciones, interviene doña Amalia Bosch para proponer, toda vez que la ley de Biodiversidad cambió considerando a los árboles seres vivos, si la Corporación lo considera en relación con la carta, la propuesta de declaración de Monumento Natural al Drago.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

No se considera la propuesta por la Corporación.

Por doña Dominica Fernández, portavoz del PSOE, que está conforme con la adhesión a la Carta de Barcelona del año 1995 pero, dado que es el último punto de Urbanismo, echa en falta lo que preocupa a los vecinos, como el impacto del centro comercial, siendo interpelada por el Sr. Alcalde que expresa que su intervención no tiene relación con el punto del orden del día, sugiriendo a la portavoz la presentación de una moción o la formulación de ruegos y preguntas en el tema a que se refiere. Se acepta la interpelación por la portavoz.

Doña Victoria Casas manifiesta que está conforme con la Carta quejándose de la tala de 6 eucaliptos y 2 cipreses en la Ctra. La Atalaya, como así lo expresó en la correspondiente Comisión Informativa, y se remita al Organismo responsable de la actuación mencionada.

Por don Ángel Santana, Concejal Delegado de Parques y Jardines, se resalta la importancia de los árboles en nuestra vida en el aspecto ambiental y social, sugiriendo la remisión del acuerdo al resto de municipios de la Mancomunidad.

Por el Sr. Alcalde, como Presidente de la Mancomunidad toma nota de la sugerencia, y añade que la tala se efectuó por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria sin comunicación a este Ayuntamiento aunque sea por razones de cortesía. Y espera que para esta y otras situaciones el Cabildo debería rectificar esas actuaciones.

Por la portavoz del PSOE por alusiones, expresa que conforme con las palabras del Sr. Alcalde de que cualquier intervención en el término municipal debe comunicarse a la máxima Autoridad Municipal, e informa que tiene conocimiento de que se trata de un proyecto de actuación.

Concluye doña Amalia Bosch, Concejal Delegada de Medio Ambiente, agradeciendo las distintas intervenciones, y hacer constar que esto es una medida educativa para que todas las actuaciones en nuestra vida diaria se tenga en cuenta que los árboles son seres vivos, siendo una medida pedagógica y de concienciación. Y con referencia a la tala trasladaremos desde Urbanismo nuestra queja como indica doña Victoria Casas.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

### **QUINTO.- Propuesta aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Por la presidencia se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, de fecha 25 de marzo de 2008, del siguiente tenor:

#### “PROPUESTA DE ALCALDÍA



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento de Santa Brígida considera oportuno aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derecho de Examen.

Visto el informe técnico-económico elaborado al efecto, con fecha 17 de marzo de 2008.

Visto el proyecto la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derecho de Examen.

Visto el informe favorable de la Interventora Municipal, de 17 de marzo de 2008.

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO. La aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Derecho de Examen, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia

CUARTO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 25 de marzo de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 17 de marzo de 2008.

Visto el Informe Técnico-Económico de la Intervención de fecha 17 de marzo de 2008.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 1 de abril de 2008.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y Mixto (1); y la abstención del Sr. Ramos Quevedo del PSOE.”





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN”**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

#### **Art. 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

#### **Art. 3º . SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

#### **Art. 4º. DEVENGO**

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

#### **Art. 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria a satisfacer serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación en que se encuentre clasificada las correspondientes plazas:

- a. Por solicitud de participación en el proceso selectivo:
  - Grupo o Escala A1 o categorías de personal asimilable: 23 €
  - Grupo o Escala A2, B o categorías de personal asimilable: 18 €
  - Grupo o Escala C1 o categorías de personal asimilable: 13 €
  - Grupo o Escala C2 o categorías de personal asimilable: 8 €



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Grupo o Escala E o categorías de personal asimilable: 5 €

b. Por solicitud de en el proceso selectivo:

### **Art.- 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

**a)** Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

**b)** Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración o sus Organismos Autónomos en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

### **Art.- 7º. NORMAS DE GESTIÓN.**

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

3. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6.a de esta ordenanza, deberá acompañarse:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del Certificado de Minusvalía

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Art.- 8º . INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

### **SEXTO.- Propuesta aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Por la presidencia se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 10 de abril de 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

En virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

En aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 10 de abril de 2008,



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno Municipal, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, que se detallan en la relación contable nº 3/2008, que se adjunta al expediente, por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (472.893,75 €)**.

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2008, el correspondiente crédito, por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (472.893,75 €)**, con cargo a las partidas determinadas en la relación contable nº 3/2008, del vigente presupuesto, de la cual se realizó la correspondiente retención.

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida a 10 de abril de 2008.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 10 de abril de 2008, del siguiente tenor:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 2/2008, DE LA RELACIÓN CONTABLE Nº 3, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (472.893,75 €).**

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

**Primero.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.-** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**Tercero.-** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

**Cuarto.-** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Quinto.-** Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**Sexto.-** Se emite reparo en relación al reconocimiento de las facturas números E09.35, E09.09, E09.42, E09.45, E09.52, E08.07, E08.52, E08.45, E08.27, E08.12, E08.20, E10.15, E10.30, E10.40 y E10.46, presentadas por ###, con C.I.F. nº ###, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.947,97 €), relativa a los trabajos realizados de desobstrucción y limpieza de tubería su arqueta en diferentes lugares de la Villa, por incumplimiento del art. 68 y 201 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº E.01.67, E.01.42, E.01.25, E.01.17, E.01.13, E02.30, E02.28, E02.27, E02.22, E02.01, E02.11, E02.14, E02.69, E03.09, E03.14, E03.27, E04.15, E05.01, E04.34, E04.04, E04.37, E.05.08, E.05.09, E.05.47, E07.05, E.06.43, E06.60, E07.42, E07.52, E07.47, E07.39, E.07.12, E12.03, E12.04, E12.24, E12.25, E12.26, E1066, E1112, E1157 y E1153, con igual objeto e igual destino, asciende a un total a DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.052,07€), constituyendo, en definitiva, un contrato de servicios.

**Séptimo.-** Se emite reparo en relación al reconocimiento de las facturas números 07-17349 y 07-17065, presentadas por ###, por importe de DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (260,41 €), relativa a suministro de materiales eléctricos de la concejalía de Alumbrado, por incumplimiento del art. 68 y 176 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº 07-14995, 07-15236, 17-15235, 07-15233, 07-15234, 07-15239, 07-15237, 07-15489, 07-15490, 06-14801, 06-14798, 07-15727, 07-15730, 07-15731, 07-15726, 07-15729, 07-15961, 07-15965, 07-15962, 07-15963, 07-15964, 07-16404, 07-16408, 07-16398, 07-16405, 07-16406, 07-16184, 07-16185, 07-16397, 07-16402, 07-16399, 07-16400, 07-16401, 07-16403, 07-16407, 07-16620, 07-16615, 07-16624, 07-16616, 07-16621, 07-16617, 07-16622, 07-16618, 07-16619, 07-16826, 07-16822, 07-16823, 07-16824, 07-16827, 07-16825, 07-17064 y 07-16828, con igual objeto e igual destino, asciende a un total a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.774,35 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**Octavo.**- Se emite reparo en relación al reconocimiento de la factura número B2898, presentada por ##, con N.I.F. nº ##, por importe CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (142,80 €), relativa al transporte de Actividades realizadas por la Unidad del menor y El Centro Ocupacional de la Concejalía de Servicios Sociales, por incumplimiento del art. 68 y 201 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº B23, B94, B28, B27, B559, B387, B93, B614, 2B910, B1146, B734, B961, B962, B960, B505, B632, B1136, B963, B997, B1580, B1584, B1524, B1583, B1586, B1582, B1334, B1139, B1999, B1824, B2147, B2284, B2628, B2633, B2625, B2735, B2797, B2631, B2802, B2892, B2899, B2902, B2895, B2896 y B2849, con igual objeto e igual destino, asciende a un total a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.444,43 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de servicios.

**Noveno.**- Se emite reparo en relación al reconocimiento de las facturas números 40679, 40471, 33341, 33250, 32831, 33769, 33580, 40939 y 40744, presentadas por ##, con C.I.F. nº ##, por importe de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.398,05 €), por incumplimiento del art. 68 y 176 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº 34382, 34607, 36613, 36614, 36199, 38879, 38634, 36654, 36856, 38639, 38637, 38640, 38636, 386333, 39058, 39057, 40468, 40469, 40472, 40470, 40473, 40474 y 40475, con igual objeto e igual destino, asciende a un total a DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.129,95 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**Décimo.**- Se emite reparo en relación al reconocimiento de las facturas números GC1974 y GC2198, de fecha 30/09/2006 y 31/10/2006, respectivamente, presentadas por ##, (##), con C.I.F. nº ##, por importe de TRES MIL UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.001,48 €), y presentadas en Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2007, relativa a suministro de material eléctrico para la Concejalía de Alumbrado, por incumplimiento del art. 68 y 176 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº GC 403, GC658, GC 880, 1094 y GC 1.770, asciende a un total a DOCE MIL QUINIENOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.525,58 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**Undécimo.**- Se emite reparo en relación al reconocimiento de la factura número 25.959, de fecha 18/12/2007, presentada por ##, con C.I.F. nº ##, por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOS (8.228,02 €), relativas a la adquisición de material acústico, por incumplimiento del art. 68 y 176 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº 23465, 23468 y 23914, con igual objeto e igual destino, asciende a un total a TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.192,58 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**Duodécimo.**- Con fecha 5 de noviembre se informo con disconformidad la aprobación de la factura nº 5691, presentada por Papelería Párrafo, por el siguiente motivo:

Que la factura que a continuación se relaciona han sido presentada con informe de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, haciendo constar que debido a la baja del personal correspondiente a su concejalía, no se ha procedido a la firma de Técnico responsable, incumpliendo con la Resolución de Alcaldía número 594/07 de fecha 31/05/2007, notificada al departamento de Servicios Sociales el día 31/05/2007, en su dispositivo segundo IV; y con lo dispuesto en Base 30 de la ejecución del Presupuesto *"... Recibidas la facturas en el Departamento correspondiente, de forma inmediata se solicitará su conformidad por el técnico del departamento, con el visto bueno del concejal del Área, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales..."*

**Decimotercero.**- Se informa con disconformidad la aprobación de la factura nº 0015/2007, presentada por ##, por no encontrarse rubricada por el empleado municipal, incumplimiento del art. 72 del RD 1098/2001, RGLCAP y lo dispuesto en Base 30 de la ejecución del Presupuesto *"... Recibidas la facturas en el Departamento correspondiente, de forma inmediata se solicitará su conformidad por el técnico del departamento, con el visto bueno del concejal del Área, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales..."*

**Decimocuarto.**- Se informa con disconformidad la aprobación de la factura nº07/2007, presentada por ##, con CIF: ##, por no encontrarse rubricada por el empleado municipal, incumplimiento del art. 72 del RD 1098/2001, RGLCAP y lo dispuesto en Base 30 de la ejecución del Presupuesto *"... Recibidas la facturas en el Departamento correspondiente, de forma inmediata se solicitará su conformidad por el técnico del departamento, con el visto bueno del concejal del Área, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales..."*

**Decimoquinto.**- Se emite reparo en relación al reconocimiento de la factura número A/322, de fecha 30/04/2007, respectivamente, presentadas por ##, con N.I.F. nº ##, por importe de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (6.982,31 €), y presentada en Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 7 de mayo de 2007, relativa a suministro de material de ferretería para la Concejalía de Vías y Obras, por incumplimiento del art. 68 y 176 del Texto Refundido de la Ley de contratos, en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que junto con las facturas nº A/241, A246. A/266, A294, A353 y A/383, asciende a un total de treinta y un mil ocho euros con ochenta y cinco céntimos (31.008,85 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**Decimosexto.**- Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización del gasto, cuyo importe asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (472.893,75 €)**, tal como se refleja en la relación contable anexa.

**Decimoséptimo.**- El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

el gasto al Pleno de la Corporación ,de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula conformidad para el reconocimiento, aprobación y posterior abono del conjunto de las facturas incluidas en la relación adjunta, salvo para los siguientes, por los motivos expresados anteriormente

### FACTURAS REPARADAS:

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	FECHA	IMPORTE
0015/2007	###	06/06/2007	8.375,43 €
E09.35	###	17/09/2007	173,25 €
E09.09	###	04/09/2007	362,25 €
E09.42	###	20/09/2007	173,25 €
E09.45	###	21/09/2007	173,25 €
E09.52	###	25/09/2007	241,50 €
E08.08	###	06/08/2007	422,62 €
E08.52	###	31/08/2007	288,75 €
E08.45	###	27/08/2007	422,62 €
E08.27	###	16/08/2007	181,12 €
E08.12	###	09/08/2007	241,50 €
E08.20	###	14/08/2007	241,50 €
E10.46	###	18/10/2007	181,12 €
E10.40	###	15/10/2007	301,87 €
E10.30	###	08/10/2007	362,25 €
E10.15	###	04/10/2007	181,12 €
07-17349	###	30/11/2007	28,06 €
07-17065	###	31/10/2007	232,35 €
B2898	###	04/09/2007	142,80 €
40679	###	26/11/2007	46,55 €
40471	###	19/11/2007	340,00 €
33341	###	05/12/2006	1.194,40 €
33250	###	01/12/2006	67,25 €
32831	###	10/11/2006	328,70 €
33769	###	28/12/2006	116,00 €
33580	###	19/12/2006	150,50 €
40939	###	10/12/2007	66,55 €
40744	###	28/11/2007	88,10 €
GC1974	###	30/09/2006	2.329,90 €
GC2198	###	31/10/2006	671,58 €
25.959	###	18/12/2007	8.228,02 €
05691	###	01/03/2007	24,37 €
A322	###	30/04/2007	6.982,31 €
107/2007	###	01/06/2007	1.260 €

Es cuanto tengo el honor de informar.

En la Villa de Santa Brígida, a diez de abril de dos mil ocho.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y Mixto (1); y la abstención del Sr. Ramos Quevedo del PSOE.”

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, por doña Dominica Fernández, se manifiesta que quizás el Sr. Concejales de Hacienda le pueda explicar como es que se trae una propuesta con reparos de la Intervención, la mayor parte de ellos por incumplimiento de la Ley de Contratos en lo referente a la prohibición del fraccionamiento del contrato, por no contar las facturas con la firma de los técnicos, concluyendo que Sr. Concejales “por mucho menos que esto Vd. hubiera estado en el Juzgado”, por lo que no entiendo como se puede traer esa propuesta con reparos, aunque entiende que los servicios se prestaron.

Por doña Victoria Casas expresa su inquietud que no se haya aprendido de la Resolución de la Audiencia de Cuentas pero lo que subyace es la improvisación de los concejales en sus tareas cotidianas y, en definitiva, su irresponsabilidad, falta de previsión.

Por el Concejales de Hacienda se expresa con relación a la intervención de la portavoz del PSOE que debiera dar lectura al artículo 5 del Informe de la Intervención que hace hincapié en el principio de la buena fe del actuar de la Administración y prohibición del enriquecimiento injusto, pues estaría la Administración adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de las empresas que han prestado el servicio, sin que haya causa justificativa por lo que estas tienen derecho a cobrar el trabajo realizado. Continúa exponiendo que en relación con la intervención de la portavoz del grupo Mixto, coincide plenamente en sus manifestaciones, por lo que para que no vuelva a suceder ya se han dado las instrucciones oportunas para que por las distintas concejalías se ponga en la orden de gasto a favor de quien se emite la factura con el fin de evitar el fraccionamiento del contrato. Le pide a la portavoz de si conoce una formula jurídica “para salir de este entuerto en que nos encontramos la ponga sobre la mesa”.

Por el Sr. alcalde, llamando al orden en las intervenciones, expresa que ocurre en todas las Administraciones, siendo unos reparos en una lista extensa de facturas, no siendo en la totalidad de las mismas.

Concedida por el Sr. Alcalde segundo turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE se expresa que el que el “Sr. Concejales de lectura al punto 5º no cambia nada. Que haya que pagar no cambia la Ley. Es su obligación explicar esto, y mi obligación pedirla. Pudiera entender que los trabajos están prestados y usted tiene que avalar la legalidad de lo que hagan el resto de las concejalías pero por ello sea usted consecuente y asuma su responsabilidad si usted quiere votar favorablemente. No es responsabilidad de este grupo aportar fórmulas jurídicas.

Por doña Victoria Casas que su voto será la abstención, toda vez que no encuentra en el informe de Intervención una frase que diga que es favorable, sino reparos.

Por el Sr. Concejales de Hacienda se trata de unos servicios que se han prestado en el 2007, concluye insistiendo que conforme el artículo quinto de la propuesta no se nos pone otra



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

solución, pagar o no pagar, porque causaríamos unos perjuicios a la Administración Local y a las empresas inmersas en estos reparos, porque formulas jurídicas que se nos hayan dado sólo hay estas.

Por el Sr. Alcalde se aclara que el montante global del reconocimiento asciende a 472.000 euros, siendo así que el importe de las reparadas no supera los 30.000 euros y corresponde con los primeros meses del inicio de este mandato, no debiendo dar impresión de dejadez e ilegalidad generalizada.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por doce (12) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3) y Mixto (1) de D. Antonio Díaz; tres (3) en contra del Grupo PSOE (3) y una (1) abstención de D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto.

### **SÉPTIMO.- Propuesta aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Mercadillo y Venta Ambulante.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Mercadillo de fecha cuatro de febrero 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELGADO DE MERCADILLO**

Visto que el contenido del Reglamento del Mercadillo Agrícola y Artesanal de Santa Brígida vigente ha resultado insuficiente a la hora de regularizar muchas de las situaciones demandadas por los vecinos de la Villa de Santa Brígida es por lo que se propone la derogación de la misma y la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora del servicio de mercadillo y de la venta ambulante, más completa que la anterior, con el fin de regular la venta en los mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de establecimientos comerciales permanentes, así como la regulación de las Tasas Municipales por la realización de este tipo de actividades.

Y visto la normativa legal aplicable, esta Concejalía propone a la Comisión Informativa de Asuntos generales se dictamine favorable y se eleve al pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la ordenanza.

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de edictos Municipales y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del reglamento, según dispone en el art. De la Ley 7/1985, de 2 de abril.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En la Villa de Santa Brígida, a cuatro de febrero de dos mil ocho.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de abril de 2008.

Vista la Ordenanza Reguladora del Servicio de Mercadillo y de la Venta Ambulante en la Villa de Santa Brígida.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación la propuesta, con la enmienda de que el sorteo sea público, resulta dictaminada favorablemente, por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y Mixto (1); y una (1) abstención del Grupo PSOE -que se reserva para el Pleno-.”

Abierto turno de intervenciones, por el Alcalde se expresa que se ha adecuado a la normativa vigente y en beneficio del mercadillo. Menciona las principales novedades como dos años la duración de la autorización, y prorrogables garantizando que al menos el 80% de los adjudicatarios sean vecinos del Municipio. Publicada inicialmente, continua exponiendo, habrá un plazo de información publica donde se podrán aportar sugerencias. Menciona la subvención concedida para la reposición de los toldos, la próxima renovación del parque infantil, siendo una ordenanza mas flexible que otras del entorno.

Por la Sra. portavoz del PSOE se expresa que esa participación le hubiera gustado para los grupos municipales en su elaboración por lo que solicita sea el asunto dejado sobre la mesa, porque para poder hacer mas consensuado y participativo se podría tener una reunión con los puesteros.

El Sr. Alcalde que no la dejara sobre la mesa porque hay plazo en estos treinta días para alegaciones y sugerencias siendo una buena ordenanza que trata de regularizar el uso y convivencia del mercadillo.

Interviene doña Victoria Casas para expresar que no se refleja en la propuesta las reuniones previas, como si se hace en relación a la modificación de la Ordenanza del Taxi, siendo lo ideal es que les den facilidades a todos los comerciantes en la preparación de la documentación para adecuarse a la Ordenanza y ello con fundamento en el punto cuarto del Pacto de Gobierno firmado.

Por el concejal del área, don Ángel Luis Santana se expresa que se regula la venta ambulante, el puesto de flores en el cementerio, la venta los viernes por la tarde, entre otras novedades, pone a disposiciones de los miembros corporativos las actas de la reuniones celebradas y predisposición para reunirse cuantas veces sea necesario. Y sobre lo manifestado por doña Victoria Casas se ha efectuado reunión, ofreciendo el acta de 20.12.07, y las exigencias establecidas las establece la Ley sin perjuicio de recordar que por el grupo de gobierno se actuara con suficiente flexibilidad.

Don Armando Umpierrez manifiesta al concejal por la valentía en la nueva regulación. Tendrán su tiempo de adaptación a la nueva regulación pero es necesario la regulación para evitar discriminación con el resto de comerciantes del municipio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por la Alcaldía, se expresa que se ha hecho una Ordenanza para adaptarse a la ley, habrá tiempo suficiente para adaptarse a la misma y predisposición por parte de la Alcaldía y Concejalía para el proceso de adaptación a la misma sin necesidad de generar polémicas.

Se concedió un segundo turno de participación a los portavoces de los grupos Municipales en que los mismos insistieron en las posturas expuestas.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por catorce (12) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), y D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto; y cuatro (4) abstenciones del Grupo PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADILLO Y DE LA VENTA AMBULANTE EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**

#### **TITULO I**

##### **CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida dicta la presente Ordenanza en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los Mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, así como la regulación de la Tasa Municipal por la realización de este tipo de actividades.

Son competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, aplicación o supresión del Mercadillo, así como la creación de otros.
- c) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado, la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno o el propio Alcalde.

**Artículo 2.-** Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

**Artículo 3.-** Modalidades de venta ambulante.-

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos fijos, desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.
- d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de la Villa de Santa Brígida que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II.- Del Mercadillo.**

#### **Artículo 4.- Emplazamiento y artículos comerciales.**

El Mercadillo Municipal actualmente existente en nuestra localidad está ubicado en la calle Paseo del Guinigüada, y se destinará a la venta de artículos, preferentemente agrícolas y artesanales producidos en el municipio o susceptibles de obtenerse en el mismo. Queda prohibida la venta de animales.

Los artículos que se ofertarán serán los siguiente:

1º.- Frutas, verduras y demás productos agrícolas, incluyendo hongos, frescos o congelados. Incluye igualmente la venta de productos semielaborados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados, agua y refrescos.

2º.- Pan, bollería, repostería y frutos secos. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

3º.- Plantas, flores frescas y secas, centros decorativos y ornamentales.

4º.- Productos artesanos (ropa, calzado, juguetes, alfarería, calados, cestería, etc.)

5º.- Vinos de las Medianías, cuyo consumo no está permitido dentro del recinto del Mercadillo.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquellos cuyos productos ofertados, no encontrándose en los apartados anteriores, sea conveniente autorizar por razón de su originalidad, interés público o demanda.

También podrán existir puestos dedicados únicamente a exposición o temáticos.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni del estado de los productos, debiendo los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de higiene y sanitaria de los productos que oferten. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de la misma, sin perjuicio de que provea de vigilancia al Mercadillo Municipal.

#### **Artículo 5.- Puestos de venta.-**

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

#### **Artículo 6.- Características de los puestos.-**

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objeto o elementos que vuelen sobre los puestos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y no se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

3. Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

4. Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta. En los productos deberá constar la fecha de caducidad y está prohibido vender productos fuera de fecha siendo responsable, en su caso, el vendedor.

5. El número de puestos del Mercadillo Municipal de Santa Brígida es de 32, estableciéndose tres tipos de puestos: puestos grandes con tres mesas, puestos medianos con dos mesas y puestos pequeños de una mesa.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en el recinto.

6. La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios Municipales y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercadillo Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

### **Artículo 7.- Ámbito temporal.-**

1. La celebración del mercadillo tendrá lugar la tarde de los viernes, los sábados y la mañana de los domingos y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.

2. El horario de venta será el siguiente:

- a. Viernes de 18:00 horas a 20:00 horas
- b. Sábados de 07:00 horas a 20:00 horas
- c. Domingos de 07:00 horas a 14:00 horas

La descarga de mercancías se realizará en las dos horas anteriores a la hora de comienzo de la venta quedando terminantemente prohibida la venta durante dicha franja horaria.

3. La retirada de mercancías se realizará desde las 14:00 hasta las 17:00 horas del domingo en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

### **Artículo 8.- Limpieza.-**

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

### **CAPÍTULO III.- De la adjudicación de los puestos.-**

#### **Artículo 9.- Sujetos.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Los titulares de los puestos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- h) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.
- i) Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

### **Artículo 10.- Solicitud.**

1. El impreso oficial exigirá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada del sistema de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la administración competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

4. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de dos años naturales prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendiente o ascendiente directos de éste, por el periodo que restare de su aprovechamiento.

Si después de formulada la solicitud de autorización para la venta en mercadillo o venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

### **Artículo 11.- Adjudicación de las autorizaciones.-**

1.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, y en su caso, y en virtud de delegación del Concejal Delegado o de la Junta de Gobierno Local, convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de octubre de cada año, si existieran puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones fuera del mes de octubre, cuando el número de puestos vacantes exceda de tres.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo público entre todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sortearán un 80% como mínimo para personas empadronadas en Santa Brígida. Previamente a la asignación de puestos resultante, se dará opción a la recolocación de aquellos que ya disponían de puesto en el mercadillo.

3. El concesionario de cada puesto del Mercadillo Municipal deberá abonar el importe de la tasa cuando solicite la licencia de venta en mercadillo o venta ambulante.

4.- Otras competencias:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo.
- b) Anular las autorizaciones.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la apertura en los días que se establecen, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
- f) Aceptación de las renunciaciones de los titulares de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

### **Artículo 12.- Contenido de la autorización.-**

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo.
- f) Tasa que corresponde satisfacer por el ejercicio de la actividad.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

### **Artículo 13.- Carácter y transmisión.**

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.
2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consaguinidad o el primero de afinidad.
3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores o autoridad judicial, en su caso.
4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.
5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.
6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 10.
7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.
8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

### **Artículo 14.- Colaboradores y personal auxiliar.-**

Los titulares de los puestos de trabajo podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

### **Artículo 15.- Pérdida de la autorización.-**

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.
- Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.
  - Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.
  - Disolución de la sociedad titular.
  - Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
  - Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.
  - Por impago de las tasas.

### **Artículo 16.- Fin de la autorización.-**

1. Las concesiones que se otorguen serán por plazo de dos años naturales a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación.
2. A su término y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la utilización.
3. La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los puestos sometidos a régimen de autorización previa tramitación del oportuno expediente.

### **CAPÍTULO IV.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.**

#### **Artículo 17.- Presencia del titular.-**

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.
3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el Presidente de la Comisión de Vendedores. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

#### **Artículo 18.- Falta de ocupación.-**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

#### **Artículo 19.- Obligaciones y prohibiciones.-**

1. La ocupación de un puesto en el Mercadillo Municipal supone la aceptación por parte del titular de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercadillo, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía-Presidentencia que tengan por objeto la prestación del servicio.
2. Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva concesión, estando obligado a abrirlo todos los días en que se establezca la apertura, de conformidad





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones de un determinado puesto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, relativo al periodo vacacional, previa autorización del Alcalde.

3. Los titulares habrán de acreditar la titularidad del puesto mediante la presentación inmediata del justificante, cuando sean requeridos. Deberán haber satisfecho todas las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

4. Queda prohibida la ocupación de ningún tipo de mercancía o enseres fuera del puesto autorizado.

5. Deberán estar en posesión de la tarjeta de Manipulador de Alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

6. Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento, debiendo atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

7. Utilizar el puesto de venta únicamente para la venta propia del mismo, conservándolo en buen estado y manteniéndolo limpio, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deben llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto por utilización indebida que pueda producirse.

8. Concluido el horario de venta, todas las basuras serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin; bajo ningún concepto podrán ser arrojadas a los pasillos y otros lugares comunes. Igualmente queda terminantemente prohibido el almacenaje de ningún tipo de mercancías en los puestos una vez terminada la jornada de venta del domingo, así como dejar enchufadas neveras u otros equipamientos que dificulten las labores de limpieza y mantenimiento. Deberán velar además por que los puestos queden perfectamente cerrados, incluida la jornada de cierre del sábado al domingo.

9. Los vendedores tendrán la obligación de repensar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, el inspector de la zona, o los agentes de la autoridad. Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

10. En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

11. Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercadillo sin la correspondiente autorización por escrito.

12. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, -excepto Lazarillos-, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercadillo o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

13. Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

### **Artículo 20.- Derechos.**

1. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. El Ayuntamiento garantizará la prohibición de la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3. Garantizará asimismo que no pueda producirse propaganda, publicidad y otros actos abusivos de unos vendedores en perjuicio de los demás, tales como vocear la naturaleza y el precio de las mercancías y llamar a los compradores.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

4. El Ayuntamiento prestará el servicio de electricidad en el interior del Mercadillo, así como el resto de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su normal funcionamiento, tal como mantenimiento general y limpieza.

5. Los titulares tienen el derecho a disfrutar de un mes de descanso al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO V.- Otras modalidades de venta ambulante.-**

**Artículo 21.-** Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la presente Ordenanza. El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 12, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Dentro de este supuesto se encuentra la venta de flores cortadas, los sábados y domingos, a la entrada del Cementerio Municipal cuyo horario será el propio de la apertura y cierre del Cementerio Municipal, y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.

En cualquier caso, ninguna persona podrá ser titular de más de un puesto eventual en las vías públicas autorizadas al efecto.

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado al Mercadillo, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

### **CAPÍTULO VI.- De la Comisión o Asociación de vendedores.-**

**Artículo 22.-** Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercadillo, a voluntad de éstos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercadillo, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado responsable cuando lo crea conveniente

En general, la Comisión o Asociación de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cuando lo establezcan sus Estatutos.

### **CAPÍTULO VII.- De las infracciones y sanciones.-**

**Artículo 23.-** Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada o el incumplimiento de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del periodo vacacional establecido en el artículo 20.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.2 y 19.6.
- e) La falta nunca será considerada leve cuando afecte o pueda afectar a la salud pública o suponga o pueda suponer fraude al consumidor.
- f) El incumplimiento del horario autorizado.
- g) Instalar los puestos antes del horario establecido para ello.
- h) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- i) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.

### Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.3, 19.4, 19.8, 19.11 y 19.12.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- g) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes.
- h) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
- c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
- d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

### **Artículo 24.- Sanciones.-**

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

#### Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 5 a 20 euros. (sugiero de 50 a 100 euros).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### Para las faltas graves:

- a) Multa de 20 a 50 euros (sugiero de 101 euros a 200)
- b) Suspensión temporal de la concesión de 1 a 3 fines de semana sin vender.

### Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 15 fines de semana sin vender.
- b) Retirada definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- c) Multa de 50 a 80 euros (sugiero de 201 a 400 euros).

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

### **Artículo 25.- Prescripción de las infracciones.-**

La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogado el Reglamento que venía rigiendo el Mercadillo Agrícola y Artesanal de Santa Brígida.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.”

### **OCTAVO.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxis.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha diez de abril 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Visto que desde la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el año 2000 hasta la fecha se han producido importantes variaciones normativas a nivel autonómico que deben tener su reflejo en el marco normativo municipal.

Visto, por otro lado, que tanto los vecinos satuateños como las asociaciones de taxistas municipales han demandado a esta Corporación la necesidad de algunos cambios que deben tener su reflejo en la normativa local aplicable, en relación a paradas, horarios, etc. tal y como se refleja en la Propuesta realizada por el Concejal de Policía, Tráfico, Transporte y Protección Civil.

Visto que lo que se pretende con dichos cambios es mejorar la calidad del servicio prestado así como agilizar algunas gestiones administrativas que, en definitiva, favorezcan tanto a los usuarios como a los profesionales que prestan dicho servicio.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto Taxis vigente quedando los mismos con la siguiente redacción:

**Artículo 1.-** En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el artículo 25.2, II), así como el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, declarado expresamente en vigor por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el Servicio Público de Auto-Taxis, Clase A, con aparato taxímetro en el Municipio de Santa Brígida.

### **Artículo 7.-**

1. En la adjudicación de las licencias tendrán preferencia los conductores asalariados de Auto-Taxis, que presten servicios en este Término Municipal, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis y sus cotizaciones, en tal concepto, a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicatario de licencia apruebe el Ayuntamiento.

2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de Auto-Taxi por un periodo igual o superior a seis meses.

3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, éstas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas, mediante concurso libre.

**Artículo 10.-** Toda persona titular de la licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del Permiso municipal de conductor y afiliados a la seguridad social, quedando prohibida la contratación de personas que carezcan del permiso municipal de conductor.

### **Artículo 12.-**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. Las transmisiones a que se refieren los apartados c), d), e) f) y g) ambos inclusive, del artículo anterior, se realizarán a favor de los conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el Término Municipal, acreditada mediante la posesión y vigencia del Permiso Municipal de Conductor e inscripción y cotización, en tal concepto, en la Seguridad Social, y autorización del órgano municipal competente.
2. En el supuesto previsto en el apartado f) del mismo artículo, los adquirentes deberán acreditar el ejercicio de la profesión como conductor asalariado de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal de la villa de Santa Brígida, por un periodo mínimo de UN AÑO, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones en la Seguridad Social, si bien no es necesaria la continuidad de tal periodo de tiempo.
3. Para transmitir las licencias en todos los casos a que se refiere el artículo 13, deberá formularse por escrito la petición al Ilustre Ayuntamiento de la villa de Santa Brígida acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión y éste habrá de autorizar expresamente lo solicitado.

**Artículo 18.-** No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con una antigüedad superior de DOS AÑOS, contados desde su fecha de matriculación, debiendo dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los DIEZ AÑOS de antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación. Excepcionalmente, al cumplirse los diez años de antigüedad y previa las revisiones e inspecciones que los Técnicos competentes crear pertinentes, así como que siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) podrá autorizarse la permanencia en el servicio de los vehículos adscritos a las licencias municipales que regula esta Ordenanza.

**Artículo 21.-**

1. Los vehículos afectos al Servicio Municipal de Auto-Taxis, deberán ser turismos y estar provistos de carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de viajeros sin que su capacidad, de manera genérica, exceda de nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la ficha técnica del mismo.
2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
3. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje, siendo de aplicación las demás normas establecidas en el Código de la Circulación.
4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
5. Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios, así como de las herramientas y elementos que se señalan en el Código de Circulación para los vehículos auto-taxis.
6. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento desde que se accione la selección de tarifa. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, debiendo adoptar la posición de punto muerto situación en la que, no marcando la tarifa horaria, se colocará al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.
7. En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente como medio de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro que permitan los avances tecnológicos y estén debidamente homologados.
8. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad, oídas las asociaciones representativas del sector.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

9. El Ayuntamiento estará facultado para exigir, en el plazo que estime oportuno, la instalación de radioteléfonos en los taxis, así mismo, como medida de seguridad, el establecimiento de un sistema de conexión de aquellos con la policía local.

**Artículo 24.-** Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados en su caso, por sus conductores dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

h. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo, según lo estipulado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 30.-** PUBLICIDAD.

Previa solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, con las siguientes condiciones:

**Artículo 36.-** En caso de avería o accidente que imposibilite la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería.

**Artículo 37.-**

1. Cuando los vehículos Auto-Taxis no están ocupados por pasajero deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Las paradas son libres, en ellas cualquier taxi puede hacer la espera respetando siempre el orden de la columna que, sin excepciones, deberá formarse al efecto. Tendrá absoluta preferencia para tomar pasaje en el lugar aquel vehículo que se encuentre ubicado al frente de la columna.

3. Asimismo, sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera, de manera que aquellas se encuentren, en todo caso, debidamente atendidas. Debiéndose prestar siempre el servicio como punto de origen de recogida de viajeros el de la parada a fin de que la misma no quedara desatendida.

4. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares más convenientes, fijando asimismo, el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas.

5. Los vehículos deberán, necesariamente, recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

6. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar al pasaje, estando prohibido recoger viajeros a menos de 50 metros de una parada.

7. Los taxis en servicio normal deben, preferentemente, estacionarse en las paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidente y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

8. Existirán varios turnos de guardia:

a) para el servicio nocturno, de domingos a jueves, que comprenderá desde las 22:00 horas a la 01:00 horas del día siguiente, y estará integrada por cuatro vehículos cada jornada.

b) para el servicio nocturno de viernes, sábado y vísperas de festivos que comprenderá desde las 22:00 horas hasta las 02:30 horas del día siguiente, y estará integrado por seis vehículos cada jornada.

c) para el servicio diurno de domingo y festivos, se dividirá en dos, uno que comprenderá desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas y otro desde las 14:00 horas hasta las 22:00 horas y estará integrado por seis vehículos por turno y jornada.

El Ayuntamiento, oída las asociaciones profesionales del sector, determinará los turnos de guardia, los vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

La policía local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos del conocimiento de los usuarios.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio de guardia se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Municipal.

9. Cuando los conductores de Auto-Taxis que circulen en situación de LIBRE sean requeridos por varias personas, al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Personas que en encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b. Enfermos, impedidos y ancianos.
- c. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d. Las personas de mayor edad.

10. Las paradas de Auto-Taxis en este municipio quedarán ubicadas en las siguientes zonas:

**Parada 1:** Casco de Santa Brígida, calle Nueva (12 vehículos)

**Parada 2:** Casco de Santa Brígida, calle Circunvalación en la zona más cercana al Centro de Salud (4 vehículos)

**Parada 3:** Frente al Polideportivo Municipal.(2 vehículos)

**Parada 4:** Monte Lentiscal, carretera General del Centro, C-811 (12 vehículos)

11. El Ayuntamiento se reserva la potestad de crear cuantas paradas, en base a la demanda, fueran necesarias, así como el lugar de ubicación.

### **Artículo 38.-**

4. Queda totalmente prohibido fumar en los vehículos Auto-Taxis de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra ñ) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

### **Artículo 39.-**

2. Será motivo de negativa:

h. Cuando sea requerido en otro municipio, fuera del área de prestación conjunta, si la hubiese.

6. El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidente o inválido no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros -guía- o de silla de ruedas siempre que esta última quepa en el portaequipajes.

**Artículo 48.-** Los conductores de los Auto-Taxis vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica hasta la cantidad de veinte euros (20,00€). Si tuvieran que abandonar el automóvil para cambiar moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán, en su caso, a parar el taxímetro.

### **Artículo 49.-**

1. Todos los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza se conducirán exclusivamente por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor.

### **Artículo 55.-**

1 Los vehículos afectos a las licencias de Auto-Taxis, durante la prestación del servicio, deberán estar provistos de la siguiente documentación:

A) Referentes al vehículo:

- Licencia municipal.
- Placa con el número de la licencia municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
- Permiso de circulación y Ficha Técnica del vehículo.
- Póliza de Seguro en vigor.

B) Referencias al Conductor:

- Permiso de conducir de la Clase exigida por la Legislación vigente.
- Permiso Municipal de Conductor, con diligencia de Autorización Municipal, en el caso de no ser el Titular de la Licencia.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo, según el artículo 10 de esta Ordenanza.
- C) Referentes al servicio:
  - Un ejemplar de la presente ordenanza.
  - Guía del municipio y plano del mismo.
  - Dirección o emplazamiento de Centros de Salud, Dispensarios, Comisarías de policía, Protección Civil y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
  - Impreso oficial relativo a la Tarifa Vigente.
  - Libro de Reclamaciones, según modelo oficial aprobado.
  - Talonario de recibos.
  - Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.
  - TC-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.
- 2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Autoridad o Inspectores adscritos al servicio de Auto-Taxis, cuando fueran requeridos para ello.

### **Artículo 56.-**

1. Sin perjuicio de las causas de caducidad de las licencias establecidas en el artículo 48 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y de las infracciones previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, las infracciones que cometan los titulares de las licencias se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado 1, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

### **Artículo 57.-**

I Tendrán la consideración de faltas LEVES las siguientes:

1. Descuido en el aseo personal o en el vestuario.
2. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
4. Abandonar el vehículo sin justificación.
5. No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 55 de esta Ordenanza.
6. Fumar dentro del vehículo cuando el viajero lo hubiera requerido para que se abstenga de ello.
7. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello el taxímetro en punto muerto.
8. No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad de euros reglamentaria.
9. No llevar los carteles de Libre y Ocupado cuando tenga la obligación de hacerlo.
10. No llevar extintor de incendios.
11. No llevar rueda de repuesto en buen uso y herramientas propias para reparar averías urgentes.
12. El incumplimiento del artículo 30 de esta Ordenanza relativo a publicidad en vehículos Auto-Taxis.
13. El incumplimiento de algunos de los apartados de los artículos 21, 27, 28 y 29 de esta Ordenanza.
14. No presentar en la Sección de Transportes del Ayuntamiento la documentación requerida por los agentes de la autoridad en el plazo concedido al efecto.
15. No llevar iluminado el apartado taxímetro a partir de la puesta de sol.

### **Artículo 58.-**

I. Tendrán la consideración de faltas GRAVES las siguientes:

1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesarias para rendir el servicio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2. Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
3. Emplear palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
4. Cometer cuatro faltas leves en el periodo de un año.
5. No asistir a las paradas durante siete días consecutivos sin justificación suficiente.
6. Recoger viajeros fuera del termino municipal de este Ayuntamiento, excepto en las áreas de prestación conjunta, si las hubiese.
7. Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
8. Admitir pasajeros funcionando el aparato taxímetro.
9. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado, o admitir un número superior a éste.
10. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo le haya sido entregado.
11. No presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o de su Agentes.
12. No respetar los turnos de paradas.
13. Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
14. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
15. No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
16. No comunicar las altas y bajas de los conductores de sus vehículos en el caso de los titulares de Licencia o no presentar el permiso municipal de conductor para que le sean anotadas las altas y bajas, en el caso de los conductores.
17. Cobrar cantidades superiores a las marcadas por el taxímetro, en base a las aprobadas en su momento por el Órgano competente.
18. Mantener apagadas las luces indicadoras del taxímetro estando en carrera con un cliente, o manipular o llevar un número no correspondiente en el taxímetro con el servicio que se esté prestando.
19. Falta de respeto y obediencia a los agentes de la autoridad.
20. No presentar el vehículo dentro del plazo legalmente establecido a las inspecciones técnicas obligatorias.
21. No haber pasado la correspondiente verificación del aparato taxímetro.
22. Circular con el vehículo sin estar en posesión de la Tarjeta de Transportes.
23. Conducir con el permiso municipal caducado.
24. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

### **Artículo 59.-**

I. Tendrán la consideración de faltas MUY GRAVES las siguientes:

1. La negativa a extender recibos por el importe de la carrera, detallado, cuando lo solicite el usuario o alterar los datos del mismo.
2. Dedicarse a prestar servicio en otro Municipio, excepto en las áreas de prestación conjunta, si las hubiese.
3. Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
4. Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
5. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de productos psicotrópicos.
6. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
7. Las infracciones determinadas en los artículos 65.4 y 65.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía o Delegado suyo en materia relacionadas con el servicio regulado por esta Ordenanza.
8. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como doloso, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
9. El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
10. El fraude en el taxímetro-cuentakilómetros.
11. Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

12. El incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, excepcionales o de urgencia.
13. La negativa a prestar el servicio en horas y turnos de trabajo, ostentando el rótulo de LIBRE con el piloto verde encendido.
14. La percepción en exceso de tarifa.
15. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o la retirada del Permiso Municipal de Conductor.
16. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia o la retirada del Permiso Municipal de Conductor.
17. La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, centros de salud, ambulatorios, etc.
18. La utilización del vehículo para fines inmorales.
19. Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo, referentes al número de licencia o cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.
20. Conducción del vehículo por quien carezca del Permiso Municipal de conductor válido o que lo tenga retirado por sanción disciplinaria y/o carezca de contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, según lo estipulado en el artículo 10 de la presente.
21. El incumplimiento de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de los servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
22. No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado (SETENTA DIAS NATURALES) contados desde la fecha de adjudicación de la licencia.
23. El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo referente para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
24. Dejar de prestar servicios al público durante TREINTA DIAS consecutivos o SESENTA alternos, durante el plazo de un AÑO, salvo que se acrediten razones justificadas, o por escrito, ante el Ayuntamiento y éstas sean aceptadas. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
25. No tener el titular de la Licencia póliza de seguro en vigor.
26. Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo correspondiente a las revisiones extraordinarias.
27. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por la presente Ordenanza.
28. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.
29. La contratación de personal asalariado sin el pertinente Permiso Municipal de Conductor y sin Alta en la Seguridad Social, según lo estipulado en el artículo 10 de la presente.
30. El no estar dado de alta, el titular de la licencia, en el Impuesto de Actividades Económicas.
31. Prestar servicio de Auto-Taxis sin ir provisto del taxímetro.

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de las modificaciones, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa de Santa Brígida, a diez de abril de dos mil ocho.”





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Policía, Tráfico, Transporte y Protección Civil, de fecha diez de abril de 2008.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de abril de 2008.

Vista la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxis.

Visto el Informe del Oficial de la Policía Local de sugerencia de la ordenanza.

No hubo intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resulta dictaminada favorablemente por cinco (5) votos a favor de los Grupos PP (4) y Verdes (1); y dos (2) abstenciones de los Grupos Mixto y PSOE -que se reserva para el Pleno-.”

Abierto turno de intervenciones, por doña Dominica Fernández del PSOE se expresa que sería positivo la reunión con el sector afectado en una mesa de negociación conjunta.

En el mismo sentido se expresa doña Victoria Casas pues entiende hay taxistas disconformes con el establecimiento de las nuevas paradas o con la parada del polideportivo.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que dichas reuniones han existido aunque en todas las materias no haya habido consenso, sin perjuicio de que el 80% de lo presentado por el sector se ha incorporado a la Ordenanza, pero concluye que situar nuevas paradas en el Centro de Salud o Polideportivo es mejorar el servicio, liberalizar paradas es consustancial al servicio .

Por el Concejal de Trafico se interviene para expresar que primero se trata de un servicio público y segundo se ha atendido a las demandas de los vecinos en relación con las nuevas paradas, si bien entiende las divergencias que se puedan suscitar tras sucesivas reuniones el Grupo de Gobierno ha decidido atender las demandas de los vecinos por lo que ha creado esas nuevas paradas. Son paradas, continua exponiendo, necesarias, en el Centro de Salud por motivos evidentes para personas mayores, si bien lo recomendable es que los propios taxistas organicen los turnos aunque el Ayuntamiento pueda establecer asignación de licencias. Continua exponiendo que el Ayuntamiento se ha ofrecido a los taxistas para establecer ciertas mejoras en el servicio subvencionables. Concluye agradeciendo la colaboración de la Policía en sus aportaciones.

Interviene el portavoz del grupo del Partido Popular considerando que la inminente apertura de la Residencia de Ancianos juntamente con la demanda existente en el polideportivo hace necesario la creación de esa nueva parada, sin perjuicio de que la liberación de las paradas mejora la rotación de los taxis por el Municipio.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por doce (12) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), y D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto; y cuatro (4) abstenciones del Grupo PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En este momento y, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Rof, por el Sr. Alcalde se interrumpe la sesión por motivo de descanso, siendo reanudada a las trece horas y veinte minutos.

### **NOVENO.- Propuesta de aprobación de las fiestas locales del municipio para el año 2009.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de marzo 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de fecha 4 de marzo de 2008 –R.E. nº 3410, de 12/03/2008-, por el que se da cuenta de la próxima publicación del Decreto Territorial que declara las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Orden Departamental sobre fiestas locales, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2009.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, como **fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2009**, las siguientes:

- **Día 24 de febrero de 2009, martes de carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2009, festividad de San Antonio de Padua.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

En la Villa de Santa Brígida, a 14 de marzo de 2008.”

No hubo intervenciones.

La Comisión dictamina favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, por don Antonio Díaz se propone el traslado del sábado 13 de junio a lunes.

Por la Alcaldía se otorga turno a los distintos portavoces no considerándose la propuesta dado que el sábado es día laborable.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

### **DÉCIMO.- Propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Acceso Restringido de vehículos al Casco Viejo y estacionamiento en las calles Muro y Fermín Monzón.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha diez de abril 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE**

Visto que comoquiera que la importante remodelación acometida en el Casco Viejo de la Villa de Santa Brígida ha conllevado que muchas de sus vías se hayan transformado en peatonales es por lo que se ha considerado por esta Alcaldía Presidencia la necesidad de aprobar una Ordenanza reguladora del acceso restringido de vehículos al mismo así como el estacionamiento en las calles Muro y Fermín Monzón Barber.

Visto que lo que se pretende con dicha ordenanza es regular el tráfico que se produzca en el referido casco, priorizando su uso peatonal pero sin olvidar las necesidades de vecinos y comerciantes, así como la regulación del estacionamiento en aquellas vías que por sus características y circunstancias estará permitido el mismo, con las condiciones y requisitos establecidos.

Visto que de lo que se trata, en definitiva, es de definir el marco de uso, en cuanto a cuestiones de tráfico se refiere, tras las obras acometidas, y en atención a las peticiones que la asociación de vecinos de la referida zona ha puesto de manifiesto a esta Corporación en las diversas reuniones celebradas al efecto.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza.

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa de Santa Brígida, a diez de abril de dos mil ocho.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de abril de 2008.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Vista la Ordenanza Reguladora del Acceso Restringido de Vehículos al casco viejo de la Villa de Santa Brígida y el estacionamiento en la calle Muro y Fermín Monzón Barber.

Visto el Informe del Oficial de la Policía Local de fecha 5 de abril de 2008 de sugerencia de la ordenanza.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resulta dictaminada favorablemente por cinco (5) votos a favor de los Grupos PP (4) y Verdes (1); una (1) abstención del Grupo Mixto y uno (1) en contra del PSOE.”

Abierto turno de intervenciones, en un primer turno se produjeron sucintamente las siguientes intervenciones:

Por el PSOE se pregunta si se ha consensuado con la Asociación de Vecinos del Casco Histórico el tema del establecimiento de la tasa.

Por el Sr. Alcalde se contesta afirmativamente dado que expresa que la tasa en su caso será por el coste de la tarjeta de residente, añadiendo se han mantenido reuniones tanto con la Asociación del Casco como la de empresarios.

Por doña Victoria Casas se manifiesta que pudiera existir una contradicción con la ordenanza reguladora de la ocupación de la Vía Pública porque existirá un tránsito moderado de vehículos cuando a la vez se permite la colocación de mesas y sillas, echándose en falta un informe técnico sobre la posible colocación de balizas, accidentes ...

Por el Sr. Alcalde se le contesta que ello corresponde a materia de la Ordenanza de ocupación de Vía Pública donde se propone la aceptación de determinadas alegaciones de la ### y del local afectado, no obstante la zona será delimitada con la colocación del nuevo mobiliario urbano recientemente contratado, sin perjuicio del cumplimiento de los informes técnicos para evitar problemas de seguridad y hacer compatibles el uso residencial, de ocio dentro de un orden que será, no obstante, potestad del Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se otorga la palabra al Concejal de Tráfico que expresa que se han celebrado reuniones con la ### habiéndose accedido a sugerencias manifestadas por la misma, por otro lado, continua exponiendo el tránsito por la zona no es tan elevado a la vista de los controles policiales y en relación con las dudas planteadas por el PSOE por los camiones de abastecimiento se puede aplicar como en el Ayuntamiento de las Palmas planchas metálicas de protección, se han colocado “ojos de gato” para la delimitación de la zona de rodadura de la acera, también se ha mejorado la señalética acorde con los cascos históricos aunque su coste es excesivo. Para los camiones de abastecimiento se situarán zonas de carga-descarga. Por lo que respecta a la Tarjeta está en imprenta cuyo coste se prorrateará entre los vecinos. Por lo demás se remite a lo ya expuesto por el Sr. Alcalde.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO RESTRINGIDO DE VEHÍCULOS AL CASCO VIEJO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y EL ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE MURO Y FERMÍN MONZON BARBER.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza regula las condiciones de acceso restringido de vehículos al casco viejo de la villa de Santa Brígida y el estacionamiento, únicamente, en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximo), en las condiciones que se establecen en la presente.

**Artículo 2.-** En el casco viejo de la villa de Santa Brígida queda prohibida tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos, permitiéndose solo el paso de peatones, con las excepciones que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** El casco viejo de la villa de Santa Brígida será acotado con la correspondiente señalización vertical, así como con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

**Artículo 4.-** Sólo podrán circular por las calles peatonales los vehículos a motor en los supuestos excepcionales siguientes:

-Los ciclomotores y vehículos a motor cuya M.M.A. no supere los 3.500 Kg. y que tengan que circular obligatoriamente por las zonas peatonales con el fin de acceder a garaje o para carga y descarga, nunca para estacionar el vehículo, salvo en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximos).

- Los vehículos de empresas suministradoras cuya M.M.A. no supere los 3.500 Kg. El resto deberán llevar a cabo los suministros por otros medios como carretillas y otros medios manuales o de cualquier tipo, sin que se permita la entrada de los vehículos.

**Artículo 5.-** En las zonas y vías peatonales el peatón gozará de prioridad sobre los vehículos, exceptuando los que circulen en servicio de urgencia y así lo señalicen reglamentariamente.

**Artículo 6.-** Todas las zonas y vías peatonales del casco viejo de la villa de Santa Brígida tendrán limitada la velocidad a un máximo de 20 km/h.

**Artículo 7.-** Podrán acceder a las vías o zonas peatonales en las que los accesos estén prohibidos, quienes previa solicitud hayan obtenido autorización expresa por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los vecinos residentes en la calle o zona peatonal.
- b) Empresas de servicios para vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas asignadas para ello.
- c) Los titulares de actividades comerciales o industriales en locales situados en la vía o zona peatonal que se encuentren de alta en el IAE. Si a su vez son residentes en la vía o zona dispondrán únicamente de una tarjeta.
- d) Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.
- e) La Funeraria, cuando estén prestando servicio.
- f) Bomberos, sanitarios urgencias, personal Cruz Roja, Protección Civil, Policía, empresa limpieza viaria, empresa recogida de residuos urbanos, todos ellos cuando estén prestando servicios.
- g) Gremios:  
Las empresas de fontanería para atender posibles averías en situaciones de urgencia, siempre que figuren de alta en el IAE.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

\_Los constructores, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

\_Otros gremios durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

h) Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

Para la obtención de una tarjeta de acceso será obligatorio haber abonado previamente la tasa correspondiente.

Deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera la condición de residente, hayan finalizado la ejecución de las obras o la prestación de los servicios que motivaron su concesión.

En el caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

**Artículo 8.-** La condición de residente en una vía o zona en la que los accesos estén prohibidos, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

\_Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro de la vía que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo para el que se pide la tarjeta deberá estar a nombre del solicitante y domiciliado en el mismo lugar.

\_Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida la tarjeta de residente, acompañando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:

\_Copias compulsadas del documento nacional de identidad del solicitante y del permiso de circulación del vehículo.

\_Copia compulsada de la póliza del seguro del coche en vigor y del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

\_Justificante de haber satisfecho el coste de la tarjeta, cuya cuantía se fijará como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.

\_No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución. Por parte de los servicios municipales se llevarán a cabo cuantas tareas de investigación se consideren necesarias en orden a la acreditación de estas circunstancias.

\_En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de acceso por residente con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre.

**Artículo 9.-** Acceso vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga:

a) Las labores de carga y descarga se realizarán dentro de las zonas reservadas al efecto mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

b) El estacionamiento para las operaciones de carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 15 minutos.

**Artículo 10.-** Acceso vecinos residentes.

El tiempo de permanencia en la zona peatonal será el mínimo indispensable para realizar las operaciones de carga y descarga, no excediendo en ningún caso de 15 minutos.

**Artículo 11.-** Acceso de los titulares de actividades comerciales o industriales en locales situados en la vía o zona peatonal que se encuentren de alta en el IAE.

\_En forma prevista en el artículo 9.

**Artículo 12.-** Acceso gremios.

1. Podrán solicitar y obtener la tarjeta:

\_Las empresas de fontanería para atender posibles averías en situaciones de urgencia.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

\_Los constructores, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

\_Otros gremios durante el tiempo que dure la ejecución de las obras en edificios situados en las calles o zonas peatonales.

2. El constructor deberá devolver la tarjeta el día siguiente a la finalización de las obras.

3. El tiempo de permanencia en la zona peatonal será el mínimo indispensable para cargar o descargar el material de la obra. Durante el tiempo que dure el trabajo en las viviendas el constructor deberá aparcar el vehículo fuera de la zona peatonal.

### **Artículo 13.-** Otros accesos.

\_Las ambulancias, los coches funerarios, los vehículos de bomberos, urgencias, Cruz Roja, Protección Civil, Policía, limpieza viaria, recogida de residuos urbanos cuando estén prestando los respectivos servicios.

\_Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 14.-** El acceso sin la debida autorización y la permanencia sin motivo que lo justifique en la zona peatonal serán objeto de sanción. En caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento de las normas de acceso y permanencia en las vías y zonas restringidas, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la tarjeta habilitante.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

**Artículo 16.-** El estacionamiento sólo está permitido en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber (6 vehículos máximo, en las señalizaciones correspondientes), debiéndose obtener para ello la correspondiente tarjeta de estacionamiento que, sólo se otorgará a los vecinos residentes en la referida calle que cumplan los requisitos del artículo 8 de la presente ordenanza.

### **Artículo 17.-** Del régimen sancionador.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y será sancionado por la Alcaldía conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 68 y 73 y siguientes de la mencionada Ley.

**Artículo 18.-** Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto cuando permanezca estacionado en las vías o zonas peatonales fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza y sin motivo que lo justifique.

### **Artículo 19.-** Se considerarán infracciones.

1. Acceder a la zona o vías peatonales sin tarjeta.

2. Permanecer en la zona peatonal durante más tiempo del establecido en esta ordenanza o, si no estuviera establecido, durante más tiempo que el indispensable para llevar a cabo los trabajos o actuaciones que justificaron el acceso.

3. Estacionar en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber sin tarjeta de estacionamiento.

**Artículo 20.-** 1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Multa de 65 euros:

\_Acceder a la zona o vías peatonales sin tarjeta.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

\_Permanecer en la zona peatonal durante un tiempo superior al doble del establecido en esta ordenanza.

\_ Estacionar en la calle Muro y en la calle Fermín Monzón Barber sin tarjeta de estacionamiento.

b) Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor con su aprobación definitiva el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.”

### **UNDÉCIMO.- Propuesta de acuerdo sobre ejecución de sentencia nº 10/2008 en procedimiento nº 247/2007.**

Visto dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, del día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es::

“Vista la propuesta formulada por la Concejala de Personal de fecha 2 de abril 2008, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL**

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General, Sr. Suárez Betancort, de fecha 2 de abril de 2008, de siguiente tenor:

#### **“INFORME**

El funcionario que suscribe, a petición de la Sra. Secretaria General, por así haberlo solicitado la Alcaldía-Presidencia, emite el siguiente Informe:

A la vista de la sentencia nº 10/2008, declarada firme mediante resolución de fecha de 12 de marzo de 2008, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 0000247/2007 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se estima el recurso presentado por la Letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, y se declara nulo y sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida de fecha 25 de enero de 2007 en los extremos que han sido impugnados.

Dado que conforme al Fundamento de Derecho Primero de la referida sentencia, la parte recurrente solicitó el dictado de una Sentencia por la que, admitiendo el recurso interpuesto, declare nulo y sin efecto el Acuerdo del Ayuntamiento de Santa Brígida adoptada en el Pleno celebrado el 25 de enero de 2007; fundamentando su petición, en la infracción contenida en la cláusula vigésimo séptima “complemento de productividad” del citado acuerdo, en cuanto que la misma fija dicho complemento de forma lineal, por grupos de titulación, para cada categoría de funcionarios, y no de forma subjetiva.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Asimismo, aprecia vulneración del artículo 23 de la Ley 30/1984, al incluir conceptos salariales nuevos no previstos en la ley para la Policía Local en la cláusula 32ª del Acuerdo.

En atención al Fundamento de Derecho Segundo de la citada Sentencia, en el que, entre otros, se insertan los párrafos que, referidos a la cláusula vigésimo séptima “complemento de productividad”, así como a la cláusula trigésimo segunda, del referido acuerdo, literalmente se transcriben:

- Respecto a la cláusula vigésimo séptima “complemento de productividad” del citado acuerdo:

Párrafo 13 y siguientes:

*“En el presente caso se fija en el Acuerdo que es objeto de impugnación el complemento de productividad correspondiente a los funcionarios municipales de una forma lineal, que según la Comunidad Autónoma, no puede realizarse de dicho modo al tratarse de un concepto retributivo de naturaleza subjetiva. Sin embargo, por parte del Ayuntamiento se alega que si bien existe una partida presupuestaria fijada anualmente para el abono de dicho concepto retributivo, la ley no dice en concreto cómo se ha de distribuir, dejando dicho criterio a elección del Ayuntamiento, y que el sistema que se ha seguido para ello es el mismo que se fijó en el Convenio Colectivo de 1992 conforme al cual el 50 % será lineal y el resto queda a criterio del Ayuntamiento, siendo ésta una materia negociable. Que en principio se se parte de la suposición de que todos los funcionarios cumplen su cometido, pero ello no supone que el Ayuntamiento renuncie a la posibilidad de que en un caso concreto se pueda no reconocer a un determinado funcionario.*

*Ahora bien, tal y como ha quedado dicho anteriormente, a diferencia de lo que sucede con el complemento específico, para la fijación del complemento de productividad en concreto para cada uno de los funcionarios esa valoración antecedente no puede realizarse, sino que en este caso la apreciación de los funcionarios que lo merecen se efectúa a posteriori, por lo que previamente no cabe otra cosa más que determinar en el presupuesto la cantida global destinada a la asignación de dicho complemento, lo que corresponde al Pleno; mientras que corresponde al Alcalde la distribución entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual, con sujeción a los criterios que haya establecido el Pleno, y en función de las circunstancias particulares apreciadas en el funcionario y directamente relacionadas con el desempeño del puesto del trabajo y objetivos asignados al mismo. Por ello, no puede precisarse su cuantía con antelación, sino que es preciso que con anterioridad se haga un plan de productividad y se fijen los objetivos a cumplir por el funcionario para devengar el derecho a percibirlo. Criterios objetivos que faltan en el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, no se puede conocer previamente si dicho personal ha desempeñado el puesto con especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa, lo que conduce a la estimación de la primera de las cuestiones objetod del recurso”*

- Respecto a la cláusula trigésimo segunda (32ª) del citado acuerdo:

Párrafo 22 y siguiente:

*“En el presente caso, el acuerdo de la corporación municipal contempla determinados conceptos retributivos para la Policía Local, y concretamente los siguientes: para dos fines de semana trabajados, cobrarán la cantidad de 35 euros por año de vigencia del Acuerdo con un incremento total de 140 a su finalización; se establece un plus de nocturnidad, una cantidad de 95 euros mensuales por no disfrutar de la reducción de la hora de verano; un premio de 50 euros para los que desempeñen sus funciones en los turnos de Navidad, y en el caso de que no disfruten de los quince días, se les reconce el derecho a*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

*percibir en la nómina de septiembre una compensación económica por el valor de las retribuciones íntegras de una mensualidad.*

*Pues bien, tales conceptos retributivos, no tienen encaje en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la ley 30/1984, así como en el artículo 82 de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria. Por todo ello, proceder estimar íntegramente el recurso”.*

Visto que por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2007, se aprobó, entre otros, el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Teniendo en cuenta que para llevar a puro y debido efecto la referida Sentencia firme, se hace preciso que por el Pleno Municipal, órgano competente, se adopte acuerdo en cumplimiento de la misma, anulando y dejando sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 25 de enero de 2007, en los extremos que fueron impugnados por la Comunidad Autónoma de Canarias, antes referidos.

En conclusión, en atención a lo expuesto, se propone que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por el Pleno Municipal, se adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme nº 10/2008, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 0000247/2007 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, anulando y dejando sin efecto, los apartados impugnados correspondientes a las cláusulas vigésimo séptima “complemento de productividad” y a los apartados b), c), d), f) y g) de la cláusula trigésimo segunda del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2007, conforme a lo en el expositivo de ésta insertado, en atención al fallo dictado.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a la Junta de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, a la Autoridad Laboral competente y a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Personal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo que informar.”

Visto, asimismo, el informe emitido por la Graduada Social adscrita al Departamento de Personal, obrante en el expediente y en idénticos términos al anteriormente transcrito.

Por lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme nº 10/2008, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 0000247/2007 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, anulando y dejando sin efecto, los apartados impugnados correspondientes a las cláusulas vigésimo séptima “complemento de productividad” y a los apartados b), c), d), f) y g) de la cláusula trigésimo segunda del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2007, conforme a lo en el expositivo de ésta insertado, en atención al fallo dictado.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a la Junta de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, a la Autoridad Laboral



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

competente y a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Personal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En la Villa de Santa Brígida, a 02 de abril de 2008.”

Visto el Informe del Técnico de Administración General de fecha 2 de abril de 2008.

Visto el Informe de la Graduada Social de fecha 25 de marzo de 2008.

No hubo intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resulta dictaminada favorablemente por seis (6) votos a favor de los Grupos PP (4), Verdes (1) y PSOE (1); y una (1) abstención del Grupo Mixto.”

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

### **DUODÉCIMO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de abril de 2008, del tenor siguiente:

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

En fecha 28 de febrero de 2008, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la Vía Pública.

Vistas las alegaciones presentadas por ###, en representación de la ## con fecha 14 de abril de 2008, -RE 4806, de 14/04/2008-, por ## y ## con fecha 10 de abril de 2008, -RE 4811, de 14/04/2008- y ## con fecha 14 de abril de 2008, -RE 4818, de 14/04/2008-.

Visto el informe de fecha 16 de abril de 2008, emitido por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor es el siguiente:

#### **“INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.**

Tras la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública y su exposición pública se han presentado tres alegaciones a la misma, por ##, en representación de la ## con fecha 14 de abril de 2008, -RE 4806-, por ## y ## con fecha 14 de abril de 2008, -RE 4811- y ## con fecha 14 de abril de 2008, -RE 4818-.

Tanto ## como ## y ## presentan alegaciones con relación al artículo 21 letra d con respecto al cual proponen otras redacciones, para darle mayor flexibilidad al posible uso mediante ocupación con mesas y sillas en la calle Real en relación a la celebración de los distintos servicios religiosos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Pues bien, comoquiera que dicho precepto responde a la preocupación de esta Corporación de que no se produjera la perturbación de los distintos servicios religiosos que acontecen en dicho vial pero por los interesados se ha presentado escrito del ## en el que se señala que no existe tal perturbación, se ha decidido estimar las alegaciones presentadas en el sentido de que la redacción del referido precepto pase a ser la siguiente:

“A los efectos de facilitar la celebración de los distintos servicios religiosos, en la Calle Real, la autorización que se otorgue para la ocupación con mesas, sillas y cualquier objeto que delimite el espacio público determinará la forma y condiciones en que la misma podrá desarrollarse”.

Por otro lado, se señala por ## que se cambie la redacción del artículo 23 en relación a la instalación de toldos anclados en el suelo, así como las relativas a las instrucciones en cuanto a la estructura y colores que deben ostentar.

En primer lugar es necesario precisar que el artículo 23 señala la prohibición de anclar toldos al suelo porque, además de conllevar una ocupación continua del suelo público, ocasiona daños y desperfectos en el mismo que se pueden evitar con las fórmulas propuestas en la referida ordenanza.

Por otro lado, el propio artículo 23, letra a) establece que el Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho a autorizar otro tipo de estructura y toldo que no sea el reflejado en la presente Ordenanza municipal, siempre que este hecho no ocasione perjuicios a terceros, por lo que ya queda abierta la posibilidad a admitir otro tipo de toldos y estructuras según los casos.

En cuanto a los colores propuestos frente al establecido en la ordenanza, estima que pueden ampliarse la gama al inicial, marfil-beig y rojo ingles o Burdeos.

En conclusión, de las alegaciones referidas se estima la relativa a la ampliación de la gama de colores de las telas y se desestima la relativa al tema de los toldos porque ya en la propia ordenanza viene regulado el derecho de esta administración a autorizar otro tipo de estructura y toldos que no sean los establecidos, según los casos, es decir, que habrá que resolver individualmente, autorización por autorización.

En cuanto a la alegación presentada por ## en relación al artículo 15 y la reducción de los metros cuadrados estipulados por ocupación de un juego de mesa y sillas procede su desestimación toda vez que la medición reflejada en la ordenanza se ha realizado teniendo en cuenta, no solo cuando las mesas están libres sino, y principalmente, cuando están siendo utilizadas donde la tendencia es ocupar mayor espacio al separarse las sillas de la mesa por los usuarios de la misma.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en su virtud, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales el siguiente acuerdo:

### **PRIMERO.- Estimar las alegaciones siguientes:**

**a) Las presentadas por ##, en representación de la ##, ## y ## con relación al artículo 21, letra d, quedando la redacción del referido precepto como sigue:**

“A los efectos de facilitar la celebración de los distintos servicios religiosos, en la Calle Real, la autorización que se otorgue para la ocupación con mesas, sillas y cualquier objeto que delimite el espacio público determinará la forma y condiciones en que la misma podrá desarrollarse”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

b) La presentada por ##, relativa a la ampliación de la gama de colores de las telas a marfil-beig y rojo ingles o Burdeos.

SEGUNDO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

a) La relativa a la instalación de toldos anclados en el suelo presentado por #-\*#.

b) La alegación presentada por ##.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el establecimiento de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

QUINTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

En la Villa de Santa Brígida, a 16 de abril de 2008.”

Visto el Informe del Arquitecto Técnico Municipal en relación a las alegaciones presentadas a la ordenanza, emitido con fecha 16 de abril de 2008.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación la propuesta resulta aprobada por cinco (5) votos a favor de los Grupos PP (4) y Verdes (1); y una (1) abstención del Grupo Mixto.”

En este punto, conforme lo establecido en el artículo 96 del Rof, se abstiene de intervenir y votar por razón de parentesco doña Remedios Monzón, Concejala del PSOE.

Se produjo la intervención sucinta del Sr. Alcalde.

Sometido a votación resultó aprobado por unanimidad de los presentes, que resultan un total de quince (15) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), Grupo PSOE (2) -D<sup>a</sup> Dominica Fernández y D. Juan Manuel Ramos- y Grupo Mixto (2) -D<sup>a</sup> Victoria Casas y D. Antonio Díaz-; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:

### “ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

#### TITULO I

- Concepto (Artículo 1)
- Ámbito de aplicación (Artículos 2, 3 y 4)
- Régimen jurídico (Artículos 5 y 6)

#### TITULO II





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

-Normas comunes a todos los aprovechamientos (Artículos 7 a 12)

### TITULO III.- Clases de aprovechamientos

III.1 Ocupación de vía pública con mesas, sillas o cualquier objeto que delimite espacio público (Artículos 13 a 22)

III.2 Ocupación vía pública con toldos (Artículos 23 a 24)

III.3 Ocupación de vía pública con quioscos (Artículos 25 a 39)

III.4 Ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, otros productos o servicios (Artículos 40 a 43)

III.5 Cortes de calles, reserva de estacionamientos, vallados de obras (Artículo 44 a 45)

III.6 Contenedores de obras (Artículos 46 a 54)

III.7 Instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas y demás elementos o instalaciones que ocupen dominio público (Artículos 55 a 58)

III.8 Vados y reservas de estacionamiento

Vados (Artículos 59 a 80)

Estacionamientos (Artículos 81 a 86)

III.9 Otros aprovechamientos u ocupaciones vía pública (Artículos 87 a 91)

### TITULO IV.- Régimen de sanciones

- Artículos 92 a 96

### DISPOSICIÓN FINAL

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## TITULO I

### CONCEPTO

**Artículo 1.-** Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

**Artículo 3.-** Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 4.-** Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

### RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

**Artículo 5.-** Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de aplicación.

**Artículo 6.-** El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

### TITULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 7.-** 1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, licencia demonial, autorización o concesión demonial, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.
- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.
- Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Certificado del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.
- Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de autorización que el establecimiento cuente con la preceptiva licencia de apertura a nombre del solicitante y que se halle al corriente con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

**Artículo 8.-** Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, con al menos tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos por si la corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar en cualquier momento la autorización o licencia concedida sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas a que el uso especial [con mesas y sillas] pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 10.-** 1. Las licencias para la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

4. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

**Artículo 11.-** En los casos de la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la administración municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

b) Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las multas y sanciones que correspondan.

**Artículo 12.-** Así mismo, la administración municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

### TITULO III.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS

#### III.1.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 13.-** Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

**Artículo 14.-** Las solicitudes para O.V.P. con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

Anual: antes del 15 de Diciembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación.

Temporal: antes del 28 de Febrero de cada año, indicando los periodos mensuales de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos.

No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos extraordinarios que hayan surgido con posterioridad. A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones.

Asimismo, será obligatorio no superar la misma ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones, salvo en periodos de feria, fiestas tradicionales y acontecimientos similares, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente licencia ocasional que se otorgará por el tiempo que dura el acontecimiento que la motiva.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

**Artículo 15.-** Un juego de mesa se estima, al objeto de calcular el espacio de ocupación, en seis metros cuadrados (4 sillas) y cuatro metros cuadrados (2 sillas).

**Artículo 16.-** Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

**Artículo 17.-** En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

**Artículo 18.-** No se permitirá la ocupación de la vía pública que refleja esta ordenanza en la zona reservada a aparcamientos de vehículos como norma general, salvo en aquellos casos donde se justifique debidamente por el interesado la necesidad de dicha ocupación y la existencia de suficiente aparcamiento en la zona, siempre que haya sido corroborado mediante informe de la policía local. Así mismo, se deberá colocar tarima de madera o similar a la altura del bordillo o acera, con barandillas de protección peatonal.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 19.-** Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza. El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite con un fondo nunca superior (sumando todas las posibles terrazas) al 50% del espacio libre para el paso de peatones.

**Artículo 20.-** No se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras con anchos inferiores a cuatro metros. Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a metro y medio, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones. En dichas aceras no se permitirá la instalación de toldos fijos anclados al suelo bajo ningún concepto.

**Artículo 21.-** En calles peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorización vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.
- b. La ocupación tendrá en todo momento una alineación uniforme y separación mínima de 1'5 metros de cualquier objeto que delimite el espacio público.
- c. En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los establecimientos de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, y frente a un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.
- d. A los efectos de facilitar la celebración de los distintos servicios religiosos, en la Calle Real, la autorización que se otorgue para la ocupación con mesas, sillas y cualquier objeto que delimite el espacio público determinará la forma y condiciones en que la misma podrá desarrollarse.

El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y cualquier otro objeto serán, preferentemente, de color marfil-beig y rojo inglés o Burdeos, de estilo tradicional, de calidad, no permitiéndose las mesas y sillas, sombrillas, etc. conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad. Se recomienda a todos los establecimientos que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

En la instancia que se presente solicitando la instalación se deberán describir las características del mobiliario a instalar.

**Artículo 22.-** Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

### III.2.- OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON TOLDOS

**Artículo 23.-** Como norma general se prohíbe la instalación de toldos anclados al suelo, los que están fijados a la pared deberán reunir los siguientes requisitos técnicos y estéticos:

- a) Toldo modelo plano de lona acrílica, montado sobre estructura de aluminio lacado blanco fijada a la pared.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Cobertura de lona móvil mediante 2 guías de aluminio lacado, con posibilidad de accionamiento eléctrico mediante motorreductor tubular.

Todo el sistema, de tipo mecánico, será perfectamente desmontable, permitiendo el desmantelamiento o cambio de tejido de una forma fácil y rápida.

El Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar otro tipo de estructura y toldo que no sea el reflejado en la presente Ordenanza Municipal, siempre que este hecho no ocasione perjuicios a terceros.

b) Toldo con desplazamiento del tejido de cobertura de traslación lineal, mediante unas guías por donde circulan los carros que sostienen los travesaños en donde se fija la lona o tejido, de forma que el tejido haga un recogimiento en forma de pliegues.

c) Los colores autorizados para los toldos serán, preferentemente, el color marfil-beig y rojo inglés o Burdeos.

d) Los perfiles que integran la estructura y las guías, así como las piezas que los ensamblan y sostienen, y las bases de los pilares apoyados en donde se sostiene todo el conjunto, serán de ALUMINIO.

e) Los carros de deslizamiento y los tapones embellecedores de los remates de los perfiles serán de materiales plásticos técnicos de gran resistencia.

f) Los perfiles de la estructura básica serán rectangulares. EL TOLDO PLANO estará formado por una serie de perfiles entre lo que se encuentran los pilares apoyados, con un aspecto liso y con cantos redondeados.

g) Para los carros que conducen y desplazan los jaretones, traveseros, por las guías se utilizarán piezas y ruedas de poliamida, con cojinetes cilíndricos anticorrosivos, y con un sencillo, pero eficaz, sistema de gancho que los sujete.

En cualquier caso se presentará documentación suficiente (proyecto técnico visado por técnico competente) de la estructura a instalar.

### **Artículo 24.-**

a) Cuando se solicite la instalación se sombrillas éstas deberán ser, preferentemente, de color marfil, si bien, dadas las características de la calle, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, el Ayuntamiento se reserva el derecho a autorizar otro color o tipo de estructura.

b) No se admite la publicidad en las sombrillas, salvo en los faldones que caen en los bordes de las mismas y en toldos.

c) No obstante y con el objeto de adecuar las instalaciones de toldos y sombrillas a la presente ordenanza se dará una moratoria hasta el 30-12-08, fecha en la se deberá ajustar sin excepción a esta Ordenanza.

d) Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera.

### **III.3.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS**

**Artículo 25.-** La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa por tiempo no superior a cuatro años, que podrán prorrogarse expresamente por períodos de un año





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 26.-** Las nuevas concesiones se otorgarán previa licitación mediante concurso en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personas impedidas para otro tipo de trabajo y residentes en el municipio.

**Artículo 27.-** Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en este municipio.
- c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que estén en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

**Artículo 28.-** Para el emplazamiento de los nuevos quioscos se estará a lo dispuesto en el dictamen de los técnicos pertinentes para que, de esta manera, se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

**Artículo 29.-** Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos faculta al Ayuntamiento a la revocación de la concesión.

**Artículo 30.-** Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la revocación de la concesión.

**Artículo 31.-** El cierre de un quiosco por más de un mes sin justificación faculta al Ayuntamiento a dejar sin efecto la concesión.

**Artículo 32.-** No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de autorización de venta en la vía pública.

**Artículo 33.-** Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80.10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

**Artículo 34.-** La corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

**Artículo 35.-** Los concesionarios de quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad objeto de concesión.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.
- h. El pago puntual de la tasa y canon concesional, en su caso.

**Artículo 36.-** Las ocupaciones de temporada con quioscos para la venta de helados serán objeto de licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza y que no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

- 1.- Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito durante el mes de Febrero del año en que se pretende obtener la licencia.
- 2.- Las licencias temporales de quioscos de helados se otorgarán vistos los informes de la Concejalía de Servicios Sociales y atendiendo, prioritariamente, al orden de necesidad.

Como norma general y si no se indica lo contrario, los quioscos deberán ser de color, preferentemente, marfil, en todas sus caras y con publicidad de la empresa en las viseras de los mismos en todas las caras, con los colores originales.

3.- Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I.
- b. Certificado de los bienes que se posean en la unidad familiar.
- c. Certificado o declaración jurada de no poseer ingreso alguno de la unidad familiar (fotocopia INEM).
- d. Certificado de convivencia.
- e. Fotocopia del Libro de Familia.
- f. Cualquier otro documento que considere de interés.

4.- El plazo de explotación para los quioscos de helados finalizará el 31 de octubre, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

5.- Quienes obtengan licencia para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados, vendrán obligados a:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les corresponda en razón de la explotación.
- c. Limitar la actividad a la venta de helados, exclusivamente.
- d. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- e. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.
- f. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.
- g. Dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
- h. Obedecer disciplinariamente las órdenes o indicaciones que se les dieran por la autoridad municipal o Inspectores de Vía Pública durante el plazo de explotación.
- i. Otorgada la licencia, deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social en régimen de Autónomo.
- j. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal.
- k. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos,

**Artículo 37.-** Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

### **Artículo 38.-**

- 1.- En razón de esta actividad que se regula mediante estas normas de carácter temporal y de corta duración, el procedimiento sancionador que se establezca será el siguiente:  
Por la Alcaldía se sancionará de manera inmediata y ejemplar cualquier trasgresión a estas normas imponiendo las multas que procedan y/o revocando las autorizaciones, con la obligación en este caso, por parte de los interesados, de retirar de inmediato las instalaciones, dejando el lugar libre y expedito.
2. La Administración Municipal, si el interesado no lo hiciere en el plazo que para ello se le conceda, o por razones de tráfico, urbanismo u otro aconsejaren su urgente eliminación, procederá a retirar las instalaciones a costa de la que sea titular, sin que pueda ser, por ello, responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.
3. En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el Art. 11 de esta Ordenanza.

**Artículo 39.-** La instalación eléctrica de los quioscos, tanto los sometidos a régimen de concesión, como los autorizados por temporada, deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT, así como demás normativa y preceptos que determine la autoridad competente (industria) y compañía suministradora. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

### **III.4.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS REFRESCANTES, OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS**

**Artículo 40.-** Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo antes del 15 de diciembre del año natural anterior a aquel en se pretende la ocupación, acompañado de la documentación que se indica en el artículo 7 y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

**Artículo 41.-** No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la revocación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 42.-** Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

**Artículo 43.-** Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

### III.3.- CORTES DE CALLES, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

**Artículo 44.-** Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de la Policía Local y la consignación de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

**Artículo 45.-** Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La persona autorizada deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

### III.6.- CONTENEDORES DE OBRA

**Artículo 46.-** 1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar y sin la consignación previa de la correspondiente garantía determinada por los técnicos municipales.

**Artículo 47.-** El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

**Artículo 48.-** El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

**Artículo 49.-** En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

**Artículo 50.-** No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos siendo el titular de la licencia responsable de los daños causados por los vertidos a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

**Artículo 51.-** Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

**Artículo 52.-** Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la administración municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

**Artículo 53.-** Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vías y Obras, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

**Artículo 54.-** Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo su obligación reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la retirada, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

### **III.7.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO.-**

**Artículo 55.-** Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento.

Del mismo modo, la instalación de expositores en la vía pública, estará sujeta, en cuanto a forma, dimensión y ocupación, a la autorización que, al efecto, emita el Ayuntamiento.

Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- c) Fotocopia del I.AA.EE. del interesado.
- d) Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 56.-** No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc. u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

**Artículo 57.-** Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los derechos municipales, estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

**Artículo 58.-**

a. En principio, no se establece ninguna medida en especial para los carteles o rótulos adosados a las fachadas, ahora bien, la Administración Municipal podrá exigir el diseño, color o tamaño de éstos dependiendo de la zona en la que se encuentre.

b. Para la adecuación de los carteles, rótulos y similares se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2.008, transcurrido el cual se entenderán sin autorización actuando la administración municipal conforme a esta Ordenanza.

c. No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

### III.8.- VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 59.-** Se entiende por vado en la vía pública la concesión del disfrute de acceso, mediante la prohibición de estacionamiento, de tráfico rodado a una propiedad privada desde la vía pública, siempre que la vía de acceso cumpla las especificaciones técnicas necesarias para tal fin.

El objeto de la presente es la regulación de estos vados en todo el término municipal, ya sea en el casco urbano, o en las diferentes carreteras, calles y viales que comprenden la red viaria de este municipio, indicándose que las licencias de vado a instalar en fincas con acceso a carreteras de titularidad insular, necesitará autorización previa del órgano competente, la cual deberá ser solicitada por el titular de la referida finca, al objeto de su incorporación al expediente municipal de concesión de licencia de vado.

**Artículo 60.-** 1. Los vados se concederán en precario o con prefijada duración, sin crear derecho alguno sobre el dominio público.

2. El uso de éstos podrá ser permanente o uso horario. Como norma general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

**Artículo 61.-** Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Se deberá señalizar mediante los correspondientes discos, donde se indicará la clase de vado autorizado y el número de éste.

**Artículo 62.-** Los vados de uso horario limitarán el estacionamiento solo durante la franja horaria concedida, que tendrá que estar indicada en las placas que señalicen el vado, junto con el número del mismo.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 63.-** Las concesiones de uso privativo de bienes de dominio público, no crearán ningún derecho subjetivo y estarán condicionadas a:

- a) El cumplimiento de las normas que se especifican en la presente Ordenanza.
- b) El canon que habrá de satisfacer viene fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) La Corporación tiene plena facultad para revocar la concesión, antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.
- d) La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- e) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, previa obtención de licencia, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** Será requisito previo e indispensable para la instalación de un vado, la oportuna autorización o licencia municipal.

**Artículo 65.-** 1. Solo podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vados, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales.

En las reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida, también podrán serlo los titulares o los arrendatarios de viviendas.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

3. Las solicitudes de licencias de vados deberán ser tramitadas, según el número de vehículos a guardar en el recinto para el que se solicita:

- a) Para locales, garajes o recintos con capacidad igual o inferior a cinco vehículos, por la vía ordinaria.
- b) Para locales, garajes o recintos con capacidad superior a cinco vehículos, con arreglo a las exigencias de una Actividad Clasificada, con la preceptiva obtención de la correspondiente Licencia de Apertura, antes de solicitar la Licencia de vado.

Esta capacidad será verificada por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la superficie del lugar para el que se solicita el vado.

**Artículo 66.-** Son requisitos para la obtención de la autorización de un vado horario:

1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda la clase de locales de negocios:

- a) Que se encuentre legalmente instalados, y que disponga de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
- b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que disponga, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.

2. Garajes:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

a) Que se acredite poseerlo con capacidad para uno o dos vehículos, en cuyo caso podrá autorizarse vado de uso horario nocturno, de 22.00 a 08.00 horas, o fuera de este horario por un máximo de 8 horas no consecutivas.

### 3. Obras:

a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal sobre esta materia, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

A este efecto, si la obra no excede de seis meses, puede aprovecharse el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones y proceder a la construcción de la acera, una vez terminada la obra.

Si la construcción de la obra excede de seis meses, deberá construirse el vado conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) La licencia de vado caducará una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permite las operaciones de carga y descarga de vehículos.

c) Queda prohibida toda obra de acceso mediante rampas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicas, ladrillos, etc.

d) Las obras de construcción, reforma o suspensión serán siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y previa a la solicitud de la correspondiente licencia de obra.

**Artículo 67.-** Para obtener autorización de un vado permanente se requiere:

#### 1. Establecimientos industriales o comerciales y, en general de toda clase de locales de negocio:

- a) Que se encuentren legalmente instalados.
- b) Que la índole de los mismos exijan necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que, por razones de su funcionamiento y del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble.
- d) Que disponga a la vez de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o varios camiones. Se exceptúa de este requisito los establecimientos donde debe realizarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existente que se destinen a estos efectos.

#### 2. Garajes, aparcamientos de las viviendas y solares:

- a) Que se posea garaje con capacidad para uno o varios vehículos, en edificaciones situadas en zonas de viviendas unifamiliares, o en edificio de uso comunitario.
- b) En el caso de que el garaje sea utilizado como objeto de explotación económica, se requerirá la oportuna licencia Municipal de Apertura de garaje.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 68.-** Con carácter general, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

**Artículo 69.-** Para solicitar la oportuna licencia de vado el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Indicación del número de vehículos que puede albergar el local o solar, y sus características.
- b) Planos de emplazamiento y croquis del interior del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.
- c) Fotocopia del DNI del titular.
- d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.
- e) Justificante de haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera a su estado primitivo (solo en los casos en que existiera acera y fuera necesaria la realización de rebaje para el acceso de los vehículos).  
Para el cálculo de la fianza, que harán los servicios técnicos municipales, se partirá del coste de la construcción de la acera, en el momento de la solicitud. Este depósito podrá ser aumentado posteriormente, si a juicio del Ayuntamiento así se estimase.
- f) Fotocopia debidamente compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o cédula de habitabilidad, o certificación, en su caso, de antigüedad de más de 20 años del inmueble.
- g) Fotografía de la fachada donde se instalará la licencia de vado o de reserva de estacionamiento.
- h) Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura, en caso de locales comerciales, comercio, etc.; o en el caso, que se trate de garajes que pueden albergar más de cinco (5.-) vehículos.
- i) Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles
- j) Comprobante de haber abonado la tasa correspondiente, según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- k) En caso de que el inmueble se encuentre en un tramo de carretera de titularidad insular, se deberá aportar autorización de éste, por ser preceptivo según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- l) Fotocopia de documento acreditativo de la titularidad del inmueble o de arrendamiento, en caso de tratarse de locales comerciales.
- m) Indicación de los metros lineales del vado.

**Artículo 70.-** Será requisito imprescindible antes de conceder el vado el haber realizado el correspondiente rebaje de aceras donde no exista y previa solicitud de licencia de obras.

Si los vados han de ser usados por vehículos pesados, habrán de ser construidas con materiales adecuados para permitir esos pesos, pero igualado a la acera circundante, todo ello a juicio de los Técnicos Municipales.

**Artículo 71.-** En aquellos lugares donde no exista acera consolidada, será imprescindible un informe donde se indique que el correspondiente vado no supondrá un peligro para viandantes ni vehículos.

**Artículo 72.-** La longitud de vado no sobrepasará los 5 metros lineales.

**Artículo 73.-** Ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- 1º) Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados deberán solicitarse por su titular y, en este último supuesto, también por aquel a cuyo nombre se solicita.
- 2º) Las licencias de ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la liquidación de los impuestos correspondientes.
- 3º) Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.
- 4º) Las supresiones o bajas, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.
- 5º) Los cambios de titularidad de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, deberán ser comunicados previamente al Ayuntamiento por el transmitente y el nuevo titular, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

**Artículo 74.-** Las licencias de vado se revocarán en los siguientes casos.

- 1º) A petición del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y la vertical del vado.
- 2º) Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 30 días, efectúe el pago con los correspondientes intereses de demora.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular del vado haya procedido al pago establecido, deberá retirar la señalización del vado y la complementaria de éste si existiera, siendo nuevamente requerido por la administración municipal para que proceda a la retirada de la misma en el plazo improrrogable de 15 días.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma por parte de operarios municipales, siendo de cuenta del titular los gastos correspondientes y sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción.

A estos efectos este Ayuntamiento tendrá un Registro dependiente del Área de Vías y Obras en el que se harán constar todos los vados de este Municipio, las variaciones en el uso del mismo y demás datos de interés.

- 3º) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.
- 4º) Por uso indebido del vado.
- 5º) Por no tener el local la capacidad exigida por los artículos 66, 67 y 78, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.
- 6º) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.
- 7º) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.

**Artículo 75.-** Los vados horarios están sujetos a las siguientes previsiones.

- 1º) Se pintará el bordillo de color amarillo con una línea de 15 centímetros de ancho, por el largo total del vado concedido.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2º) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO HORARIO, bajo la misma el horario de prohibición del estacionamiento y bajo de éste, la indicación con número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

3º) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

4º) La Alcaldía o Concejalía Delegada del Área podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

5º) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

**Artículo 76.-** La señalización de los vados permanentes será la siguiente.

1º) Se pintará el bordillo de color amarillo por el largo total del vado concedido.

2º) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo metálico con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña VADO PERMANENTE y bajo la misma la expresión del número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

3º) La señalización de Vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

4º) La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

5º) Si en el lugar donde se pretende colocar el vado no existiera acera consolidada, bastará solamente con colocar las placas de prohibido aparcar según las características señaladas en el apartado 2º de este artículo.

**Artículo 77.-** El titular del vado estará obligado a:

1º) La conservación del pavimento, el cual será renovado transcurrido el periodo de amortización que se fija en diez años, para losetas normales, y ocho años para las especiales, así como la conservación de la señalización.

2º) Efectuar las correspondientes señalizaciones en los colores establecidos en esta Ordenanza cuando haya síntomas de deterioro o siempre que la administración municipal a través de la Concejalía de Tráfico lo requiera, y, en todo caso, una vez al año.

3º) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que el ordene el Ayuntamiento.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

4º) Mantener en perfecto estado y reparar si fuese necesario el tramo de acera que por el paso de vehículos sufriese deterioro.

**Artículo 78.-** A los efectos de la concesión de licencia de vado, los solares se clasifican en dos categorías:

**PRIMERA CATEGORÍA.-** Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad igual o superior a 10 vehículos o superficie igual o superior a 250 metros cuadrados.

**SEGUNDA CATEGORÍA.-** Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad inferior a 10 vehículos o superficie de menos de 250 metros cuadrados.

**Artículo 79.-** Condiciones que deben cumplir los solares de primera categoría:

1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier clase.

3º) Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.

4º) Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público. Si la capacidad y la zona lo justificasen podría anunciarse en las proximidades.

5º) En caso de no ser público se precisará de vigilancia .

6º) Dispondrá de extintores de incendios de polvo polivalente, ubicándolos a una separación máxima de 20 metros y a razón de un extintor de 12 kilogramos o dos de 6 kilogramos por los primeros 10 vehículos, y uno más de 12 kilogramos por cada 10 vehículos o fracción.

7º) Si tuviera servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación aceptable que permita ver la totalidad del aparcamiento, y de vigilante nocturno.

8º) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso. Sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.

9º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la administración municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

10º) No se permitirá en ningún caso obra de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo de ligero.

11º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro de vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

**Artículo 80.-** Condiciones que deben cumplir los solares de segunda categoría, para concesión de licencia de vado.

1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- 2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares.
- 3º) Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales y despojos.
- 4º) Dispondrá de un extintor de incendios de polvo polivalente de 12 kilogramos o dos de 6 kilogramos.
- 5º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.
- 6º) Las condiciones de acceso y salida del inmueble se deberán especificar en cada caso.
- 7º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la administración municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.
- 8º) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

**Artículo 81-** El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación en materia de tráfico.

**Artículo 82.-** Podrán autorizarse reservas especiales:

- 1º) De parada para los vehículos de servicios públicos.
- 2º) De parada y/o estacionamiento de vehículos conducidos por minusválidos o al servicio de éstos, con el fin de facilitarles el acceso a domicilios o centros de trabajo.
- 3º) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a centros sanitarios o de rehabilitación y servicios de urgencia, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, colegios, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

**Artículo 83.-** Para autorizarse reservas especiales de estacionamiento y paradas en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite:

1º) CARGA Y DESCARGA:

La administración municipal podrá autorizar, previo informe de los técnicos municipales, reservas de parada o estacionamiento con carácter general, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el negocio o local comercial solicitante carezca de aparcamiento o garaje propio donde se ejerzan tales labores
- b) Que la superficie ocupada por la reserva de carga y descarga en la calzada no sea superior a la correspondiente a un camión. La administración municipal podrá de forma excepcional autorizar un espacio para más de un vehículo.
- c) Será obligatoriamente de horario limitado a un máximo de 12 horas.
- d) Los vehículos tendrán limitado el estacionamiento hasta a un máximo de 20 minutos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- e) El negocio o local comercial deberá acreditar que el volumen de usuarios es bastante considerable para justificar la solicitud.
- f) No deberá perjudicar al interés general ni a la seguridad del tráfico,.

Estas licencias serán concedidas en precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la administración municipal sin previa indemnización alguna.

La administración municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales y con cargo a la misma, señalar reservas de parada o estacionamiento en los lugares donde estime oportuno.

### 2º) RESERVA DE ESTACIONAMIENTO ESPECÍFICAS:

- a) En hoteles, residencias o establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 50 personas o en su defecto se pruebe en suficiente forma que se realiza gran número de paradas de vehículos frente a dichos establecimientos.
- b) En las salas de espectáculos, cines, instalaciones deportivas, colegios y análogos, la reserva de estacionamiento se reservará en la horas de entrada y salida de los mismos.
- c) En los Centros de rehabilitación y similares, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.
- d) En los Centros de Salud y Servicios de Urgencias la reserva de estacionamiento será efectiva las 24 horas del día.

### 3º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS O PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

#### A) Minusválidos conductores de vehículos:

1º Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

2º Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, o sea automático, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, permiso de conducir y permiso de circulación de vehículo.

#### B) Minusválidos que no pueden conducir.

1º Calificación de la minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50 %.

2º Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo. O que en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.

3º Permiso de circulación del vehículo autorizado.

4º En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Canarias acredite que la dificultad para desplazarse por sus propios medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y el permiso de circulación del vehículo autorizado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La extinción de las causas que dieron lugar a la concesión de la licencia supondrá su revocación.

### 4º) RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OFICIALES.

Se trata de vehículos autorizados de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial:

1º) Solicitud de la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales mediante escrito presentado en el Registro Municipal.

2º) Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

**Artículo 84.-** Las reservas a que se refieren estos artículos prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en la señalización que determinará el Ayuntamiento.

El bordillo de estas reservas deberá pintarse con una línea de color amarillo continuo de 15 centímetros de ancho y el largo autorizado, tanto cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas como los que sean con horario limitado, así mismo, se deberá señalar por el titular, mediante las correspondientes placas indicativas, indicándose en éstas, con letra legible, el número de la matrícula del vehículo autorizado para estacionar en la referida reserva.

**Artículo 85.-** Las reservas de estacionamiento se concederán con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía u órgano delegado tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 73, 74 y 78 de esta Ordenanza.

**Artículo 86.-** Una vez otorgada la pertinente licencia municipal de vado o de reserva de estacionamiento, se procederá por los servicios de la policía local a la verificación del cumplimiento por parte del titular de la misma sobre la correcta ubicación de las placas indicativas y de las correspondientes señalizaciones que establece esta Ordenanza.

Anualmente se procederá por los servicios de la policía local a la revisión de los vados existentes en este municipio.

### III.9.- OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES VIA PÚBLICA

**Artículo 87.-** Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

**Artículo 88.-** El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Artículo 89.-** Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bordillo, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas. No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la O.V.P. autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

**Artículo 90.-** Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 91.-** Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal, la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

### TITULO IV.- RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 92.-** Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez revocada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale, así como la conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público.

**Artículo 93.-**

1º) Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de parada o estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2º) El que señalice un vado o reserva de parada o estacionamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles retire la señalización ilegal.

3º) Si transcurrido el plazo anterior, contado desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento al requerimiento, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento siendo de su cuenta los gastos que se originen.

### **Artículo 94.-**

1º) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 77, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la defectuosa conservación del vado.

2º) Queda tipificada como infracción grave la no subsanación en el plazo establecido en el apartado anterior,

3º) Si transcurridos 30 días desde que se le notifique el requerimiento del apartado 1º, sin que el titular del vado haya dado cumplimiento a lo anterior, se procederá a la revocación de la licencia de vado.

**Artículo 95.-** La imposición de las sanciones correspondientes y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

### **Artículo 96.-**

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, graduándose en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de hasta 750 €
- b) Las graves, con multas de hasta 1.500 €
- c) Las muy graves, con multas hasta 3.000 €

2. Estas cuantías podrán ser modificadas cuando una norma legal le dé cobertura.

**Artículo 97.-** El órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas es el Alcalde-Presidente o el Concejale Delegado.

### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma.”

## **DÉCIMOTERCERO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de abril de 2008, del tenor siguiente:

### “PROPUESTA DE ALCALDÍA

En fecha 28 de febrero de 2008, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía.

Vistas las alegaciones presentadas por ###, de fecha 10 de abril de 2008, -R.E. nº 4803, de 11/04/08 y ###, de fecha 11 de abril de 2008, -R.E. nº 4792, de 11/04/08-.

Visto el informe de fecha 16 de abril de 2008, emitido por el Veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento, cuyo tenor es el siguiente:

### **“INFORME EMITIDO POR EL VETERINARIO ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE SANIDAD, RESPECTO A ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Tras la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales y utilización por sus poseedores de las vías y espacios públicos y su exposición pública se han presentado dos alegaciones a la misma, por ### y por ###, en las que se pone de manifiesto lo siguiente:

### señala en su escrito de alegaciones de fecha 11 de abril de 2008, -RE 4803- que lo dispuesto en el artículo 31.5 en relación a los medios de identificación de los perros, contraviene lo previsto en la Orden de 29 de junio de 1998 porque se ha excluido de los medios de identificación el tatuaje mediante pinzas, el cual según el dicente, es más rápido y con unos costes económicos más bajos.

Dicha alegación también ha sido efectuado por ### en su escrito de fecha 11 de abril de 2008, -RE 4792-

Pues bien, esta Administración municipal ha optado por los métodos de identificación previstos en el artículo 31.5 de la Ordenanza en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, el cual, en su propio Reglamento de Identificación Animal modificado en Asamblea General del Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias el 1 de marzo de 2008, establece los métodos expuestos en la ordenanza, lo cual está amparado, por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos y la Orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos, siendo los elegidos aquellos que resultan menos dolorosos para los animales habiendo sido dicha práctica también asumida por otros Ayuntamientos de esta isla, como es el caso de Las Palmas de Gran Canaria.

Por lo expuesto, no procede la estimación de las alegaciones referidas.

### también muestra su disconformidad con la suscripción del Convenio suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y con la existencia del fichero de registro animal (ZOOCAN).





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Frente a esto tan solo se puede señalar que el Convenio al que hace referencia se suscribió en abril de 2004 con el fin de crear un censo de animales de compañía habiéndose considerado que el instrumento más idóneo para la creación de dicho censo era la colaboración con el Ilustre Colegio de Veterinarios de Las Palmas y así ha resultado en todos estos años.

Y en cuanto a la existencia del Registro Canario de Identificación Animal, es cierto que en él se recaban datos, tanto del propietario, como del veterinario y del animal pero también es cierto que todos estos datos, y así consta en la instancia que se cumplimenta al efecto, una vez almacenados están sometidos a los deberes de secreto y demás previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por lo expuesto, no procede la estimación de las alegaciones referidas.

En cuanto a las alegaciones relativas al artículo 6.5, 6.7 y artículo 9 en relación a la prohibición de que los animales duerman fuera de la vivienda, del número de animales y recogida de animales por considerar ésta última reiterativa, procede su desestimación toda vez que lo establecido en dichos preceptos responde tanto a la protección y mejor cuidado de los animales por sus dueños como al respecto y salvaguarda del descanso y tranquilidad de los vecinos colindantes, espíritu éste que se predica de toda la ordenanza.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en su virtud se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por ### y ##.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el establecimiento de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Animales de Compañía en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

En la Villa de Santa Brígida, a 16 de abril de 2008.”

Visto el Informe emitido por el veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad de fecha 16 de abril de 2008.

Comentado brevemente el asunto, se dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Abierto turno de intervenciones, intervinieron por este Orden los siguiente miembros Corporativos:

Doña Victoria Casas plantea la legalidad de que una Ordenanza sea mas restrictiva que la normativa del Gobierno de Canarias.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por razón de la materia, la Concejal Delegada de Sanidad, doña Oneida Socorro, contesta que en virtud de la Orden de 29 de Junio de 1988 se puede aplicar como métodos de identificación el microchip, y el tatuaje con dermatógrafo o pinzas con sedación. Sin embargo, en virtud del Convenio que se mantiene con el Colegio de Veterinarios, por éste se nos ha recomendado el microchip o tatuaje con dermatógrafo, desechando las pinzas por ser más doloroso para el animal, lo que no quiere decir que la persona que use las pinzas lo pueda seguir practicando.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobado el dictamen por quince (15) votos a favor de los grupos PP (8), Verdes (3), PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto y una (1) abstención de D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto; transcribiendo, a continuación el texto de la Ordenanza:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y LA UTILIZACIÓN POR SUS POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **TITULO I.- OBJETO**

##### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida a los Ayuntamientos en los artículos 1 y 2 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos (BOC 62 de 19 de mayo de 1995) y la Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias (BOC 139, de 4 de noviembre de 1996).

El objetivo de la presente Ordenanza es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, y todo lo relativo al deterioro de las vías y espacios públicos por los animales, así como conseguir que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, su correcta identificación y acceso a transportes y lugares públicos, así como al establecimiento de un censo municipal de animales de compañía y la regulación del régimen sancionador para las infracciones tipificadas en la Ley 8/1991 y en su Reglamento de desarrollo, en esta ordenanza y en las demás normativa de aplicación.

La presente Ordenanza regula la tenencia y protección de los animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, dentro de la esfera del ámbito municipal

Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños en la utilización de las vías y espacios públicos, desde el punto de vista higiénico-sanitario.

El ámbito de aplicación se circunscribe al término de nuestro Municipio.

#### **TITULO II.- NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

##### **Artículo 2.- Responsabilidad.**

Quedan sometidos a las determinaciones de la presente Ordenanza todos los propietarios o poseedores de los animales definidos en el artículo 3, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

con ellos las vías y parques públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso concreto.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

A- Animal doméstico.-

Es todo aquél que pertenezca a especies que habitualmente se reproducen y conviven con las personas.

B- Animal de compañía.-

Animal de compañía es el que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre/mujer por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

C- Animal de explotación.-

Es todo aquél que, siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre/mujer con fines lucrativos y/o productivos.

D- Animal silvestre y exótico de compañía.-

Es todo aquél, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, tanto terrestre como acuática o aérea, que ha precisado un periodo de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre/mujer, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

E- Perros de razas de guarda y defensa, potencialmente peligrosos.

Son aquellos ejemplares que dadas sus características raciales de aptitud para el adiestramiento, puedan resultar adecuados para el ejercicio de labores de guarda y defensa y que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y daños a las cosas, y que a continuación se relacionan a título indicativo, quedando vinculada la relación de razas de guarda y defensa a la reflejada en el anexo del Decreto 19/1999, de 4 de febrero, a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y a cualquier modificación normativa posterior.

American Staffordshire Terrier

Boxer

Pit Bull Terrier

Bullmastiff

Doberman

Dogo Argentino

Dogo de Burdeos

Dogo del Tibet

Fila Brasileiro

Mastín Napolitano

Presa Canario

Presa Mallorquín (Ca de Bou)

Rottweiler

Shnauzer gigante

Staffordshire Bull Terrier

Tosha Inu

Akita Inu

Cruces en primera generación con cualquiera de los relacionados.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### F- Animal abandonado

Es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

### Artículo 4.- Transporte

1. Los animales deberán disponer de un espacio suficiente si se los traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte deberán ser concebidos para proteger a los animales de las diferencias climatológicas acusadas así como de posibles agresiones tanto físicas, como químicas, biológicas o ambientales.

La permanencia de animales en el interior de vehículos solo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente. La policía municipal podrá rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si considera que su vida corre peligro.

2. El transporte de perros y gatos en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

3. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros. Los animales domésticos podrán viajar en los taxis si el conductor del mismo lo permite y siempre y cuando se cumplan condiciones de higiene y seguridad.

Los perros lazarillos podrán circular en los transportes públicos urbanos conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

4. En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías públicas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

Caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encuentre ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo. En ningún caso se abandonará un animal herido.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

### Artículo 5.- Obligaciones

I- Los propietarios o poseedores de animales descritos en el artículo 3, están obligados a:

I.1- Adoptar las medidas necesarias para impedir que los perros ensucien las vías y los espacios destinados al uso público urbano. En cualquier caso, sus propietarios o poseedores están obligados a recoger los excrementos que se depositen en lugares no autorizados, de manera inmediata.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve,

El mantener una actitud reiterada de permitir que el animal de compañía ensucie las vías y lugares públicos mediante la emisión de excretas se considerará falta grave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

I 2- Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y físicas, favorecer su desarrollo físico y saludable, debiendo pasar los controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I 3- Deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca, proceder a efectuar la inscripción censal en los términos regulados en la presente Ordenanza y el Decreto Territorial 117/1995, de 11 de mayo y facilitar, a la autoridad que lo solicite, la identificación censal del animal.

Se establece la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, así como los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y otros animales y daños a las cosas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

Los poseedores de animales de compañía pertenecientes a especies distintas a los cánidos y no incluidos dentro de la fauna salvaje como potencialmente peligrosos, podrán solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales.

El animal deberá llevar permanentemente su identificación censal.

I 4- Comunicar al Ayuntamiento las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de 10 días, desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellos y su identificación.

Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o la transmisión de la propiedad del animal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras les deberán procurar alimento y alojamiento adecuado y los tendrán inscritos en el censo de perros. El no retirar al perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionado como tal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

Queda prohibido el abandono de un animal muerto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

I 5- Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar que, la posesión, tenencia o circulación de animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas, estando obligado su titular a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que puedan ocasionar a las personas o bienes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I 6- Que los perros vayan siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa no extensible o similar dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos. Además



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I.7- Advertir la presencia de perros sueltos en lugares cerrados, en lugar visible y de forma adecuada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.8- La tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares queda condicionada a un alojamiento adecuado a las exigencias propias de su especie y raza, a no atentar en contra de la higiene y salud pública y a no causar problemas a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve pero cuando haya una actitud reiterada se considerará como falta grave.

En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Igualmente, el Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubieran diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre y otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe del Servicio Veterinario Municipal.

I.9- Practicarle las curas adecuadas y la atención veterinaria que el animal precise.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

I.10- Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente y en especial la vacunación antirrábica.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.11-. Aquellos animales que deban ser sometidos a vacunaciones periódicas deberán estar en posesión de su correspondiente cartillas expedidas por veterinario autorizado debidamente actualizados.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

I.12-. Los propietarios de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población deben comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave-

II- Los propietarios o poseedores de animales silvestres y exóticos de compañía definidos en el artículo 3.D) de la presente Ordenanza, están obligados a acondicionar,





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Etológica y fisiológicamente la estancia de los mismos en los domicilios particulares a sus condiciones zoonos sanitarias, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos y molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Asimismo y en todos los casos deberán poseer por cada animal el correspondiente certificado internacional de entrada y Certificado CITES expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

III- Los propietarios de perros de razas de guarda y defensa y los tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos, descritos en el grupo E) del artículo 3, están obligados a cumplir las obligaciones exigidas en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales peligrosos.

Muy especialmente en lo que se refiere a su tenencia en los domicilios particulares, ésta siempre estará condicionada a las características higiénico-sanitarias de sus alojamientos y a la ausencia de riesgos y molestias para sus vecinos, de manera que se garantice de forma adecuada la seguridad.

Llevarlos siempre atados, sujetos y con bozal cuando circulen con ellos por las vías y espacios públicos.

### **Artículo 6.- Prohibiciones.**

6.1.- Se prohíbe la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.2.- Se prohíbe tener perros sueltos o sujetos con correas extensibles en la calle y en cualquier zona de los parques públicos. En todo caso, la persona que los acompañe será responsable de los daños y molestias que éstos ocasionen, debiendo recoger siempre los excrementos que el perro deposite, tal y como se ha indicado anteriormente en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.3.- Se prohíbe la estancia de perros, incluso acompañados y atados, en las zonas de juegos infantiles y sus proximidades, excepto perros guía.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.4.- Se prohíbe que los perros beban directamente agua de las fuentes públicas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.5.- Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas de los domicilios particulares, jardines o patios de urbanizaciones, en horario nocturno. En general y a cualquier hora, en lugares donde ocasionen molestias a los vecinos. Los propietarios podrán ser denunciados al Ayuntamiento si los perros ladran de una forma continuada y persistente, si mantienen a los animales en la intemperie en condiciones adversas a su naturaleza o en malas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve pero cuando haya una actitud reiterada se considerará como falta grave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

6.6.- Se prohíbe circular por vías y espacios públicos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.7.- Se prohíbe poseer, en un mismo domicilio particular, más de cinco animales (perros), sin la correspondiente autorización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.8.- Se prohíbe incitar o consentir a los perros o a cualquier tipo de animal a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.9.- Se prohíbe la estancia de los perros a que hace referencia en la letra E) artículo 3, incluso acompañados por persona responsable, en los parques urbanos de menos de 1 ha.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.10.- Se prohíbe la entrada de perros y otros animales en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en mercados y galerías de alimentación, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Los propietarios de los establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar a su criterio la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalándolo visiblemente en caso de prohibición. En caso de permitir el acceso de animales, éstos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.11.- Se prohíbe la venta ambulante o cesión de animales en vías públicas y espacios libres, públicos o privados, y la efectuada a menores o disminuidos psíquicos, salvo en los mercados o ferias legalmente autorizados, y siempre y cuando se acredite que los animales cuentan con las correspondientes autorizaciones sanitarias y administrativas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.12.- Se prohíbe dar de comer a animales en las vías y espacios públicos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.13.- Se prohíbe el uso de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento, quedando excluidos los espectáculos legalizados, como la fiesta de los toros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

6.14.- Se prohíbe expresamente a fotógrafos o cualquier persona que realice una actividad comercial, el uso de animales domésticos como reclamo, así como el uso de sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los mismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.15.- Se prohíbe maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les pueda crear sufrimiento injustificado, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave-

6.16.- Se prohíbe abandonarlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.17.- Se prohíbe hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta leve.

6.18.- Se prohíbe cederlos por cualquier título a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías exigidas por la legislación vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.19.- Se prohíbe suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios o aquellos que se utilicen para modificar el comportamiento normal del animal, con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.20.- Se prohíbe efectuarles esterilizaciones, sacrificios y mutilaciones excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética con el fin de darles la presentación habitual de su raza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6.21.- Se prohíbe la filmación de escenas con animales de compañía que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

6-22.- Se prohíbe la organización, celebración y fomento de peleas entre perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/91, de protección de los animales y en esta ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.

6.23.- Se prohíbe la organización de peleas de gallos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta muy grave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 7.-**

Los propietarios de los animales que no deseen continuar en su posesión, podrán entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una sociedad protectora (comunicándolo, en este caso, al servicio municipal competente).

### **Artículo 8.-**

1. En el caso de aquellos animales domésticos de compañía o que se utilicen con fines lucrativos, deportivos o de recreo, que se encuentren abandonados en la vía pública y sean retirados por el Servicio de Recogida de Animales Municipal, se establece un plazo para recuperarlos de 10 días, tras los cuales quedarán a disposición del Ayuntamiento.

Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá diez días de plazo máximo, a partir del aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento.

2. Los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del animal. Para la retirada de los animales deberá presentar la documentación sanitaria y de propiedad y abonar los gastos correspondientes, con independencia de las sanciones que corresponda imponer.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar éste su recogida, en los períodos establecidos, el animal se considera abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio bajo control veterinario, dentro del plazo legalmente establecido.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconseje, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

### **Artículo 9.-**

Los animales que deban ser recogidos o depositados en las dependencias del Albergue Municipal por requerimiento legal, tendrán un plazo de 10 días para su retirada, tras los cuales quedarán a disposición del Ayuntamiento, debiendo presentar la documentación sanitaria y de propiedad de los mismos, además de abonar los gastos que se hayan ocasionado.

### **Artículo 10.-**

1. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado, si éste fuera posible; en su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

### **Artículo 11.- Actuaciones Municipales.**

1.- El Ayuntamiento irá habilitando en los jardines y parques públicos, espacios públicos idóneos debidamente señalizados para la defecación de los perros así como para el enterramiento o incineración de animales muertos.

2.- El Ayuntamiento dispondrá directa o concertadamente del personal e instalaciones adecuadas para la



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

recogida de animales abandonados, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción o sacrificio de los mismos. Los gastos que haya ocasionado el animal durante su estancia serán exigidos a su dueño, en el caso de ser reclamado por éste. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

3.- El Ayuntamiento facilitará los recursos necesarios para la realización de las campañas de vacunación obligatoria.

4.- Comprobado, de oficio o a instancia de parte, por los servicios técnicos municipales o servicios veterinarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, la estancia en domicilios particulares de animales domésticos, de cría, el Ayuntamiento requerirá a sus propietarios o poseedores para que procedan a su desalojo. De no efectuarlo voluntariamente en el plazo concedido, dicha actuación se efectuará por los Servicios Técnicos Municipales a costa de los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que hubieran incurrido por el incumplimiento de la presente Ordenanza y del requerimiento efectuado.

### **TITULO III.- NORMAS A CUMPLIMENTAR POR ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADOS, CRÍA, GUARDA Y VENTA DE ANIMALES.**

**Artículo 12.-** 1. La Administración municipal ejercerá en el ámbito de sus competencias las facultades de inspección y control de los establecimientos dedicados a la cría, venta y adiestramiento o albergue de animales que estén en este término municipal.

Para el ejercicio de las funciones y competencias señaladas en el apartado anterior, así como para ejercer cualquier otra que le atribuyan la leyes en materia de protección de los animales, el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá suscribir convenios administrativos de colaboración con otras Administraciones Públicas y con su órganos o entidades dependientes de los mismos, con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales y con Colegios Oficiales de profesionales relacionados con la materia.

Igualmente, esta entidad local en el ejercicio de la acción de fomento que le concede la vigente normativa legal, podrá conceder ayudas y subvenciones que estimen necesarias a las entidades que tengan como finalidad el albergue de animales abandonados, a los efectos de que puedan destinarlas a la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

2. Las siguientes actividades, a las que les es de aplicación el régimen que se señala a continuación, estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente:

- Centros para animales de compañía, fundamentalmente perros y gatos.
- Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencia: establecimientos destinados a alojamiento temporal
- Perrerías: establecimientos destinados a guardar perros (perrerías deportivas, jaurías, reales).
- Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.

2. Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente:

- Pajarerías: para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a los domicilios.
- Establecimientos que realicen como actividad, la compraventa de animales domésticos o de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Criadores y suministradores de animales de experimentación.
- Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas
- Comercios para la venta de animales de acuario, terrario, como peces, serpientes, arácnidos, etc.
- Instalaciones como criaderos de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Otros.

### **Artículo 13.-**

1. El emplazamiento de los establecimientos será el que para este fin designe la legislación vigente.

### **Artículo 14.-**

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico adecuado y facilitar las necesarias acciones zoonosológicas, debiendo, en cualquier caso, contar siempre con un núcleo zoológico y con medidas de contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen.

Dispondrán, igualmente, de condiciones de insonorización adecuadas con el fin de evitar molestias a las personas y al medio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 15.-**

1. Los establecimientos deberán estar dotados de agua corriente en cantidad suficiente para la limpieza adecuada de las instalaciones así como para el suministro de agua potable a los animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 16.-**

1. Los establecimientos dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 17.-**

1. Estos establecimientos deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 18.-**

1. La autoridad municipal podrá exigir a los establecimientos, cuando las circunstancias lo aconsejen, la acreditación de la realización de tratamientos previstos en el artículo anterior, mediante la presentación ante el servicio correspondiente de las certificaciones expedidas al efecto.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 19.-**

1. Los establecimientos dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 20.-**

1. Estos establecimientos contarán con los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 21.-**

1. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

### **Artículo 22.-**

1. Los alimentos suministrados a los animales en dichos establecimientos deberán cumplir con los requisitos que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

### **Artículo 23.-**

1. Los establecimientos deberán disponer de una zona independiente para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### **Artículo 24.-**

1. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

### **Artículo 25.-**

1. Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criaderos, guarderías y suministradores de animales de experimentación, tendrán que llevar a cabo un control de registro donde conste, fecha de entrada y salida y como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que lo requiera. En este libro deberán conservarse los datos de cinco años.

2 Los animales de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.

3. El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

3.1. Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, sexo, raza, número de ejemplares y marcas o señales de identificación de los mismos.

3.2. Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

3.3. Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de quince días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredita mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

3.4. En el caso de perros y gatos se entregará siempre:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

4. No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para el ecosistema de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

5. El vendedor deberá conocer las características principales, hábitos alimenticios y de manejo de los animales que venda, y tendrá que ponerlos en conocimiento del comprador de manera que se asegure que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.

6. El vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.

7. No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni en las vías y espacios públicos o privados, de concurrencia pública.

8. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

### **Artículo 26.-**

1. Dichos establecimientos deberán contar con un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### Artículo 27.-

1. Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso tanto de las especies adultas como de los huevos y cría, de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados independientemente de su procedencia, salvo en los casos que reglamentariamente se determine.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

### Artículo 28.-

Los proveedores y propietarios de animales pertenecientes a especies no autóctonas de comercio permitido por tratados y convenios vigentes en el estado español, y los poseedores de animales pertenecientes a especies altamente protegidas o en peligro de extinción, deberán poseer la siguiente documentación, que acredite su legal importación:

- Certificado sanitario de origen.
- Permiso de importación.
- Autorización zoosanitaria de entrada en España.
- Certificado establecido en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas y de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo tendrá la consideración de falta grave.

### Artículo 29.-

1. La venta en establecimientos comerciales, la tenencia y la exhibición pública de animales de la fauna no autóctona provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales, debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo del origen.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

## TITULO IV.- CENSO E IDENTIFICACIÓN

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida llevará el Censo de Animales Domésticos conforme a las prescripciones legales contenidas en el Capítulo V del Título III del Decreto 117/95.

**Artículo 31.-** 1. Los propietarios de perros están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Itmo. Ayuntamiento de Santa Brígida, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo de un mes contando a partir de la fecha de su adquisición.

2. El Ayuntamiento podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales Domésticos con entidades colaboradoras.

3. La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias.

4. El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

5. Todos los perros, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- a. Implante electrónico homologado (microchip)
- b. Tatuaje en la piel por dermatógrafo y bajo anestesia.

6. Ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

7. Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía, considerando también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores.

8. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios, a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento o a su veterinario habitual en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla de vacunación y declaración jurada.

9. Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por su propietario a la oficina del Censo de Animales Domésticos del Ayuntamiento o a su veterinario habitual en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto a la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

10. Los cambios de domicilio o propietario, se notificarán a las oficinas del Censo de Animales Domésticos o a su veterinario habitual en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del cambio.

11. Cualquier notificación de datos notificada a través del veterinario habitual, obligará a éste a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de una semana.

12. Los animales no censados o no identificados según lo anterior, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

### TITULO V.- NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN ANTIRRABICA

**Artículo 32.-** 1. Los propietarios o poseedores de animales domésticos se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán en base a las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

**Artículo 33.-** 1. Los animales domésticos que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por los Servicios Veterinarios Municipales en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un Veterinario Colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante Certificado Oficial Veterinario, el inicio y resultado de éste.

3. Los propietarios causantes de lesiones, están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediata de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de falta grave.

### **TITULO VI.- EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS.**

**Artículo 34.-** 1. Se considerarán dentro de este título aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados o espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

2. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, será preceptiva la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad Animal. La solicitud para dicha autorización se presentará con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, debiendo ir acompañada de memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del Decreto 117/1995, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de Animales.

3. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de un mes de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

4. La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar ésta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades dominantes del artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de póliza con entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal deberán obtener el permiso del órgano competente del Ayuntamiento y estar en posesión de la autorización del servicio de Sanidad Animal del Gobierno de Canarias.

### **TITULO VII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 35-**

1. Las infracciones cometidas en materia de tenencia de animales serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación cuando corresponda, de la legislación especial correspondiente.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 36.-**

El Ayuntamiento de Santa Brígida es competente para la instrucción de los expedientes sancionadores.

Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese que existe infracción muy grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o de Agricultura, Pesca y Alimentación, según corresponda, o al Órgano Autonómico competente.

#### **Artículo 37.-**

La imposición de las sanciones corresponderá a los siguientes órganos:

1. Al Alcalde Presidente, en el caso de infracciones leves.
2. Al Ayuntamiento Pleno, en el caso de infracciones graves.
3. A la Comunidad Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

#### **Artículo 38.-**

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a la sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

#### **Artículo 39.-**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

c. Infracciones muy graves.

### **Artículo 40.-**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a. Infracciones leves; multas de 30,00 a 150,00 Euros.
- b. Infracciones graves; multas de 150,00 a 1.500,00Euros.
- c. Infracciones muy graves; multas de 1.500,00 a 15.000,00 Euros.

2. En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los Textos normativos a los que hemos hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

En el supuesto de especies protegidas o de animales no domésticos, la autoridad municipal podrá decretar su decomiso.

Asimismo podrá acordarse la retirada o incautación de perros de raza de guarda y defensa, objeto de infracción.

### **Artículo 41.-**

Cuando el Ayuntamiento ejerza su deber de instrucción de expediente sancionador, el importe de las sanciones impuestas será ingresado directamente en las arcas municipales, incluso cuando la sanción haya sido impuesta por la comunidad autónoma.

En el caso de que se produzca el impago de la sanción impuesta, se ejercerá la facultad de ejecución forzosa por apremio sobre el patrimonio de conformidad con lo establecido en la normativa específica del procedimiento administrativo común.

### **Artículo 42.-**

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **DISPOCIÓN ADICIONAL.**

Para todo lo previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales, 8/1991 de 30 de abril y en su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 117/95 de 11 de mayo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de animales de compañía publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 107, con fecha 5 de septiembre de 2001. y cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

### **DÉCIMOCUARTO.- Propuesta de rectificación de errores del acuerdo de aprobación de la Plantilla del Personal año 2008 y en el Anexo de Personal del Presupuesto.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, el día 17 de abril de 2008, cuyo tenor literal es:

“Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Personal, Doña Oneida del P. Socorro Cerpa, de fecha 15 de abril de 2008, del tenor siguiente:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL**

Vista la Propuesta de la Secretaría General, de fecha 25 de febrero de 2008, sobre la rectificación de errores materiales observados en la correspondiente Plantilla de Personal del año 2008, publicado en el BOP Las Palmas nº 15, de 1 de febrero de 2008.

Visto, asimismo, el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 26 de marzo de 2008, sobre la rectificación de errores materiales en el Anexo de Personal aprobado el 28 de enero de 2008, documento complementario al Presupuesto General.

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Es por lo que se propone, al Pleno Municipal, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error material padecido en la Plantilla del Personal del año 2008, publicado en el BOP Las Palmas nº 15, de 1 de febrero de 2008, en el siguiente sentido:

- La plaza de Delineante (Plantilla de Personal Laboral Fijo) debe figurar con el nivel 18.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Las plazas de Conserje-Vigilante (Plantilla de Personal Laboral Fijo) su número de vacantes es 3.
- En las plazas de Policía Local –Escala Básica- (Plantilla de Personal Funcionario) su número de vacantes es 2 y su Grupo de Clasificación es C1 (en virtud de la Disposición Transitoria de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Segundo.- Rectificar el error material padecido en el Anexo de Personal que constituye un documento complementario al Presupuesto General del Ayuntamiento del año 2008, en el siguiente sentido:

- Los Policías Locales (Escala Básica) deben figurar con el Grupo C1.
- La plaza del Policía Local (Escala Básica) ###, debe figurar en el Anexo como “vacante”, debido a que su excedencia voluntaria no cuenta con reserva de plaza.
- A la vista que no existe correspondencia entre la denominación del puesto y el contrato celebrado en los siguientes casos, corresponderá lo siguiente:
  - Trabajador social: Animador Socio Cultural
  - Abogado: Psicólogo
  - Animador Socio Cultural: Monitor.
- El proyecto presentado por esta Corporación con fecha 20 de febrero de 2008 al Cabildo de Gran Canaria al “Plan Sectorial de Prevención Básica y Especialización de la Infancia y Familia Atención al menor” no incluye la contratación de Animador socio Cultural, debiendo excluir, por ello, dicho puesto del Anexo, en la parte correspondiente a este proyecto, e incluirlo en la funcional de Servicios Sociales.
- La Escuela Infantil cuenta con cuatro puestos de “técnico de jardín infantil”, habiéndose incluido por error un quinto puesto.

Tercero.- Respecto a la adaptación de los Grupos de Clasificación Profesional del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por el artículo 40 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Y a la vista de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, la adaptación de los Grupos de Clasificación de las Plazas de este Cuerpo se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local que a la entrada en vigor de la presente Ley (19 de abril de 2007, según lo dispuesto en la Disposición Final Segunda) , estén en posesión de la titulación académica requerida y ocupen plazas de los grupos reclasificados de acuerdo con el artículo 25 (se ha de entender de la Ley, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la actualidad artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) quedarán automáticamente reclasificados en los correspondientes empleos.
- 2.- Los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Ley carezcan de la titulación académica requerida, serán reclasificados en el nuevo empleo a extinguir a los solos efectos retributivos.
- 3.- Los funcionarios que ocupen plazas de los empleos reclasificados y carezcan, a la entrada en vigor de esta ley, de la titulación correspondiente, serán automáticamente reclasificados con los mismos



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

efectos que los mencionados en el apartado 1 de esta disposición transitoria si con posterioridad obtuviesen dicha titulación académica.

4.- La integración de los funcionarios de Policía Local prevista en esta Ley que supongan un cambio de grupo, se realizará sin que pueda suponer incremento del gasto público para los Municipios, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de los policías locales reclasificados.

En la Villa de Santa Brígida, a 15 de abril de 2008.”

Visto el Informe de Intervención de fecha 26 de marzo de 2008.

No hubo intervenciones.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

### **DÉCIMOQUINTO.- Control y fiscalización órganos municipales:**

#### **15.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 281/08, hasta la Resolución nº 440/08.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 281/08 hasta la Resolución nº 440/08, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.

#### **15.2.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 432/08 de Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2007.**

Por Secretaria se da lectura de la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2008 con nº 432/08, del tenor literal siguiente:

“Intervención  
BVV/jcgh

### **RESOLUCIÓN**

Examinada la Liquidación del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio 2007, resultando que la misma se ajusta al art. 93 del RD 500/1990 y a la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y a la vista del informe de la Interventora de Fondos de esta Corporación,

HE RESUELTO:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2007, que ofrece el siguiente resumen por capítulos de ingresos y gastos:

<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Capítulo I. Impuestos Directos	4.021.291,66
2. Capítulo II. Impuestos Indirectos	190.260,59
3. Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	1.076.419,00
4. Capítulo IV. Transferencias corrientes	8.983.488,42
5. Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	58.524,43
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>14.329.984,10</b>
6. Capítulo VI. Enajenación Inversiones Reales	0,00
7. Capítulo VII. Transferencias de Capital	2.679.043,80
8. Capítulo VIII. Activos Financieros	47.498,89
9. Capítulo IX. Pasivos Financieros	77.025,53
<b>TOTAL OPERACIONES CAPITAL</b>	<b>2.803.568,22</b>
<b>TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>17.133.552,32</b>

<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Capítulo I. Gastos de Personal	5.130.199,19
2. Capítulo II. Gastos Corrientes	4071.718,85
3. Capítulo III. Gastos Financieros	330.491,50
4. Capítulo IV. Transferencias Corrientes	501.126,55
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>10.033.536,09</b>
6. Capítulo VI. Inversiones Reales	1.791.220,20
7. Capítulo VII. Transferencias de Capital	760.970,14
8. Capítulo VIII. Activos Financieros	58.890,17
9. Capítulo IX. Pasivos Financieros	225.556,75
<b>TOTAL OPERACIONES CAPITAL</b>	<b>2.836.637,26</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>12.870.173,35</b>

**SEGUNDO.-** A 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro ascienden a siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos seis euros con veinticuatro céntimos (7.767.506,24 €) y las obligaciones pendientes de pago a un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos (1.384.548,41 €).

**TERCERO.-** El Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio, de conformidad con lo que se establece en la regla 78 y siguientes de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local arroja las siguientes magnitudes:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	17.133.552,32
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	12.870.173,35
GASTOS FINANCIADOS REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERAL	1.861.786,12
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	404.303,19
DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	1.427.374,37
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO:</b>	<b>5.102.093,91</b>



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**CUARTO.-** El Remanente de Tesorería correspondiente al ejercicio 2007, según las especificaciones de la regla 81 y siguientes de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local presenta el siguiente detalle:

<b>a) Fondos líquidos</b>	<b>4.663.077,46</b>
<b>b) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>7.767.506,24</b>
+ Del Presupuesto corriente	3.403.744,25
+ De Presupuestos cerrados	4.549.907,60
+ De Operaciones no presupuestarias	
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	186.145,61
<b>c) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>1.384.548,41</b>
+ Del Presupuesto corriente	987.130,87
+ De Presupuestos cerrados	18.294,62
+ De Operaciones no presupuestarias	424.499,25
- Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45.376,33
<b>I. Remanentes de tesorería total (a+b-c)</b>	<b>11.046.035,29</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>3.210.091,74</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>1.438.211,96</b>
<b>IV. Remanente de tesorería para Gastos Generales (I-II-III)</b>	<b>6.397.731,59</b>

**QUINTO.-** Inclúyase en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria, a efectos de dar cuenta al Pleno (art. 193.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales).

**SEXTO.-** Que una vez haya sido aprobada la Liquidación por parte de la Alcaldía-Presidencia, procede remitir un ejemplar a las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con lo establecido en el art. 193.5 de la Ley de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dado en la Villa de Santa Brígida, a 15 de abril de 2008.”

Abierto turno de intervenciones por la Alcaldía, por la portavoz del PSOE se congratula del trabajo efectuado por los servicios técnicos municipales y se considera que en la liquidación los ingresos son muy dependientes, y que el remanente de Tesorería positivo no responde a la realidad, pues existen pendientes de cobro desde el año 90, por lo que sería aconsejable una depuración de los padrones. Continúa exponiendo, la mayor parte de los gastos son en gastos corrientes pues convendría mejorar la gestión tributaria y la recaudación y a los efectos de obtener mayores ingresos, así como incrementar la inversión.

Por doña Victoria Casas se felicita a la Sra. Interventora, recordando asimismo que existen dos millones de euros de liquidaciones prescritas y el mismo volumen de fallidos.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el concejal de Hacienda, don Antonio Ramírez que el informe detecta determinadas deficiencias de la que somos conscientes que se han tratado con la empresa ### por lo que se está en la línea de depurar, así como está en proyecto que la recaudación se pueda llevar a través de otra empresa de mayor ámbito territorial de actuación.

Concluyendo el Sr. Alcalde que considera este punto suficientemente debatido y en definitiva la liquidación pone de manifiesto una buena salud económica.

Quedando el Pleno enterado.

### **15.3.- Despachos y comunicados.**

Se da cuenta de lo siguiente:

**15.3.1.-** Se da cuenta del escrito de la FECAM de fecha 28 de marzo de 2008, remitiendo la certificación del acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, adoptado en sesión ordinaria, el pasado 28 de febrero, relativo a la **“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE RECHAZAR LA DEMOLICIÓN DEL HOTEL MÉDANO, VIVIENDAS Y NEGOCIOS ALEDAÑOS, POR PARTE DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE”**, al objeto de que, si lo consideraran oportuno, apoyen esta propuesta; quedando el Pleno enterado.

**15.3.2.-** Se da cuenta del escrito de la FECAM de fecha 31 de marzo de 2008, remitiendo la certificación del acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, adoptado en sesión ordinaria, el pasado 28 de febrero, relativo a la **“MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS RENALES DE TENERIFE, CON RELACIÓN AL TRANSPORTE DE ESTOS PACIENTES”**, al objeto de que, si lo consideraran oportuno, apoyen esta propuesta; quedando el Pleno enterado.

**15.3.3.-** Se da cuenta del escrito de la FECAM de fecha 8 de abril de 2008, remitiendo la certificación del acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento de Villa de Ingenio, adoptado en sesión ordinaria, el pasado 28 de febrero, relativo a **“INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTAS DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PUBLICA PARA INYECCIÓN EN RED ELÉCTRICA”**, al objeto de que, si lo consideraran oportuno, apoyen esta propuesta; quedando el Pleno enterado.

### **15.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

Por Secretaria se da cuenta de las Resoluciones judiciales recaídas desde la última sesión plenaria a los efectos de conocimiento por la Corporación.

**15.4.1.-** Se da cuenta de la Sentencia 000041/2008 de fecha uno de febrero de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario nº 0000063/2006, Materia: Otras, Demandante: ###, desestimando el recurso



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

presentado, se declara ajustado a Derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución -*Resolución del Alcalde de la Villa de Santa Brígida nº 1161/05, de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se acuerda ordenar a la entidad ## a que no conceda suministro eléctrico, o, en su caso, si estuviera prestándolo, al corte del suministro eléctrico de la instalación base de telefonía móvil sita en la ##, de dicho término municipal*-; y, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas; quedando el Pleno enterado.

**15.4.2.-** Se da cuenta de la Resolución: 000177/2008, Auto de fecha 3 de marzo de 2008 del **Juzgado de Menores Nº 2** de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Expediente del Menor nº 0000468/2007, Exp. Fiscalía: 0000842/2007, se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones; quedando el Pleno enterado.

**15.4.3-** Se da cuenta de la Resolución: 000147/2008, Auto de fecha 3 de marzo de 2008 del *Juzgado de Menores Nº 2* de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Pieza separada de responsabilidad civil nº 0000499/2007, se acuerda archivar la presente pieza de responsabilidad civil; quedando el Pleno enterado.

**15.4.4.-** Se da cuenta de la Resolución: Auto 000118/2008 de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Medidas cautelares restantes Nº 0000005/2008, Proc. Origen: Procedimiento ordinario Nº 0000482/2007, demandante ##, se dispone desestimar la medida cautelar interesada, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

**15.4.5.-** Escrito de la Fiscalía del TSJ de Canarias, fechado en Las Palmas de G.C. el 15 de febrero de 2007, Procedimiento: Diligencias de Investigación Medio Ambiente Nº 0000064/2007, denunciante **ltre. Ayuntamiento de Santa Brígida**, el pasado 27 de Noviembre de 2007, bajo el nº 64/2007, por un presunto delito relativo a la Ordenación del Territorio, por la ejecución y levantamiento de una vivienda, sin licencia, en suelo rústico de protección paisajística en la zona denominada El Gamonal; comunicando que las mismas han sido archivadas, así como remitidas al Juzgado de Instrucción Nº 4 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en las Diligencias Previas nº 559/2008, al existir un procedimiento judicial por los mismos hechos, conforme a lo dispuesto en el art. 773, apartado 2, último párrafo, de la L.E.Cr.

**15.4.6.-** Sentencia de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, Núm. de Recurso 0000207/2007, Tipo de Recurso: Apelación, Núm. Registro General: 0836/2007, Apelante: ## **Y ##**, estimando los recursos interpuestos por el ABOGADO DEL ESTADO y el AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia de 16 de mayo de 2007, dictada por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5 en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales 3/2006 que se revoca, por inexistencia de la violación de derechos fundamentales. Confirmando la sanción en



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

su día impuesta. Debemos **desestimar y desestimamos** el recurso de apelación interpuesto por ### contra la referida sentencia.

**15.4.7.-** Sentencia de fecha 29 de febrero de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, de Las Palmas de G.C., Tipo de procedimiento: Recurso de suplicación, nº de rollo 0001292/2005, materia: cantidad, órgano origen: Jdo. de lo Social Nº 6 de Las Palmas de G.C., Procedimiento origen: Demanda 0001094/2003, Resolución: 000330/2008, que desestima el recurso interpuesto por ##, contra la sentencia de fecha 16.6.2005, dicta por el Jdo. de lo Social N. 6 de Las Palmas de G.C.

**15.4.8.-** Sentencia 000183/2008 de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Las Palmas de G.C., Procedimiento Ordinario Nº 0000524/2006, Materia: Urbanismo, demandante ##, codemandado: ##, que estimando parcialmente el recurso presentado, se anula el acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho *-resolución de fecha 17 de enero de 2006, dictada por el Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del SAU-14, Los Olivos-*, y, por tanto, el Ayuntamiento debe sufragar las cargas correspondientes al sector de Los Olivos, hasta cubrir la diferencia existente de 9.135,51 m2 que restan para alcanzar el aprovechamiento medio de todos los sectores de suelo urbanizable de Santa Brígida, conllevando también la reducción de la citada carga un beneficio justo y equilibrado respecto de las cargas que deben soportar los propietarios de las fincas involucradas en el proyecto de reparcelación y que debe compensar a los propietarios del sector denominado Los Olivos por la excesiva cesión de terrenos a Sistemas Generales, mediante la exclusión de la obligación de costear las cargas urbanísticas impuestas a los mismos en la proporción de los terrenos adjudicados a Servicios Generales, rechazando el resto de pedimentos formulados por la recurrente, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

**15.4.9.-** Auto 000156/2008 de fecha 4 de abril de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Medidas cautelares restantes Nº 0000009/2008, Materia: Otras, Proc. Origen: Procedimiento abreviado Nº 0000012/2008, demandante ##, se acuerda no haber lugar a la medida cautelar interesada por la representación de ##, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

**15.4.10.-** Sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho de la Audiencia Provincial, Sección Primera, de Las Palmas, Rollo: 0000118/2006 Apelación Sentencia Delito, Proc. Origen: 0000130/2005 Procedimiento Abreviado, Jdo. Origen: Jdo. de lo Penal Nº 8 de Las Palmas de G.C., que desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ## y ## frente a la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 6 de Las Palmas de fecha 10 de marzo de 2006 a la que se contrae el presente rollo, la que se confirma en su integridad, declarando de oficio las costas devengadas en esta alzada.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **15.5.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

### **15.6.- Mociones de los concejales:**

#### **15.6.1.- Moción presentada por la Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña Dominica Fernández, sobre la actuación del Grupo de Gobierno en relación con el caso "Brisan".**

Leída la moción por Dominica Fernández en los siguientes términos:

“Dominica Fernández, PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA del AYUNTAMIENTO de SANTA BRÍGIDA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO de las ENTIDADES LOCALES, presenta ante este PLENO CORPORATIVO la siguiente moción:

#### MOCIÓN

Desde el momento en que se efectuaron los registros por parte de la Guardia Civil en distintas área de este Ayuntamiento y dado que prosiguen con las investigaciones sobre una presunta trama de corrupción, el llamado caso "BRISÁN", y las posibles implicaciones de algunos miembros de esta Institución en el transcurso del procedimiento, sobra decir, que es necesaria una completa transparencia en todos los actos que impliquen a nuestro Ayuntamiento,

En el Pleno Corporativo del 27/12/07 la concejala D<sup>a</sup> Victoria Casas presentó una moción pidiendo que el Ayuntamiento de Santa Brígida se personara en las actuaciones llevadas a cabo por el magistrado del Juzgado de Instrucción N<sup>o</sup>1, ###. Moción que fue rechazada por el grupo de gobierno alegando que no era necesario, que había que confiar en la actuación de la justicia y no mediatizar a los jueces.

Sorpresivamente nos enteramos a través de los medios de comunicación de la petición de personación del Ayuntamiento con fecha del 29/06/2007 en las diligencias previas n<sup>o</sup> 5551/2006 del juzgado de Instrucción N<sup>o</sup> 1 de Las Palmas. Ya que no hay dación del acto en ningún órgano representativo del consistorio, con el agravante de la negativa tajante del grupo de gobierno en el Pleno antes citado.

Ante la falta de coherencia en las actuaciones, es por lo que nos surgen las siguientes dudas:

1. ¿Quién ordenó al procurador y a la letrada personarse en el juzgado en el llamado caso BRISÁN en nombre del Ayuntamiento?
2. ¿Sabía el grupo de los verdes, socios de gobierno del PP que el Ayuntamiento estaba personado en el caso BRISÁN?
3. ¿Qué profesionales tienen poderes, de la actual corporación, para actuar en nombre del Ayuntamiento?
4. ¿Sabía el señor Alcalde a fecha de 27/12/2007 que el Ayuntamiento de Santa Brígida estaba personado en el caso BRISÁN?
5. ¿Se ha faltado a la verdad en el Pleno del 27/12/2007 en el tema objeto de esta moción?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

En vista de lo antes formulado es por lo que el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA propone el siguiente acuerdo: que en el próximo PLENO ORDINARIO se abra un debate sobre la actuación del Grupo de Gobierno en relación con lo citado anteriormente.

Fdo: Dominica Fernández Fernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
En Santa Brígida, 25 de marzo de 2008-03-26"

Abierto turno de intervenciones, por doña Amalia Bosch se manifiesta que no está conforme con la consideración formal del carácter de Moción, pues debía ser tratado como ruegos y preguntas, pero en su día se dijo que no estábamos personado y a fecha de hoy no estamos personado, luego la pregunta que Vd. formula, refiriéndose a Doña Dominica, es una pregunta con trampa por ser una pregunta insidiosa.

Por el Sr. Alcalde se expresa el interés de algunas personas en seguir con el caso Brisan porque las preguntas que hoy se traen al Pleno ya se han formulado por Registro de Entrada y desde la Alcaldía se les ha dado contestación, luego no comparto esa forma de hacer política. Añade que " no se ha dado orden salvo a mi abogada particular, que se persone en nombre del Ayuntamiento de Santa Brígida, en caso contrario, no hubiéramos tenido problema en apoyar esa moción en su día presentada, todo lo demás es posibles titulares de prensa. Anuncia al resto de corporativos que se ha archivado su imputación en el tema del Centro Comercial dado que el Ministerio Fiscal no encuentra indicios de delito en mis actuaciones como yo siempre he defendido, concluyendo que se sigue respetando la actuación del Juez, así como tampoco está conforme con el carácter de moción dado al asunto.

Por la portavoz del PSOE se manifiesta que se alegra de lo acontecido pero es en el pleno donde debe preguntar e informarse y no por medio de la prensa, y siendo así que por el Alcalde se le aclara la cuestión, pues existe documentación del Juzgado que así lo atestigua, ahora bien, si usted me lo dice tengo que creer, porque los poderes pueden ser de corporaciones anteriores. Y si pregunto, si los Verdes lo sabían, es mi derecho. Por este grupo no se han formulado estas preguntas por escrito. Y lo he tratado donde tenía que tratarlo que es en el Pleno.

El Sr. Alcalde interviene para aclarar que del sumario no se desprende que el Ayuntamiento este personado ni se han dado instrucciones para ello.

Otorgado turno a doña Amalia Bosch afirma que usted no plantea dudas sino está afirmando, luego no se está ante una duda y esto que usted presenta es incoherente por lo usted manifestado. Continúa manifestando que haga usted un voto afirmativo y no una abstención si tiene claro cual es el interés general. Lo dicho por usted, el Centro lo ha parado un juez porque probamente no se ajusta a la licencia concedida, luego no por culpa de los concejales del grupo de los Verdes. Por lo que le pido trabaje un poco más y participe usted y léase del Centro Comercial la documentación que le pongo sobre la mesa.

Por el Sr. Alcalde se interpela a los corporativos reconduzca el debate a los términos de la moción.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el portavoz del PP, don Armando Umpierrez, se insiste en que hay que dejar trabajar a la Justicia, siendo un tema jurídico y no político, insistiendo que no existe personación por el grupo de Gobierno en el asunto de referencia.

Otorgado turno de palabra a doña Dominica Fernández por alusiones, que manifiesta que su obligación, en relación a la intervención de doña Amalia, como concejala es gestionar porque cobra por ello. Yo como concejala hablo con los concejales porque trabajo y me interesa este municipio tanto como a usted. Pero si usted le llega un documento de que un procurador, en nombre del Ayuntamiento se persona y muestra parte, no he ido a la prensa por lo que esta moción ha cumplido. Concluyendo que no acudo a la prensa ni a los Juzgados ni con falsas acusaciones.

Considerándose suficientemente debatida por el Sr. Alcalde se da lectura al siguiente punto del orden del día.

### **15.6.2.- Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria, Doña Victoria Casas Pérez, sobre ayudas a familias para plazas en escuelas infantiles privadas.**

Dada lectura de la Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria cuyo tenor literal es:

“Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

#### **AYUDAS A FAMILIAS PARA PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

-La fuerte **crisis económica que estamos padeciendo**, en los últimos años, (subida hipotecas, incremento del IPC, mayor precio cesta compra), esta obligando a que las familias tengan que recurrir obligatoriamente a un segundo sueldo para intentar compensar la pérdida de poder adquisitivo y hacer frente a lo cotidiano.

-Por otro lado la **necesidad de mantener el crecimiento de la natalidad** en España, es un hecho que recomienda el propio gobierno de España, (de cualquier color), para poder mantener el desarrollo económico y el nivel de vida.

-No podemos olvidar tampoco, el crecimiento cada vez mayor de **las familias monoparentales**,

-Recordemos que forma parte de nuestra responsabilidad, el **favorecer la conciliación de la vida laboral y profesional** de los padres, además de **apoyar a la plena incorporación de la mujer al mercado laboral**.

-Pero por otra parte, por los motivos que sean, falta de previsión, de medios o de espacio, **nuestro municipio no cuenta con plaza suficientes en la escuela infantil municipal**, por lo que cada año quedan en lista de espera, alrededor de los 20 a 25 niños de 0 a 3 años.

Todo esto nos lleva a plantear, la necesidad de crear una partida económica destinada a la subvención de ayudas, para pagar parte de los gastos ocasionados, en una escuela infantil privada.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Además de intentar por todos los medios acuerdos con el Gobierno de Canarias, de colaboración económica.

La concesión de **esta ayuda se establecería en función de;**

- Los recursos económicos de los solicitantes.
- La dificultad social en la que se encuentren.
- El haber estado inscrito y no haber podido acceder a una plaza de titularidad pública.
- No tener quien se haga cargo del menor en horario laboral.
- La justificación documental del gasto.
- O cualquier otra particularidad que **este pleno, la legislación actual** en materia de ayudas o **los técnicos municipales** considere que debe tenerse en cuenta.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente **MOCIÓN para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación para:**

- Creación de una **partida económica destinada a la concesión del “Cheque Guardería”** para plazas en Escuelas Infantiles Privadas ubicadas en Santa Brígida y/o en aquel municipio donde los padres con residencia en Santa Brígida presten sus servicios laborales.
- Hacer todas las gestiones oportunas para **intentar que sean sufragadas por el Gobierno de Canarias**, a través de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Estas subvenciones o ayudas económicas estarán destinadas exclusivamente a apoyar a las familias **financiando parte de los gastos ocasionados, por las cuotas mensuales por plaza** de sus hijos/os de (0 a 3 años), por la prestación de los servicios de: educación, comedor, guarda y atención para que sus padres, puedan conciliar la vida familiar y laboral.
- La concesión de la ayuda a los beneficiarios será establecida **en función de los recursos económicos de la familia y situación de dificultad social**.
- **No haber podido acceder a una plaza pública por déficit de plazas** en las Escuelas municipales, o no tener quien se haga cargo del cuidado y atención del menor, en los horarios de trabajo.

En Santa Brígida, a 12 de Abril de 2008”

En este punto se ausenta el Sr. Alcalde asumiendo la Presidencia doña Amalia Bosch, 1º Teniente de Alcalde, al amparo del artículo 47 del Rof.

Defendida la Moción por la Concejala presentadora.

Otorgada turno de palabra por la Sra. Presidenta, por doña Guadalupe del Río, Concejala Delegada de Servicios Sociales, se expresa que se está desde su departamento en conversaciones con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia para lograr en su caso las ayudas que correspondan. Sin perjuicio, añade de la realización de un estudio del coste de niño por plaza, aportaciones de las partes intervinientes, en su caso, pues el precio actual oscila entre un mínimo de 6 euros y un máximo 14 euros. El precio público establece una única cuota no siendo nuestra intención diferenciar niños de una escuela u otra. No obstante, añade se está trabajando en la elaboración de un precio público que no resulte discriminatorio por lo que no ha lugar a la consideración de la moción.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Como conclusión por doña Victoria Casas se expresa que dado que está en estudio por la concejalía convendría por ello estimar la moción para aunar esfuerzos sin perjuicio de concreción posterior.

Por el Sra. Alcaldesa Acctal. se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando rechazada la moción por diez (10) votos en contra de los grupos PP (7) y Verdes (3); una abstención de D. Antonio Díaz del Grupo Mixto; y cuatro (4) a favor de los Grupos PSOE (3) y de D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto.

Siendo las 15 horas y cinco minutos se incorpora el Sr. Alcalde asumiendo nuevamente la Presidencia.

### **15.6.3.- Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria, Doña Victoria Casas Pérez, sobre propuesta de convenio para apertura al público de la biblioteca del Monasterio de la Santísima Trinidad.**

Dada lectura de la Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria cuyo tenor literal es:

“Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

#### **PROPUESTA DE CONVENIO PARA APERTURA AL PÚBLICO DE LA BIBLIOTECA DEL MONASTERIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hemos podido comprobar, que en nuestro Municipio y en concreto dentro de las instalaciones del Monasterio de la Santísima Trinidad sito en lo alto de la Cuesta de la Grama y regido por la Orden Benedictina existe un fondo de más de 55.000 volúmenes, en la que hay que destacar la colección de facsímiles y el depósito antiguo, que cuenta con unos 5.000 volúmenes y que comprende obras desde el siglo XVI hasta el siglo XIX.

Dicho fondo y, en especial el datado en el siglo XVI se localiza en unas instalaciones con grandes carencias estructurales, que hacen peligrar su conservación y, por tanto, su posible pérdida.

Obviamente la congregación, no dispone de recursos económicos para afrontar la reforma de la instalación y salvaguardar este importante legado histórico-cultural.

Puestos en contacto con los responsables del mencionado Monasterio nos han manifestado su predisposición a que esté abierta al público en general, dotándola ellos del personal idóneo para un perfecto funcionamiento, así como estableciendo un horario de apertura suficientemente amplio para un mejor uso y disfrute de las instalaciones.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La incorporación de esta nueva biblioteca a la oferta cultural del Municipio, con un fondo documental bibliográfico tan importante, representaría además del valor patrimonial que tiene y la posibilidad de acercarnos a ese tipo de documentos, un aporte de incuestionable valor añadido a la oferta cultural y formativa dirigida a toda la población, ya que en ella encontrarían los interesados, sin tener que desplazarse a otras localidades, un referente del conocimiento y el estudio.

Por lo expuesto, se presenta esta **MOCIÓN para la adopción del siguiente acuerdo** por el Pleno de la Corporación.

El ayuntamiento de Santa Brígida **inicie, promueva y lidere, las acciones necesarias**, (bien de manera directa o recavando ayuda de otros organismos) para la evaluación del patrimonio, del estado de conservación y del tipo de reforma en las infraestructuras necesario que logre la conservación y que nos **lleve a conseguir a apertura al público** del mencionado fondo cultural en posesión de la Comunidad Benedictina del Monasterio de la Santísima Trinidad, de Santa Brígida.

**Acometa un proceso de negociación y posteriores acuerdos**, si se llega a la conclusión de esa conveniencia, tanto con: **la Comunidad Benedictina como con los distintos organismos**, con el fin de encontrar compromisos de financiación entre las distintas administraciones Insular y autonómica para que se tomen las medidas protectoras sobre este patrimonio histórico cultural.

En Santa Brígida, a 15 de abril de dos mil ocho”

Por doña Amalia Bosch se expresa que se ha solicitado informe sobre el estado de la situación y si, considera es un caso sangrante, al igual que ocurre en otros lugares con el Patrimonio Histórico, por lo que considera se debe proceder a la catalogación por personal especializado, si bien este Grupo de Gobierno está conforme en iniciar las gestiones oportunas con la Comunidad Benedictina en ese sentido.

Se produjo la intervención en el mismo sentido del Sr. Portavoz del PP, Don armando Umpierrez.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

### **15.6.4.- Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria, Doña Victoria Casas Pérez, sobre mejoras en la señalética de la GC 3 y GC 4 que indique los accesos a Santa Brígida.**

Vista la Moción presentada por la Concejala de Coalición Canaria cuyo tenor literal es:

“Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

### **MEJORAS EN LA SEÑALETICA DE LA GC 3 Y GC 4 QUE INDIQUE LOS ACCESOS A SANTA BRÍGIDA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Después de recibir múltiples quejas de personas que intentando conocer las medianías de nuestra isla, terminaban sin desearlo en las Palmas de Gran Canaria, para volver a tomar nuevamente la GC 1 y tratar de localizar Santa Brígida en la GC 3 y GC 4.

Decidimos hacer un recorrido en dirección Sur Santa Brígida y Norte Santa Brígida apreciando que no se **encuentra ni un solo cartel que ayude a localizar nuestro municipio**.

De nuestro recorrido disponemos de más de 40 fotografías de distintos carteles que demuestran la inexistencia de mención a los municipios de la ruta Centro, desde distintos puntos de acceso a la circunvalación.

Encontramos que la señalectica avisa en todo momento de Tafira, pero **Tafira es un barrio de Las Palmas, y no el municipio colindante que sería lo lógico y además no aparece en los mapas** que compran los foráneos que visitan nuestra tierra.

Consideramos que el acceso a la ruta Centro de la Isla en general no está señalizada y especialmente impide desarrollar el potencial cultural, comercial y gastronómico de las actividades en nuestro municipio. Siendo además una isla turística y con más de tres millones de visitantes año. Por ello presentamos la presente

### **MOCIÓN para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación para:**

Iniciar los trámites con el Cabildo Insular de Gran Canaria u organismos competentes que lleve a **Mejorar la señalización de los distintos accesos de la GC 3 al objeto que conste en la señalización el municipio de Santa Brígida.**

En Santa Brígida, a 16 de Abril de 2008”

Defendida por la Concejala firmante de la misma.

Por el portavoz del PP, Don Armando Umpierrez, se presta conformidad con la propuesta con el añadido de remisión del acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales y remisión del acuerdo adoptado al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

### **15.6.5.- Moción presentada por la Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña Dominica Fernández, sobre promoción turística de la comarca de El Monte Lentiscal.**

Vista la Moción presentada por la portavoz del grupo PSOE cuyo tenor literal es:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

#### **Moción**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Muchos destinos turísticos actuales se han diferenciado y promocionado recientemente. En las Islas Canarias, y en concreto las comarcas de El Teide-La Orotava, en Tenerife, y El Monte Lentiscal, en Gran Canaria, cuentan con una larga tradición de varios siglos, precisamente por la presencia de elementos naturales y culturales que han identificado a nuestro municipio como un lugar de descanso de "primer orden". Pero mientras que el primero ha mantenido e incluso ha incrementado su potencial y proyección internacional, el segundo permanece en franco declive desde mediados del siglo XX. Sin embargo, El Monte Lentiscal cuenta aún hoy con valiosos y sobrados recursos que lo hace merecedor de ser recuperado como destino turístico sostenible y diferenciado dentro del mercado canario.

El Monte Lentiscal ocupó un lugar destacado como destino turístico desde los mismos inicios de la actividad en la Islas Canarias a mediados del siglo XIX. Aquí se concentraron varios hoteles y su paisaje, en especial por la existencia del volcán y la caldera de Bandama, el cultivo de vino y el poblado troglodita-alfarero de La Atalaya, se convirtió en uno de sus principales atractivos. La visita a estos lugares originó la primera excursión turística organizada en Gran Canaria, conocida como *"la vuelta al mundo"*.

La propuesta de diseñar nuevos productos orientados a recuperar, revalorizar e integrar espacios de recursos infravalorados hasta el momento, pero de indudables valores intrínsecos, como es el caso de El Monte Lentiscal, resulta ser hoy absolutamente necesario, máxime cuando a nuestra Isla acuden visitantes atraídos para disfrutar de las condiciones naturales y de la cultura tradicional que nos diferencia. Hablamos de una tipología turística diferenciada del turismo de masas y que las condiciones territoriales de nuestro ámbito de actuación cumple: distribución de áreas protegidas de características rurales, oferta reducida totalmente al margen de un turismo congestionado, una demanda del medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales, culturales y patrimoniales.

Ante la necesidad de nuevas propuestas y alternativas para la regeneración de la oferta turística sostenible en Gran Canaria, el potencial turístico que ofrece El Monte Lentiscal en la actualidad, proporciona diversas vías de interpretación que van desde la recuperación de las antiguas formas de comprender el turismo, hasta la adaptación a las nuevas demandas, con la puesta en marcha de un proyecto global de desarrollo sostenible de su paisaje. Demandas, además, que se han de completar con servicios y ofertas turísticas relevantes, siempre acordes a las condiciones que aporta el territorio. Se trataría, por tanto, de potenciar:

- La oferta turística reducida, individual o de muy pequeños colectivos;
- La utilización de pequeñas infraestructuras, preferiblemente ligadas a explotaciones rurales o espacios naturales de valor ecológico;
- La potenciación de una alternativa turística que contribuya a sostener los recursos naturales y sociales;
- Una oferta que revitalice social y económicamente los contactos entre las poblaciones del medio rural y las foráneas, valorando la convivencia con las formas de vida y las tradiciones y
- La oferta de alojamiento y de servicios a través de una gestión local.

Por todo lo expuesto y en la línea de rescatar un espacio sostenible que identifica y que ha identificado a Santa Brígida, el grupo Socialista del ayuntamiento de Santa Brígida solicita al Pleno que adopte el siguiente

### ACUERDO

1.- Proponemos el diseño de una intervención integrada sobre recursos de orden natural, cultural, patrimonial y empresarial orientada a la potenciación del uso turístico de un espacio de altos valores



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

naturales y paisajísticos, el *Paisaje Protegido de Tafira y el Monumento Natural de Bandama*, también afectados parcialmente por la red Natura 2000 (*Lugar de Importancia Comunitaria de Bandama*).

2.- Crear la marca turística "Monte Lentiscal" que aglutine todas las acciones, basada en el desarrollo sostenible a partir de la puesta en valor de los recursos naturales y culturales que caracterizan este espacio y que haga partícipes a los agentes económicos y sociales que lo habitan. Se trata de una oferta turística de calidad, por una parte ofreciendo una alternativa de desarrollo económico y empresarial integrada y sostenible, que articule y dé sentido a diversas acciones públicas y privadas que, de forma individual, están en fase de ejecución o que se vayan desarrollando en el futuro al amparo de la marca "Monte Lentiscal", potenciando la actividad económica en base a una correcta gestión. La potenciación económica de la zona debe enlazar el potencial turístico, ejemplo de una herramienta de atracción, con un buen ejercicio del sector servicios, fomentado por una característica actividad comercial de calidad.

3.- Fomentar una actividad turística característica y de calidad dentro de la tipología de un turismo sostenible o del medio rural, donde la conciencia ecológica y la puesta en valor de los recursos patrimoniales que identifican al espacio en cuestión, se conviertan en los verdaderos protagonistas.

4.- Esta intervención puede estar enmarcada en el convenio que el área de Urbanismo y Medio Ambiente ha firmado con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Universitaria de Las Palmas, que en sus estipulaciones recoge el objeto de esta moción.

5.- Se solicitará la colaboración de la Consejería de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, dentro de su proyecto "Destinos Turísticos Excepcionales" y de otras Instituciones a las que se les pueda solicitar cooperación.

Santa Brígida, 17 de abril de 2008.

Fdo: Dominica Fernández Fernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
En el Ayuntamiento de Santa Brígida"

Defendida por la firmante de la misma, que la razón de la misma es en virtud del Proyecto que dirige el Director de la Facultad de Geografía de la Universidad de Las Palmas Don Antonio Sánchez y el interés mostrado en el mismo por el Sr. Consejero de Turismo del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Interviene doña Amalia Bosch para expresar su rechazo a la moción presentada porque no está demasiado claro el término Monte Lentiscal como marca turística por lo farragoso del texto, especialmente lo que ha pasado en Gran Canaria con la denominación Monte Lentiscal en relación, entre otras referencias del escrito, con el cultivo de la vid siendo el consejo regulador el que suprimió la denominación Monte Lentiscal y creando la de Vino de Gran Canaria, siendo por tanto una denominación, la del Monte, que ya no existe.

Si sería interesante crear más adelante una marca nuestra como producto de Medianías y salvar algunos de los topónimos que por el transcurso del tiempo han visto mermada su reconocimiento.

Se produjo la intervención del Sr. Alcalde expresando que la moción presenta aspectos interesantes que, igual hablando con el Consejero de Turismo, es factible, pero a priori lo que





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

procede es crear una marca unificada que es lo que llega al turismo nacional e internacional tanto en el tema del vino, cartelería, señalización etc. Para ello, concluye es el Plan de Dinamización Turística a iniciativa municipal que se desea pueda ser explicado y tratado con el Excmo. Cabildo de Gran Canaria. No obstante, una vez el Consejero se dirija a este Ayuntamiento y nos explique el Proyecto, la financiación no tendremos inconveniente en retomar el tema incluso reconocer que ha sido a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

En segundo turno otorgado por el Sr. Alcalde, por la portavoz del PSOE se expresa que por la misma no se ha hablado del tema del vino sino del proyecto Destinos Turísticos excepcionales dado a conocer por el Sr. Consejero de Turismo a los concejales de los distintos Ayuntamientos en el que cada municipio puede tener sus señas de identidad. Es un conjunto de acciones de distinta naturaleza que interesa a este Municipio pues fue pionero en un incipiente turismo sostenible con inicio en el Monte Lentiscal sin carácter peyorativo del mismo. Es un ambicioso programa avalado por la Universidad, interesando para el Cabildo que se adapta a nuestra historia y para la que puede existir subvención.

Por la concejala de turismo se manifiesta al Sr. Alcalde que si bien ha tenido reuniones con el Sr. Consejero, no le ha hablado de este proyecto en concreto.

Considerada por el Sr. alcalde suficientemente debatida la somete a votación, resultando desestimada por once (11) votos en contra de los grupos PP (8) y Verdes (3); una abstención de D. Antonio Díaz del Grupo Mixto; y cuatro (4) a favor de los Grupos PSOE (3) y de D<sup>a</sup> Victoria Casas del grupo mixto.

### **15.6.6.- Moción presentada por la Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña Dominica Fernández, sobre Museo Etnográfico de Santa Brígida.**

Dada lectura de la Moción presentada por la portavoz del grupo PSOE cuyo tenor literal es:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

#### **MOCION**

#### **MUSEO ETNOGRÁFICO DE SANTA BRÍGIDA**

La propuesta de creación de un museo etnográfico para el municipio de Santa Brígida está ligada a una serie de condiciones favorables que se dan en este momento: la reciente peatonalización del casco antiguo, la posibilidad desde el Ayuntamiento de contar con una propiedad adecuada para ello, como es la casa que se está rehabilitando en la C/ Castelar, 9 que reúne las condiciones adecuadas para tal fin. A su vez servirá como elemento dinamizador y como oferta cultural permanente para todo el municipio. En este contexto planteamos la propuesta de creación del museo etnográfico.

El principal objetivo del Museo Etnográfico de Santa Brígida es transmitir, conservar, investigar y difundir la riqueza y diversidad cultural de todo el municipio. Así su colección debe tener como objetivo



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

aglutinar modos de vida y procesos artesanales, persiguiendo la recuperación de aquellos elementos patrimoniales que conforman la identidad de nuestro municipio.

### OBJETIVOS:

1. Ofrecer una visión lo más cercana posible al mundo en que vivieron nuestros antepasados, dando a conocer al público las costumbres, los ritos, la forma de vida, el entorno familiar tradicional del municipio de Santa Brígida.
2. Conocer las posibilidades educativas que ofrece el Museo Etnográfico, considerando la riqueza y variedad del patrimonio etnográfico -material e inmaterial- de sus colecciones.
3. Sensibilizar en la conservación y difusión del patrimonio etnográfico.
4. Aprender a transmitir y a respetar los valores patrimoniales, considerándolos parte de nuestra cultura.

### CONTENIDOS:

El Museo Etnográfico de Santa Brígida: un Museo donde el pasado mira hacia el futuro.

#### **La exposición permanente**

Las colecciones estarán formadas por piezas, donadas o cedidas temporalmente por vecinos de Santa Brígida.

#### **Exposiciones temporales**

Las exposiciones temporales suelen ser monográficas.

### METODOLOGÍA

La presentación busca conseguir una puesta en escena, lo más cercana posible a la vida cotidiana y a los trabajos de la época que se pretendía representar, dando un enfoque didáctico, recreando oficios tradicionales y su entorno. Para conseguirlo se muestran ambientes de la vida cotidiana lo más cercanos posibles a la realidad de los momentos que se intentan presentar.

Mostrar la diversidad y riqueza del municipio, indagando en el pasado con una mirada puesta en el futuro, todo ello desarrollado con dinamismo, rompiendo la percepción de museo aburrido y monótono mediante el análisis de materiales y fondos a través de la articulación de modernos recursos multimedia y audiovisuales, para potenciar el dinamismo y la interactividad, así como mediante el desarrollo de múltiples actividades y exposiciones temporales.

Por todo ello, el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

### ACUERDO

Iniciar el expediente de creación de Museo Etnográfico de Santa Brígida, que estará ubicado en un edificio histórico actualmente en rehabilitación, situado en al calle Castelar 9

Fdo: Dominica Fernández Fernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
En el Ayuntamiento de Santa Brígida”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Defendida por la proponente.

Abierto turno de intervenciones, por el concejal don Antonio Ramírez que manifiesta la oportunidad de rechazar la moción, no por su color político sino porque centra la foto en un lugar concreto que no es el idóneo, pues esta Corporación considera necesario para determinados servicios y sala de exposiciones. Añade que se están en conversaciones con el Excmo. Cabildo de Gran Canaria para la ubicación en este municipio del futuro Museo Etnográfico Insular, todo ello, sin olvidar que la propia Consejera de Patrimonio del Cabildo ha indicado a los Municipios evitar la creación de museos etnográficos por la difícil sostenibilidad y diversificación de los mismos, concluyendo que el edificio municipal no es el idóneo para ello. Si bien añade, que no obstante el edificio cuenta con una sala de exposiciones que se dedicará a la cultura del municipio.

Por el Sr. Alcalde se interviene para expresar que el proyecto de la Casa de Cultura viene de la etapa anterior, es patrimonio municipal que se utilizará para exposiciones y por la necesidad de reubicar determinadas dependencias por lo que rechazaremos la moción presentada.

Como conclusión la portavoz del PSOE considera que el salón podría ser un museo etnográfico interactivo que diera más fuerza a la cultura de este municipio porque se trata de una casa rehabilitada, con prestancia, y proyecto para el que sería posible financiación.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando rechazada la moción por once (11) votos en contra de los grupos PP (8) y Verdes (3); dos abstenciones del Grupo Mixto –D. Antonio Díaz y D<sup>a</sup> Victoria Casas; y tres (3) a favor del Grupo PSOE (3).

### **15.7.- Asuntos de urgencia.**

Por el Sr. Alcalde se da la palabra a Secretaría con relación a la toma de conocimiento de la Sentencia firme de la inhabilitación del Concejal don Carmelo Vega. Explicado los términos del contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y la necesidad de declaración de la vacante como concejal; a la vista de la misma, la Corporación Plenaria, por unanimidad, declara la urgencia de su tratamiento e incorporación en el orden del día del siguiente punto:

#### **15.7.1.- Propuesta de declaración de vacante de Concejal.**

Visto que por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, se dictó Sentencia contra Don Carmelo Vega Santana, Concejal de este Ayuntamiento, condenándolo a la pena de nueve años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Visto que contra la misma Sentencia se interpuso recurso de apelación, habiéndose remitido por la Procuradora de este Ayuntamiento Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, resolviendo el Recurso y



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

fallando la desestimación del mismo y confirmando la sentencia de instancia en su integridad, haciendo saber asimismo el carácter firme de aquella.

Dado que el artículo 79.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que el cargo de Concejal, se pierde, entre otros, por Sentencia Judicial firme que implique como pena principal o accesoria, la inhabilitación para cargo público.

Asimismo, conforme al artículo 80 del mismo texto legal, los acuerdos de declaración de vacante de Concejal deberán tramitarse como último punto del Orden del Día de la sesión en que se adopte.

En consecuencia, la Corporación Plenaria por unanimidad acordó:

**Primero.**- Tomar conocimiento de la Sentencia firme dictada, anteriormente referida.

**Segundo.**- Declarar la vacante de Concejal de Don Carmelo Vega Santana, remitiendo certificado del presente acuerdo a la Junta Electoral Central para la expedición de la credencial a favor del siguiente de la lista correspondiente a la candidatura Independientes por Santa Brígida (I.P.S.A.), en las últimas elecciones, que a juicio de esta Corporación resulta ser Don Francisco Javier Baeza Betancort.

### 15.8.- Ruegos y preguntas.

Por Doña Remedios Monzón, concejal del PSOE, se realizan las siguientes preguntas:

1.- A la Concejalía de Servicios Sociales

Cuántas solicitudes se han presentado para acogerse a la Ley de Dependencia? ¿Tiene el ayuntamiento información de cuántas han sido resueltas ?

2.- A la Concejalía de Servicios Sociales

¿Por qué se ha devuelto una subvención del Programa de Atención Socio-sanitario, en concreto el 50% de una subvención, por un importe de 5.682,11 euros, según consta en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del 9 de abril de 2008, página 9.

¿Cuál es la razón de esta devolución y el no aprovechamiento de esta subvención ?

3.- A la Concejalía de Educación:

¿Está prevista la celebración de algún Consejo Escolar Municipal antes de que finalice el presente curso escolar? En caso negativo ¿Por qué?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por Don Juan Manuel Ramos Quevedo, concejal del PSOE, se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

- 1) Rogamos se cite por parte de este Ayto. en las comunicaciones de prensa, radio, tv, etc ... la procedencia de los fondos de las distintas subvenciones, ayudas, etc..., que recibe este Ayuntamiento. Llámese Cabildos, Consejerías del mismo, Gobierno de Canarias, Consejerías del mismo, etc...
- 2) ¿ Existe algún informe interno por parte y generado por la Policía Local de este municipio sobre deficiencias graves, carencias e inseguridad, que no se haya informado a este Pleno por la gravedad de los hechos que ello conlleva ?
- 3) ¿ Tiene conocimiento esta Corporación o participa algún miembro de este Gobierno Municipal en el blog de internet "Santa Brígida opina", esta pregunta se deriva por las graves acusaciones, comentarios e insultos y descalificaciones a los miembros de la oposición en este Ayuntamiento ?
- 4) Rogamos que en los distintos textos de aprobación o desestimación, o reparos de "propuestas", "informes", etc ... que se presente o aprueben en Juntas de Gobierno Local, Comisiones, etc..., que se indique el adicional de "Conforme positivo o negativo" del Departamento de Intervención o de la Srta. Interventora, ya que esto evidencia parte de información que no es clara ni diáfana para la comprensión o entendimiento del mismo, según se ha dado en las últimas J.G.L. o Comisiones habidas.
- 5) ¿ Qué repercusión o implicación ha resultado para este Ayuntamiento la Sentencia de fecha 17-01-08, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Las Palmas de G.C., en contra de la licencia de primera ocupación parcial a la "##" de 51 viviendas y en qué lugar de desamparo jurídico han quedado estas familias ?

Por Doña Dominica Fernández, portavoz del PSOE, se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:

1.- Visto que la Sra. Concejala de Turismo tuvo reunión en el Cabildo con el Sr. Consejero de Turismo que le comunicó existía una subvención sobre 500.000 euros para este municipio exigiéndole la presentación de los proyectos correspondientes. Por lo que ruega se remitan los mismos a los efectos de no perder la subvención con destino a infraestructuras turísticas.

2.- Dada la dificultad de buscar una solución al Centro Comercial y la preocupación que ello implica para los habitantes de Santa Brígida, ruego al Sr. Alcalde y Sra. Concejala de Urbanismo se convoque una reunión de todos los grupos políticos de la Corporación, técnicos de urbanismo, Ute adjudicataria y los que estime conveniente para formar una mesa de negociación para la adopción de un acuerdo que pueda conducir a un desbloqueo del tema.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

3.- Pregunta en qué situación se encuentra el Plan General de Ordenación del Municipio?

4.- ¿Porqué no se ha puesto en marcha el alumbrado de Cuesta La Grama? Dirigida a la Concejalía de Vías y Obras.

Por Doña Victoria Casas, concejala de Coalición Canaria, se realizan las siguientes preguntas y ruegos:

- ¿ Se han reclamado ya a ### los millones que deben en obras públicas consecuencia del acuerdo de construcción del parking ?
- ¿ Cuántas demandas de ayuda a domicilio quedan sin cubrir por falta de medios económicos ?
- Ruego que las ordenanzas en período de exposición pública se cuelguen en la Web.

Por el Sr. Alcalde se contesta que en relación con la obra de la Cuesta la Grama se está pendiente que el Cabildo la recepcione para su entrega a este Ayuntamiento, al que corresponderá su mantenimiento pero a partir de la entrega a esta Administración. Insiste han sido reiteradas las llamadas al Cabildo para que proceda a su recepción pues el autor de las mismas.

Con relación al ruego, continúa el Sr. Alcalde, expresado por el Sr. Quevedo en relación con las notas de prensa, por este se gobierno se acusa recibo del mismo. No obstante, por esta Alcaldía se ha invitado siempre en los actos de inauguración a todas las entidades cofinanciadoras, para las que esta Alcaldía ha tenido notas de agradecimiento.

Por lo que respecta al blog privado no entra en consideraciones por el carácter del mismo.

Por Doña Oneida Socorro, Concejala Delegada de Educación, por alusión con el Reglamento del Consejo Escolar, que está pendiente de su entrada en vigor, que una vez se produzca se convocará a los distintos agentes educativos.

Se otorga la palabra a doña Guadalupe del Río, Concejala Delegada de Servicios Sociales, que responde a doña Remedios Monzón del Grupo PSOE lo que sigue:

- A la primera pregunta formulada que se contestará en el siguiente Pleno pues en este momento carece de datos.
- A la segunda, que la cantidad de 4691,46 es por baja maternal y por enfermedad de la Trabajadora Social y Educadora, no siendo sustituida por falta de consignación





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

presupuestaria. La otra cantidad que asciende a 990,65 euros corresponde a partida de material inventariable u obras destinada a la adaptación de un aseo para despacho de la Trabajadora Social y material diverso, siendo la subvención para el Centro en exclusividad y no pudiendo destinarlo a otras necesidades del departamento.

Otorgada la palabra al Concejal Delegado de Policía, Don Emilio Ventura, pasa a contestar las preguntas pendientes del Pleno anterior con relación a su área:

- Expresa que con relación a la pregunta referente a la creación de un puesto de policía en La Atalaya. Va bien pero lento y en estudio.

- Por lo que respecta al pregunta sobre los discos horario de aparcamiento y la falta de previsión. Contesta que el Ayuntamiento no puede económicamente hacerse cargo de una cosa no prevista presupuestariamente. Se hizo contactos, y se ha dicho ya, con la Asociación de empresarios para aportación pues los discos son en su propio beneficio, pero ha resultado infructuoso. Pero dada la demanda existente ya se ha vuelto encargar otros 1.000 discos tras un encargo de 4 ó 5.000 discos anteriores.

- En relación a la pregunta sobre la persona que da las instrucciones a la Policía para multar. Contesta que no se dan instrucciones de nada, pues su función, juntamente con el Sr. Alcalde indica que se le ha pedido, no obstante, cierta flexibilidad y consideración con el ciudadano dada la situación.

Por el Sr. Alcalde se añade que con relación al disco horario se ha pedido presupuesto para ubicar máquinas expendedoras por razón de la demanda.

Otorgada la palabra al Sr. Concejal de Hacienda, Don Antonio Ramírez, contesta lo que sigue:

- La pregunta referente a si se ha efectuado el cobro del ICIO del Centro Comercial le contesto que no.

- Con relación a la pregunta formulada en este Pleno, tema ##, existía un informe del anterior Tesorero por lo que retomaré el asunto para una pronta contesta.

Por doña Amalia Bosch, Concejal Delegada de Urbanismo, se pasa a dar contesta de las siguientes preguntas pendientes del Pleno anterior del siguiente tenor :

- Asunto Reclamación Patrimonio de la UTE y Revisión:

Hemos encargado dos estudios (un peritaje técnico y uno jurídico) para conocer el alcance de las obras edificadas, y que además, servirán para desestimar la reclamación patrimonial. Sobre la Revisión Parcial estamos trabajando para traer el documento en



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

FASE DE AVANCE a los próximos plenos y después sacarlo a información pública durante el tiempo estipulado por Ley.

Recordar que esta Revisión Parcial de la Norma se hace en cumplimiento de una sentencia.

- Sobre el Plan General:

Hemos presentado dos cartas al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, ## y mantenidos varias conversaciones, junto a su Director General de Urbanismo para acordar la financiación del Plan. Lo que sí le puedo avanzar, que el grupo de gobierno quiere sacar en breve el concurso para la asistencia técnica y en el mismo se pondrá los plazos de entrega de los documentos para evitar una dilación excesiva en el tiempo como ocurrió en etapas anteriores.

- Sobre alegaciones al Plan Especial de Tafira:

El Ayuntamiento de SB presentó el día 14 de diciembre de 2007 un documento de alegaciones que constaba de unos 7 folios y cuya copia tengo aquí por si lo desea observar. En el mismo se hacía un cuestionamiento sustancial, lo que obligaría a llevar el documento a una fase de información pública. La contestación popular, sobre todo del caserío de La Atalaya, fue significativa, presentándose en este ayuntamiento un total de 48 alegaciones vecinales. Los técnicos municipales y el personal de urbanismo colaboró de manera decisiva tanto en las alegaciones como en la atención al público, inclusive en horario de tarde.

- Sobre la felicitación al cabildo tema de ##:

El Ayuntamiento de SB siguiendo la propuesta del PSOE presentó una carta al presidente del Cabildo de Gran Canaria, que tuvo registro de entrada en las oficinas del cabildo el día 12 de marzo. En la misma se felicitaba al Cabildo por el nombramiento de Hijo Adoptivo y por los trabajos en la adquisición de los fondos bibliográficos de la familia ##. Yo, en representación de este ayuntamiento, asistí al acto institucional celebrado en el teatro Cuyás donde se entregaban los nombramientos y premios.

Continuando la concejala con la exposición, pasa a dar contesta a las formuladas en este Pleno, sucintamente, del modo que sigue:

- En lo relativo a la Sentencia de ##, licencia de primera ocupación, contesta que fue iniciado por los vecinos y en la misma situación estará; añade no obstante en próximo Pleno le dará una respuesta de mayor profundidad.

- A la pregunta del Plan General creo haberle contestado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- En lo relativo al Centro Comercial, formulada por Doña Dominica Fernández, contesta que en ello está pues se han celebrado reuniones en varias ocasiones a nivel técnico y de Ute, teniendo que avanzar en la Revisión de la Norma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las dieciséis horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.